



Parliamentarians for Global Action
Parlamentarios para la Acción Global
Action Mondiale des Parlementaires
برلمانيون من أجل التحرك العالمي



UN
DP

*Empowered lives.
Resilient nations.*

Promoviendo los derechos humanos y la inclusión de las personas LGBTI: un manual para los parlamentarios y las parlamentarias

Cita sugerida:

PNUD/PGA (2017). Promoviendo los Derechos Humanos y la Inclusión de las Personas LGBTI: un Manual para los Parlamentarios y las Parlamentarias.

Las opiniones expresadas en esta publicación son de las y los autores y no representan necesariamente la opinión de las Naciones Unidas, incluyendo el PNUD, o de los Estados Miembros de las Naciones Unidas; ni las opiniones de PGA o de sus parlamentarios miembros.

El PNUD colabora con personas en todos los niveles de la sociedad para apoyar la construcción de naciones que resistan las crisis, y lleven y sostengan el tipo de crecimiento que mejore la calidad de vida de todas las personas. Con presencia local en más de 170 países y territorios, ofrecemos una perspectiva global y una percepción local que ayuda a empoderar vidas y construir naciones resistentes.

Parlamentarios para la Acción Global (PGA) es una red internacional, no gubernamental y apartidista que informa y moviliza a los parlamentarios y las parlamentarias para abogar y defender los derechos humanos y el Estado de derecho, la democracia, la seguridad humana, la no discriminación y la igualdad de género.

Todos los derechos reservados © PNUD 2017

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo One United Nations Plaza
Nueva York, NY 10017 Estados Unidos de América <http://www.undp.org/>

Parlamentarios para la Acción Global
132 Nassau Street, suite 1419
Nueva York, NY 10038 Estados Unidos de América <http://www.pgaction.org/>

Corrección de texto: Julia Stewart. Diseño: Thu Anh Do/UNDP.

Promoviendo los derechos humanos y la inclusión de las personas LGBTI: un manual para los parlamentarios y las parlamentarias

Enero de 2017

Índice

Siglas y definiciones	3
Agradecimientos	6
Introducción al Manual y convocatoria a la acción	7
¿Cuál es la situación de las personas LGBTI que los parlamentarios y las parlamentarias pueden ayudar a resolver?	9
El marco internacional de derechos humanos y las personas LGBTI	11
Las Naciones Unidas y los derechos y la inclusión de las personas LGBTI	14
Medidas que pueden tomar los parlamentarios y las parlamentarias	18
En el rol legislativo	18
En el rol representativo	19
En el rol de supervisión	20
Trabajo dentro del parlamento	20
Trabajo intrapartidario e interpartidario	21
Tendiendo la mano a la sociedad civil	21
Algunas medidas prácticas	24
Prepárese para derribar mitos y mostrar realidades acerca de las personas LGBTI	24
Aprenda cómo hablar acerca de las cuestiones relacionadas con las personas LGBTI	28
Realice una valoración rápida de las leyes, las políticas y los proyectos de ley para comprender la postura de su país en materia de derechos LGBTI	31
Formule las preguntas adecuadas: preguntas que puede plantear en el parlamento, a los ministros y otros responsables de tomar decisiones	32
Inspírese: ejemplos de medidas tomadas por los parlamentarios y las parlamentarias	35
Protecciones constitucionales para las personas LGBTI	35
Parlamentarios y parlamentarias que impulsan reformas legislativas progresistas	39
Parlamentarios y parlamentarias se oponen a una reforma de ley regresiva dirigida a las personas LGBTI	46
Enfoques sectoriales para la acción parlamentaria	47
Inclusión de las cuestiones LGBTI en la transversalidad de género	49
Anexos	51
ANEXO 1: Los Principios de Yogyakarta	52
ANEXO 2: Recomendaciones de los organismos	69
ANEXO 3: Marcos regionales relevantes relativos a los derechos humanos	71
ANEXO 4: Declaración Conjunta de las Naciones Unidas sobre acabar con la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI	74

Siglas y definiciones

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
Bifobia	Temor, enojo irracional, intolerancia y/u odio hacia la bisexualidad y las personas bisexuales (ver "bisexual"). La fobia puede existir entre los heterosexuales, los gays, las lesbianas o los bisexuales mismos y suele estar relacionada con numerosos estereotipos negativos acerca de los bisexuales centrados en la creencia de que la bisexualidad no existe y en la generalización de que los bisexuales son promiscuos. (ILGA)
Bisexual	Hace referencia a una persona que se siente emocional y/o sexualmente atraída por personas de más de un sexo. (ILGA-Europe. http://old.ilga-europe.org/home/publications/glossary)
Características sexuales	Las personas intersexuales nacen con características sexuales (incluyendo los genitales, las gónadas y los patrones cromosómicos) que no se ajustan a las nociones binarias típicas de los cuerpos masculinos y femeninos. Dado que sus cuerpos se perciben como diferentes, los niños y los adultos intersexuales suelen ser estigmatizados y sometidos a múltiples violaciones de los derechos humanos, entre ellas la violación de sus derechos a la salud y la integridad física, a no sufrir torturas ni malos tratos y su derecho a la igualdad y la no discriminación. (ACNUDH)
Cisgénero	Término que hace referencia a personas cuya identidad de género y su expresión de género coinciden con el sexo que se les asignó al nacer y con las expectativas sociales relacionadas con su género. (ILGA)
Expresión de género	La manera en que una persona comunica la masculinidad y/o la feminidad a través de su aspecto físico (por ejemplo, mediante su vestimenta, estilo de cabello, uso de cosméticos, expresión corporal, maneras de hablar y patrones de comportamiento). (TRANSIT)
Género	Hace referencia a los atributos sociales y a las oportunidades asociadas con el hecho de ser hombre y mujer, y a las relaciones entre hombres y mujeres y niñas y niños, así como a las relaciones entre las mujeres y entre los hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son una construcción social y se aprenden a través de procesos de socialización. Dependen del contexto y el momento, y pueden cambiar. El género determina qué se espera, qué está permitido y qué se valora en una mujer o en un hombre en un contexto dado. En la mayoría de las sociedades existen diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades emprendidas, el acceso a los recursos y su control, así como a las oportunidades de tomar decisiones. El género forma parte del contexto sociocultural más amplio. Otros criterios importantes del análisis sociocultural incluyen clase, raza, nivel de pobreza, grupo étnico y edad. (Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, OSAGI [por su sigla en inglés])
Heterosexismo	Hace referencia a la imposición de la heterosexualidad como la única expresión normal y aceptable de la sexualidad, lo que genera prejuicios o discriminación hacia las personas que no son heterosexuales o que se percibe que no son heterosexuales. (MSMIT)

Hombre gay	Una persona que se identifica como hombre y siente una atracción romántica y/o sexual por otros hombres. (RFSL)
“Hombres que tienen sexo con hombres”	(Y la sigla correspondiente: HSH) es un término que hace referencia a todos los hombres que tienen relaciones sexuales y/o románticas con otros hombres o que experimentan atracción sexual por personas del mismo sexo. En esta publicación, el término incluye una variedad de patrones de comportamiento sexual por parte de hombres con personas del mismo sexo y de diversas identidades sexuales autodeterminadas, así como formas de asociación sexual y social (“comunidades”). “Hombres que tienen sexo con hombres” puede incluir a hombres que se identifican como gays o bisexuales, hombres transgénero que tienen sexo con hombres y hombres que se identifican como heterosexuales. Algunos hombres que tienen sexo con hombres también establecen relaciones o se casan con mujeres. Algunos hombres venden sexo a otros hombres, independientemente de su identidad sexual. Algunos hombres que tienen sexo con otros hombres no se asocian a sí mismos con ninguna identidad, comunidad o terminología en particular. (MSMIT)
Homofobia	Un temor irracional, aversión o discriminación hacia personas que se sabe o se supone que son homosexuales, o hacia el comportamiento o las culturas de los homosexuales. (MSMIT)
Homosexual	Una clasificación de la orientación sexual basada en el género de la persona y el género de su(s) pareja(s) sexual(es). Cuando el género de la pareja es el mismo que el de la persona, se categoriza a la persona como homosexual. Se recomienda utilizar los términos lesbianas y gays en lugar de homosexuales. Los términos lesbiana y gay se consideran neutrales y positivos y la atención se centra en la identidad de la persona más que en su sexualidad. Por último, el término homosexual tiene, para muchos, una connotación histórica de patología. (ILGA)
Identidad de género	La sensación interna, profundamente sentida por una persona de ser hombre, mujer, de otro género o de una combinación de géneros. La identidad de género de una persona puede o no coincidir con el sexo que le fue asignado al nacer. (TRANSIT)
Intersexual	Las personas intersexuales nacen con características sexuales físicas que no se ajustan a las normas médicas de los cuerpos femeninos o masculinos. (OII Australia)
Lesbiana	Una mujer que se siente sexual y emocionalmente atraída por mujeres. (ILGA)
LGBTI	Lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales.
NHRI	Sigla en inglés de Institución Nacional de Derechos Humanos.
ODS	Objetivos de desarrollo sostenible.
Orientación sexual	La orientación sexual se entiende como la capacidad de cada persona de sentir una atracción afectiva, sexual y emocional profunda por personas de un género diferente, del mismo género, o de más de un género, y de mantener relaciones íntimas y sexuales con esas personas. (Los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género)
Parlamentarios para la Acción Global (PGA, por su sigla en inglés)	Parlamentarios para la Acción Global es una red internacional y no gubernamental de parlamentarios y parlamentarias de todos los partidos que informa y moviliza a los legisladores para que aboguen por los derechos humanos y el imperio de la ley, la democracia, la seguridad humana, la no discriminación y la igualdad de género.

Poblaciones clave	Las poblaciones clave, o las poblaciones clave con mayor riesgo, son grupos de personas que tienen más probabilidades de estar expuestas al VIH o a transmitirlo y cuya participación es crítica para lograr una respuesta exitosa al VIH. En todos los países, las poblaciones clave incluyen a las personas que viven con el VIH. En la mayoría de los casos, los hombres que tienen relaciones sexuales con hombres, las personas transgénero, las personas que se inyectan drogas y los trabajadores y las trabajadoras sexuales y sus clientes tienen un riesgo más alto de exposición al VIH que otros grupos. Sin embargo, tal como se analiza en el informe Gap de ONUSIDA, cada país debe definir las poblaciones específicas que son clave para su epidemia y su respuesta en base al contexto social y epidemiológico. (ONUSIDA)
Queer	Este término en inglés se ha convertido en un término académico que incluye a personas que no son heterosexuales: entre ellas lesbianas, gais, bisexuales y personas transgénero. La teoría queer desafía las normas sociales heteronormativas relativas al género y la sexualidad y afirma que los roles de género son construcciones sociales. Para muchas personas LGBTI, el término “queer” (marica, raro) tiene connotaciones negativas dado que tradicionalmente era un término insultante. Sin embargo, muchas personas LGBTI ahora se sienten cómodas con el término y lo han reivindicado como un símbolo de orgullo. (ILGA)
SOGIE	Orientación sexual, identidad de género y expresión de género (por su sigla en inglés).
SOGIESC	Orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales (por su sigla en inglés).
Transfobia	Prejuicio dirigido a las personas transgénero debido a su identidad o expresión de género real o percibida. La transfobia puede ser estructural, es decir, manifestarse en políticas, leyes y acuerdos socioeconómicos que discriminan a las personas transgénero. También puede ser social, cuando las personas transgénero son rechazadas o maltratadas por los demás. Además, la transfobia puede estar internalizada cuando las personas transgénero aceptan y reflejan esos prejuicios acerca de sí mismas o de otras personas transgénero. (TRANSIT)
Transgénero	En esta publicación, el término transgénero describe a personas cuya identidad de género (su percepción interna del género) es diferente al sexo que se les asignó al nacer. El término transgénero es abarcador y describe una amplia variedad de identidades y comportamientos intergénero. No es un término diagnóstico y no implica una afección médica o psicológica. Debe evitarse el uso de este término como sustantivo: una persona no es “un transgénero”. Puede ser una persona transgénero. Es importante comprender que no todas las personas consideradas transgénero —desde una perspectiva externa— se identifican como tal, ni necesariamente utilizarán este término para describirse a sí mismas. En muchos países existen términos autóctonos que describen identidades intergénero similares. (TRANSIT)
Travestido/travesti	Hace referencia a personas que disfrutan al vestirse con ropa de otro sexo por ciertos períodos de tiempo. Su sentido de identificación con otro género puede variar entre ser muy fuerte y ser sin duda el género principal, hasta ser una parte menos relevante de su identidad. En algún momento de su vida, algunas personas travestidas o travestis pueden procurar obtener asistencia médica para hacer la transición y vivir de manera permanente en su género preferido. Otros se conforman travistiéndose a tiempo parcial durante el resto de sus vidas. (ILGA)
VIH	Virus de inmunodeficiencia humana.
Violencia de género	Un término abarcador que engloba cualquier acto perjudicial perpetrado en contra de la voluntad de una persona y basado en las diferencias de atribución social (género) entre hombres y mujeres. (MSMIT)

La versión en español de este Manual sigue la norma lingüística relativa al género gramatical (terminaciones en "o" para el masculino y en "a" para el femenino), debido a la necesidad continua de resaltar el rol de la mujer y la igualdad de género en relación a los parlamentarios y las parlamentarias y su labor. Sin embargo, reconocemos que el uso de la "x" en sustitución de la categorización binaria (o/a) puede considerarse un lenguaje más inclusivo y útil para hacer referencia a un amplio universo de género que rebasa dicha categorización, y que puede ser muy relevante en algunas circunstancias.

Agradecimientos

Promoviendo los derechos humanos y la inclusión de las personas LGBTI: un manual para los parlamentarios y las parlamentarias fue escrito bajo la coautoría de Suki Beavers y Boyan Konstantinov, en nombre del PNUD; y Francisco Berreta, en nombre de PGA.

Esta publicación se benefició de muchas consultas y de las contribuciones de muchas personas, entre ellas: Hedi Abdelkefi, Elfatih Abdelraheem, Ainura Bekkoenova, George Block, Nicholas Booth, Claire Cabrol, David Donat Cattin, Charles Chauvel, Anna Chernyshova, Juana Cooke, Clifton Cortez, Mandeep Dhaliwal, Elona Dini, Ruth Fernandez, Lotte Geunis, Jean-Raphael Giuliani, Sabrina Gil Hued, Shelley Inglis, Marko Karadzic, Patrick Keuleers, the Honourable Dame Carol Kidu, Laurence Klein, Rosemary Kumwenda, Entela Lako, Olivier Pierre Louveaux, Osnat Lubrani, John Macauley, Hela Mathari, Phil Matsheza, Ian Mungall, Ernest Noronha, Gerardo Noto, Ozonnia Ojielo, Edlira Papavangjeli, Viviane Soso Ralimanga, Nadia Rasheed, Sarah Rattray, Noella Richard, Alex Roche, Amitrajit Saha, Karin Santi, Tilly Sellers, Edmund Settle, Maria Sjodin, Jessica Stern, Ferdinand Strobel, Maria Tallarico, Niina Tenhio, Alejandra Trossero, Isabelle Tschan, Christian Tshimbalanga y Dieudonne Tshiyoyo.

Mónica Adame y Jennifer McCarthy, en nombre de PGA; y Suki Beavers, en nombre del PNUD, coeditaron la publicación. La traducción al español de esta publicación fue realizada por la compañía UbiQus, y también por Juana Cooke, Norma García de Paredes y Maria Tallarico. Mónica Adame y Alex Roche colaboraron en la revisión y corrección del texto.

También se recibieron valiosos comentarios de miembros de Parlamentarios para la Acción Global (PGA, por su sigla en inglés), activistas LGBTI, expertos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que revisaron la primera versión de esta publicación durante una *Sesión estratégica sobre el rol de los parlamentarios y las parlamentarias para promover la no discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género* celebrada en San Salvador el 29 de noviembre de 2015. También hacemos extensivos los agradecimientos a Laurence Klein, Tatiana Rodriguez y Ana Gabriela Suarez que proporcionaron un apoyo inestimable a la Sesión estratégica.

El **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo** (PNUD) es la red de desarrollo mundial de Naciones Unidas, que aboga por el cambio y conecta a los países con el conocimiento, la experiencia y los recursos necesarios para ayudar a las personas a forjar una vida mejor. Está presente en unos 170 países y territorios, presta apoyo a las personas para que encuentren sus propias soluciones a los desafíos del desarrollo y fomenta las capacidades locales y nacionales que ayudarán a lograr el desarrollo humano y los Objetivos de desarrollo sostenible. Nuestro trabajo está centrado en tres áreas principales: desarrollo sostenible, gobernanza democrática y mantenimiento de la paz y clima y resiliencia a los desastres.

Parlamentarios para la Acción Global (PGA, por su sigla en inglés) es una red internacional, no gubernamental y no partidista de aproximadamente 1.400 legisladores en 143 parlamentos electos en todo el mundo que informa y moviliza a los parlamentarios y las parlamentarias para que aboguen por los derechos humanos y el Estado de derecho, la democracia, la seguridad humana, la no discriminación y la igualdad de género. En 2013, PGA lanzó su Campaña Global Parlamentaria contra la Discriminación basada en la Orientación Sexual e Identidad de Género (Campaña SOGI, por su sigla en inglés) para promover los principios de los derechos humanos de igualdad y no discriminación y concientizar a los parlamentarios y las parlamentarias acerca de las obligaciones que tienen los Estados con todas las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad y expresión de género, en virtud de los convenios internacionales de los cuales sus países forman parte. La Campaña SOGI ha concientizado a parlamentarios y parlamentarias de todas las regiones del mundo, ha contribuido a los esfuerzos de los legisladores de El Salvador por reformar [el Código Penal \(incrementando las sanciones para los delitos de odio\)](#) y ha facilitado interacciones significativas entre parlamentarios y parlamentarias y representantes de la comunidad LGBTI. PGA agradece enormemente el apoyo de Arcus Foundation, Global Equality Fund, Open Society Foundations, Hivos, Sigrid Rausing Trust y Oak Foundation. Para obtener más información acerca de la Campaña SOGI de PGA, por favor visite <http://www.pgaction.org/campaigns/sogi>.

Introducción al Manual y convocatoria a la acción

Tal como lo reflejan los crecientes datos e investigaciones, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) en todo el mundo siguen sufriendo violaciones a sus derechos humanos y exclusión. La población LGBTI quiere y tiene derecho a vivir sus vidas con dignidad, sin estigma, violencia ni discriminación, y a poder desplegar todo su potencial y contribuir a sus familias, comunidades y países. Los parlamentarios y las parlamentarias tienen un papel fundamental que desempeñar para que esto se haga realidad.

Promoviendo los derechos humanos y la inclusión de las personas LGBTI: un manual para los parlamentarios y las parlamentarias ha sido producido mediante la colaboración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y Parlamentarios para la Acción Global (PGA, por su sigla en inglés). Este manual establece marcos de derechos humanos relevantes y destaca el rol de los parlamentarios y las parlamentarias en la implementación de la Agenda 2030, para garantizar que nadie, incluidas las personas LGBTI, quede excluido. Ofrece consejos prácticos, herramientas y recursos diseñados para respaldar a los parlamentarios y las parlamentarias que emprendan actividades legislativas, representativas y de supervisión que contribuyan a promover los derechos y la inclusión de las personas LGBTI.

Se presenta una amplia variedad de ejemplos diversos, cada uno de los cuales refleja los esfuerzos concretos realizados por los parlamentarios y las parlamentarias en cada región del mundo para respaldar los derechos humanos y la inclusión de las personas LGBTI. Estos ejemplos brindan perspectivas valiosas y comunican las lecciones aprendidas. Varían en cuanto a planteamiento y estilo, dado que las perspectivas y las estrategias empleadas están sujetas al contexto. Algunos de los ejemplos podrían ser relevantes en una amplia variedad de países, mientras que otros podrían tener una aplicación más limitada.

No todas las estrategias utilizadas resultarían apropiadas para que las prueben todos los parlamentarios y las parlamentarias. Sin embargo, los ejemplos se ofrecen para estimular ideas e inspirar a los parlamentarios y las parlamentarias a diseñar sus propias acciones dentro de su entorno local y buscar los socios más estratégicos para conseguir un progreso real. Muchos de los ejemplos reflejan los beneficios mutuos de la implicación de los parlamentarios y las parlamentarias con las organizaciones LGBTI, así como con coaliciones sociales con una amplia base.

Si una masa crítica de parlamentarios y parlamentarias se compromete a emprender acciones concretas para promover los derechos y la inclusión de las personas LGBTI, el impacto sería profundo y podría impulsar cambios jurídicos, sociales y políticos en todos los rincones del planeta, garantizando genuinamente que nadie quede excluido.

Más allá del binarismo

Actualmente existe un amplio consenso entre los científicos en que la homosexualidad es una variante normal y natural de la sexualidad humana sin ninguna consecuencia inherentemente perjudicial para la salud.

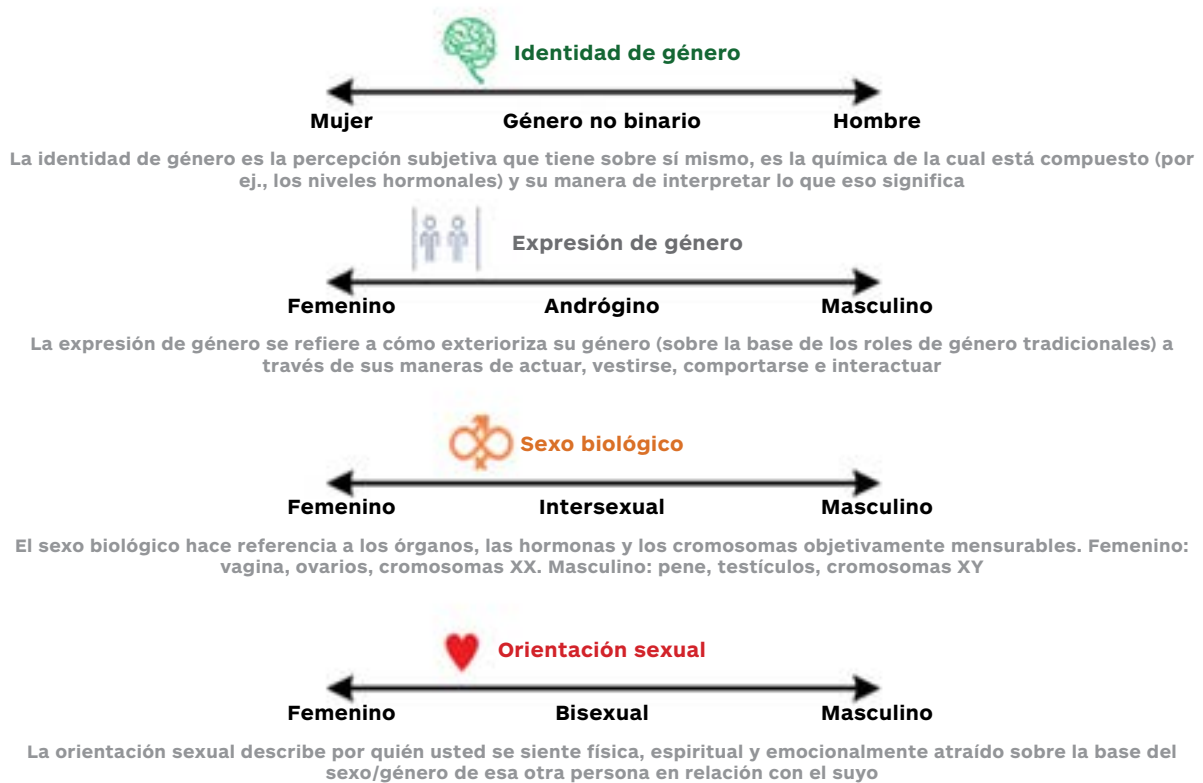


Figura 2: Más allá del binarismo: el género explicado utilizando continuos (Killermann, 2014).

¿Cuál es la situación de las personas LGBTI que los parlamentarios y las parlamentarias pueden ayudar a resolver?



En demasiados países, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales se encuentran entre los miembros más pobres y más marginalizados de la sociedad... Hay estudios que muestran que las personas gais y lesbianas sufren un grado desproporcionado de discriminación y abuso. Son rechazadas por sus familias... echadas de sus hogares... y expulsadas de las escuelas. Demasiados hermanos y hermanas LGBTI no tienen trabajo ni casa y sobreviven a duras penas.

La situación de las personas transgénero es aún peor en general. Tienen índices más altos de pobreza, hambre y falta de vivienda. Para las personas y sus familias, esta es una tragedia personal. Y, para la sociedad, es un desperdicio vergonzoso de talento humano, ingenio y potencial económico.”

- Comentarios del Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki-moon, en el evento de Alto Nivel del Grupo de Trabajo LGBT, “Sin dejar a nadie atrás: igualdad e inclusión en la Agenda de Desarrollo post 2015 Development Agenda”, celebrado en Nueva York el 29 de septiembre de 2015

La homofobia y otras formas de estigma, violencia y discriminación hacia las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) contribuyen significativamente a su exclusión de la sociedad, limitan su acceso a los servicios sociales y de salud e impiden su desarrollo social y económico.

Aunque se han hecho muchos avances importantes, gracias en gran medida a los esfuerzos de los activistas LGBTI, sus organizaciones y aliados, ningún país del mundo ha eliminado con éxito todas las formas de discriminación y exclusión de las personas LGBTI. Las actitudes homofóbicas y transfóbicas, a menudo combinadas con leyes punitivas y/o falta de protección legal efectiva contra la discriminación, continúan exponiendo a muchas personas¹ lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) en todo el mundo a graves violaciones de sus derechos humanos.

Actualmente, 73 países y territorios siguen criminalizando los actos sexuales consentidos entre personas adultas del mismo sexo y ocho países castigan esos actos con la pena de muerte.² Muy pocos países reconocen legalmente la identidad de género de las personas transgénero, y solo dos países ofrecen legislación dirigida a proteger los derechos de las personas intersexuales.³ En muchos lugares, ser LGBTI puede dar lugar a exclusión, discriminación, violencia e incluso la muerte. Aun en países donde las leyes punitivas han sido derogadas y las actitudes sociales están cambiando, las personas LGBTI continúan siendo excluidas de muchas esferas de la vida y siguen siendo blanco de estigma, discriminación y violencia.

1 Si bien se hace referencia a las personas lesbianas, gais, transgénero e intersexuales como un grupo (LGBTI), las experiencias de discriminación y la exclusión que sufren los individuos pueden diferir dentro de estos diversos grupos y entre los mismos, incluido en base a factores adicionales y entrecruzados como raza, etnicidad, religión, edad, estatuto indígena, discapacidad, etc.

2 Carol, Aengus, *State Sponsored Homophobia: A World Survey of Sexual Orientation Laws: Criminalization, Protection and Recognition*, 11.ª edición, mayo de 2016 (ILGA), http://ilga.org/downloads/02_ILGA_State_Sponsored_Homophobia_2016_ENG_WEB_150516.pdf.

3 Malta y Chile.

Es importante reconocer que, en años recientes, muchos países han hecho un esfuerzo firme por reforzar la protección de los derechos humanos de las personas LGBTI. Se ha adoptado un conjunto de nuevas leyes, que incluyen leyes antidiscriminación que cubren orientación sexual e identidad de género, y que proporcionan sanciones y vías de recurso a las personas LGBTI que hayan sido víctimas de discriminación por esos motivos. Hay países que han adoptado leyes contra los delitos motivados por prejuicios, transfobia y homofobia, han brindado reconocimiento a las relaciones entre personas del mismo sexo y han simplificado la posibilidad de que las personas transgénero obtengan documentos oficiales que reflejen su género preferido. Y, por supuesto, en todos los países en los que se han reformado o introducido leyes para reforzar los derechos humanos y la inclusión de las personas LGBTI, los parlamentarios y las parlamentarias han desempeñado un rol central.

Solo en fecha reciente las investigaciones han comenzado a proporcionar la tan necesaria evidencia con respecto a la profundidad y el alcance de la discriminación y la exclusión que sufren las personas LGBTI, así como los costos físicos, emocionales, económicos y sociales que soportan las personas LGBTI, sus familias, sus países y comunidades. Por ejemplo, un estudio reciente del Banco Mundial señala que en la India, la discriminación contra personas LGBTI en el empleo y las disparidades en el acceso a la salud cuestan entre 1.900 y 30.800 millones de dólares estadounidenses.⁴

Una comprensión cabal de los impactos enormemente negativos en los derechos humanos y el desarrollo humano sostenible que causan la discriminación y la exclusión de las personas LGBTI y, a la inversa, la conciencia de los beneficios que crean los procesos de inclusión y la promoción de la libertad y la igualdad, son fundamentales para una acción parlamentaria eficaz en cuanto a los problemas de las personas LGBTI. Este Manual intenta informar y ayudar a catalizar acciones por parte de los parlamentarios y las parlamentarias para el avance de los derechos humanos y la inclusión de las personas LGBTI.

¿CUÁL ES EL PROBLEMA?



La homofobia, la transfobia y otras formas de estigma y discriminación contra las personas LGBTI impiden el desarrollo y amenazan el progreso mundial y nacional de los objetivos de desarrollo sostenible



Estos problemas son especialmente complejos porque la comunidad LGBTI es diversa



La discriminación y la exclusión que enfrentan las personas LGBTI son en gran medida invisibles porque carecemos de datos a nivel nacional y mundial

4 Badgett, Lee (2014). *The Economic Cost of Stigma and the Exclusion of LGBT People: a case study of India*. World Bank Group.

El marco internacional de derechos humanos y las personas LGBTI

Los principios, las normas y los estándares de los derechos humanos son el núcleo de los esfuerzos por concientizar con respecto a la discriminación y la exclusión de las personas LGBTI y abogar por acciones específicas centradas en terminar con dichas deficiencias. Esto no significa que se estén estableciendo nuevos “derechos LGBTI” que beneficiarán o se aplicarán solamente a las personas LGBTI. Por el contrario, el derecho internacional de los derechos humanos deja claro que todas las personas, incluidas las personas LGBTI, deben estar protegidas contra la discriminación. Y las obligaciones jurídicas de los Estados de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas LGBTI están bien establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos.

Para poder cumplir con sus obligaciones de promover los derechos humanos y la inclusión de las personas LGBTI, los parlamentarios y las parlamentarias deben primero familiarizarse con las normas y los estándares de los derechos humanos para poder aplicarlos en su trabajo. A lo largo del tiempo se ha desarrollado un marco internacional de derechos humanos que incluye declaraciones, tratados, organismos y mecanismos relacionados con los derechos humanos que, en conjunto, explican el contenido de la variedad de derechos humanos que todas las personas tienen y ayudan a clarificar las obligaciones de los Estados de garantizar que todas las personas puedan gozar de estos derechos.

Aunque la no discriminación por la orientación sexual, la identidad de género o las características sexuales no se menciona explícitamente en ningún tratado internacional sobre derechos humanos, esto no es necesario para que quede claro que la discriminación por estas razones está prohibida. Los Estados están obligados a proteger a las personas LGBTI de la discriminación, y a responder con medidas concretas si esto sucede. Sin duda, en los últimos años, las inquietudes por las violaciones de los derechos humanos de las personas LGBTI han recibido cada vez más atención y existe un conjunto cada vez mayor de leyes internacionales sobre derechos humanos en este área.

Muchos de los organismos responsables de interpretar los tratados de derechos humanos y monitorear su implementación han determinado que ha habido violaciones de los derechos de las personas LGBTI y han responsabilizado a los Estados de estas violaciones. Cuando los Estados Miembros han permitido a otros Estados Miembros revisar su historial sobre derechos humanos por medio del proceso de Examen Periódico Universal establecido por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, han recibido recomendaciones acerca de las maneras en las cuales los Estados deben cambiar sus leyes o tomar otras medidas para proteger los derechos humanos de las personas LGBTI.⁵

El progreso en la legislación para proteger los derechos de las personas intersexuales que sufren discriminación por sus características sexuales ha sido un poco más lento y se ha centrado principalmente en el reconocimiento legal y la prohibición de las intervenciones quirúrgicas no consentidas (“cirugías correctivas”). En varios países, se han desarrollado programas de capacitación para policías, personal de prisiones, docentes, trabajadores sociales y otros trabajadores. Muchas instituciones educativas están implementando programas contra la intimidación. Además, el Senado en Australia realizó una consulta y emitió un informe conjunto interpartidario acerca de la esterilización forzada o involuntaria de personas con discapacidades y personas intersexuales.⁶ De todos modos, es necesario hacer mucho más para garantizar que la discriminación y la exclusión que sufren las personas intersexuales sean bien entendidas y documentadas y que se tomen las medidas necesarias para prevenir y responder adecuadamente cuando suceden. Lamentablemente, este Manual es menos específico en cuanto a su contenido de análisis y ejemplos prácticos de acciones que han realizado los parlamentarios y las parlamentarias para prevenir la discriminación y la

5 La base de datos del Examen periódico universal ofrece información temática y específica por país, que incluye información sobre orientación sexual e identidad de género, ver página 48: www.upr-info.org/database/files/Database_Issues_explanation.pdf.

6 Parlamento australiano, Segundo informe, Involuntary or coerced sterilization of intersex people in Australia, 2013, Canberra, http://www.aph.gov.au/Parliamentary_Business/Committees/Senate/Community_Affairs/Involuntary_Sterilisation/Sec_Report/index.

exclusión de las personas intersexuales, dado que hay menos recursos disponibles. Claramente, esta es un área que requiere más atención y apoyo y los parlamentarios y las parlamentarias pueden desempeñar un papel importante a la hora de garantizar que esto suceda en sus países.

A los parlamentarios y las parlamentarias también les resultará útil familiarizarse con las declaraciones de derechos humanos, los mecanismos y organismos regionales relevantes que también han sido establecidos y que pudieran aplicarse a sus países respectivos.

Son de particular relevancia los Principios de Yogyakarta, un importante instrumento de los derechos humanos. Los Principios de Yogyakarta, cuyo nombre completo es “Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género”, son un conjunto de principios que aplican los estándares de la legislación internacional sobre derechos humanos a los problemas que afectan a las personas LGBTI. Los Principios de Yogyakarta, bautizados por la ciudad de Indonesia donde fueron adoptados, identifican los derechos específicos y las obligaciones y deberes relacionados que corresponden a los Estados para garantizar que las personas LGBTI puedan ejercer y disfrutar de esos derechos. En la próxima página hay un resumen de los Principios de Yogyakarta y el texto completo está en el Anexo 1.⁷

Encontrará más recomendaciones de declaraciones, acuerdos, organismos y mecanismos relacionados con los derechos humanos en el Anexo 2.



Los Principios de Yogyakarta representan la culminación de un proceso de colaboración con aportes de activistas, defensores y promotores de derechos humanos nacionales e internacionales, Informantes Especiales de Naciones Unidas, así como académicos, escritores, teóricos y desarrolladores de movimientos con conocimiento especializado en una variedad de campos. La audiencia objetivo principal de los Principios de Yogyakarta son los Estados. Sin embargo, también contienen una cantidad de importantes recomendaciones... para diferentes partes interesadas a cargo de la promoción y la protección de los derechos humanos. Los Principios abordan cómo las personas LGBTI han recibido o es probable que reciban un tratamiento desigual en la sociedad al acceder a servicios del Estado o al participar en la sociedad en general. Han pasado casi diez años desde que se elaboraron los Principios de Yogyakarta. Pronto podría haber una revisión del texto. Esta sería una excelente oportunidad para fortalecer los Principios destacando su aplicación en relación con las personas transgénero e intersexuales.”

- Boris Dittrich, Director de Defensa del Programa de Derechos de LGBT en Human Rights Watch, exmiembro del Parlamento de Holanda y exmiembro de PGA

7 Es posible consultar los Principios de Yogyakarta en línea en: www.yogyakartaprinciples.org.

Principios de Yogyakarta: Un resumen

Aunque la Declaración y los Principios de Yogyakarta no son vinculantes, son una referencia muy útil para los parlamentarios y las parlamentarias (y otras personas). A continuación encontrará un resumen de los principios.

Derecho al disfrute universal de los derechos humanos, a la no discriminación y al reconocimiento ante la ley: Los Principios 1 a 3 establecen la universalidad de los derechos humanos y su aplicación a todos sin discriminación. Todas las personas tienen derecho a ser reconocidas como personas ante la ley, independientemente de su orientación sexual o su identidad de género. No se pueden exigir procedimientos médicos forzados, como la esterilización o la reasignación quirúrgica de sexo, para el reconocimiento legal.

Derecho a la seguridad humana y personal: Los Principios 4 a 11 abordan los derechos fundamentales a la vida, a vivir sin violencia y sin tortura, a la privacidad, al acceso a la justicia y a no sufrir el tráfico de seres humanos y la detención arbitraria.

Derechos económicos, sociales y culturales: Los Principios 12 a 18 profundizan en la no discriminación en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Esto abarca el derecho al empleo, a la vivienda, a la seguridad social y a la educación, así como los derechos a la salud sexual y reproductiva que incluyen el derecho al consentimiento informado y la terapia de reasignación de sexo.

Derecho a la expresión, la opinión y la asociación: Los Principios 19 a 21 establecen la libertad de autoexpresión, de la expresión de la propia identidad y la propia sexualidad sobre la base de la orientación sexual o la identidad de género, sin interferencia del Estado. Junto con este derecho a la libre expresión, todos tienen además derecho a participar libremente en asociaciones y reuniones pacíficas.

Libertad de movimiento y asilo: Los Principios 22 y 23 destacan los derechos de las personas a buscar asilo en caso de persecución debido a su orientación sexual o identidad de género.

Derecho a la participación en la vida cultural y familiar: Los Principios 24 a 26 abordan los derechos de las personas a tener una vida familiar y a participar en asuntos públicos y en la vida cultural de sus comunidades, sin discriminación por su orientación sexual o su identidad de género.

Derechos de los defensores de derechos humanos: El Principio 27 establece el derecho a defender y promover los derechos humanos sin discriminación por la orientación sexual y la identidad de género, así como la obligación de los Estados de garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos que trabajan en estas áreas.

Derecho a recursos legales y reparaciones y la responsabilidad penal: Los Principios 28 y 29 ratifican la importancia de responsabilizar penalmente a quienes violan los derechos y de garantizar las debidas reparaciones legales a las personas cuyos derechos se han violado.

Recomendaciones adicionales: Los Principios establecen 16 recomendaciones más para las instituciones nacionales de derechos humanos, los organismos profesionales, los financiadores, las organizaciones no gubernamentales, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, las agencias de Naciones Unidas, los organismos creados en virtud de tratados, Procedimientos Especiales y más.

Las Naciones Unidas y los derechos y la inclusión de las personas LGBTI

El Secretario General de Naciones Unidas y muchos otros altos funcionarios de Naciones Unidas han expresado su inquietud con respecto a las violaciones de los derechos humanos vividas por personas LGBTI. Naciones Unidas, incluidos sus programas de financiamiento, sus agencias especializadas y sus organizaciones afiliadas, están abordando cada vez más en sus respectivos trabajos los problemas prioritarios que enfrentan las personas LGBTI.

Entre las acciones específicas se incluyen:

- En marzo de 2011, Colombia hizo una Declaración conjunta con el Consejo de **Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la finalización de los actos de violencia y violaciones a los derechos humanos relacionadas sobre la base de la orientación sexual y la identidad de género**. Esta declaración, realizada en nombre de más de 80 Estados Miembros de Naciones Unidas, reconoció públicamente el tratamiento inaceptable que reciben personas de todo el mundo por su orientación sexual o su identidad de género. No todos los Estados Miembros participaron en esta Declaración Conjunta, lo que señala las permanentes dificultades que enfrentan las personas LGBTI cuando intentan reclamar sus derechos.
- En junio de 2011, el **Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas adoptó la Resolución 17/19, que reconoce los actos de violencia y discriminación que se cometen contra las personas LGBTI en todo el mundo**. La Resolución solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que preparase un informe sobre estos problemas. Este informe presentado por la ACNUDH ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas esbozó los problemas que enfrentan las personas LGBTI y reiteró la obligación de todos los Estados de proteger los derechos de todos sus ciudadanos.⁸ El informe recomienda que todos los Estados **investiguen** los actos de violencia graves, **deroguen las leyes** que criminalizan la homosexualidad y **promulguen leyes** para prevenir la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género.
- En julio de 2013, la ACNUDH lanzó la **Campaña Libres e Iguales**⁹ para generar conciencia sobre la violencia, la discriminación y otras violaciones de los derechos humanos que afectan a la comunidad LGBTI y para promover la igualdad de todos independientemente de su orientación sexual y su identidad de género.



Existen 17 objetivos de desarrollo sostenible, todos ellos basados en un solo principio rector: que nadie quede excluido. Solo alcanzaremos esta visión si llegamos a todas las personas independientemente de su orientación sexual o su identidad de género.

- Comentarios del Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki-moon, en el evento de Alto Nivel del Grupo de Trabajo LGBT, “Sin dejar a nadie atrás: igualdad e inclusión en la Agenda de Desarrollo post 2015”, celebrado en Nueva York el 29 de septiembre de 2015

8 Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, [Informe de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual o su identidad de género](#), Documento ONU A/HRC/19/41, (17 de noviembre de 2011).

9 www.unfe.org.

- En septiembre de 2015, 12 entidades de las Naciones Unidas emitieron una Declaración Conjunta convocando a los Estados a actuar urgentemente para acabar con la violencia y la discriminación contra los adultos, adolescentes y niños LGBTI. Las entidades señalaron: “[T]odas las personas tienen el mismo derecho a no ser objeto de violencia, persecución, discriminación y estigmatización. Las leyes internacionales en materia de derechos humanos establecen obligaciones jurídicas para los Estados, a fin de garantizar que todas las personas, sin distinción alguna, puedan gozar de tales derechos. Aunque acogemos con satisfacción el aumento de medidas que se aplican en muchos países para proteger los derechos de las personas LGBTI, nos sigue preocupando gravemente que en todo el mundo, millones de personas LGBTI, las que son percibidas como LGBTI y sus familias, sean víctimas de violaciones generalizadas de sus derechos humanos. Esta situación es alarmante y es por ello que deben tomarse medidas al respecto.”¹⁰

Las entidades de las Naciones Unidas señalaron en esta **Declaración Conjunta** que el hecho de no respetar los derechos humanos de las personas LGBTI y de no protegerlas de abusos como la violencia y las leyes y prácticas discriminatorias, supone una grave violación de las normas internacionales en materia de derechos humanos. Estas fallas generan resultados negativos adicionales, como vulnerabilidad a las enfermedades, incluyendo la infección por el VIH, así como exclusión social y económica.¹¹ Las entidades señalaron el impacto negativo de esa exclusión sobre el crecimiento económico, el trabajo decente y el progreso para alcanzar los Objetivos de desarrollo sostenible de cara al futuro. Además, destacaron que, bajo el derecho internacional, los Estados tienen la principal obligación de proteger a las personas ante situaciones de discriminación y violencia. Estas violaciones, por lo tanto, demandan una respuesta urgente de los gobiernos, los parlamentos, los poderes judiciales y las instituciones nacionales de derechos humanos. Las recomendaciones de la Declaración Conjunta (ver Anexo 4) se centraron en proteger a las personas LGBTI de la violencia y la discriminación y en derogar leyes discriminatorias. La Declaración también ofrece el respaldo de los firmantes a los Estados Miembros para lograr estos avances.

10 “Poner fin a la violencia y a la discriminación contra lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales”, Organización Internacional del Trabajo, ACNUDH, Secretaría de ONUSIDA, PNUD, UNESCO, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, ONU Mujeres, Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas y Organización Mundial de la Salud, 29 de septiembre de 2015, www.ohchr.org/EN/Issues/Discrimination/Pages/JointLGBTIstatement.aspx.

11 UNDP, ‘Conexiones e interrelaciones: Nota estratégica, VIH, Salud y Desarrollo 2016-2021’, UNDP, Nueva York, Junio de 2016, <http://www.undp.org/content/undp/en/home/librarypage/hiv-aids/hiv--health-and-development-strategy-2016-2021.html>.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la promesa de que nadie quede rezagado

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

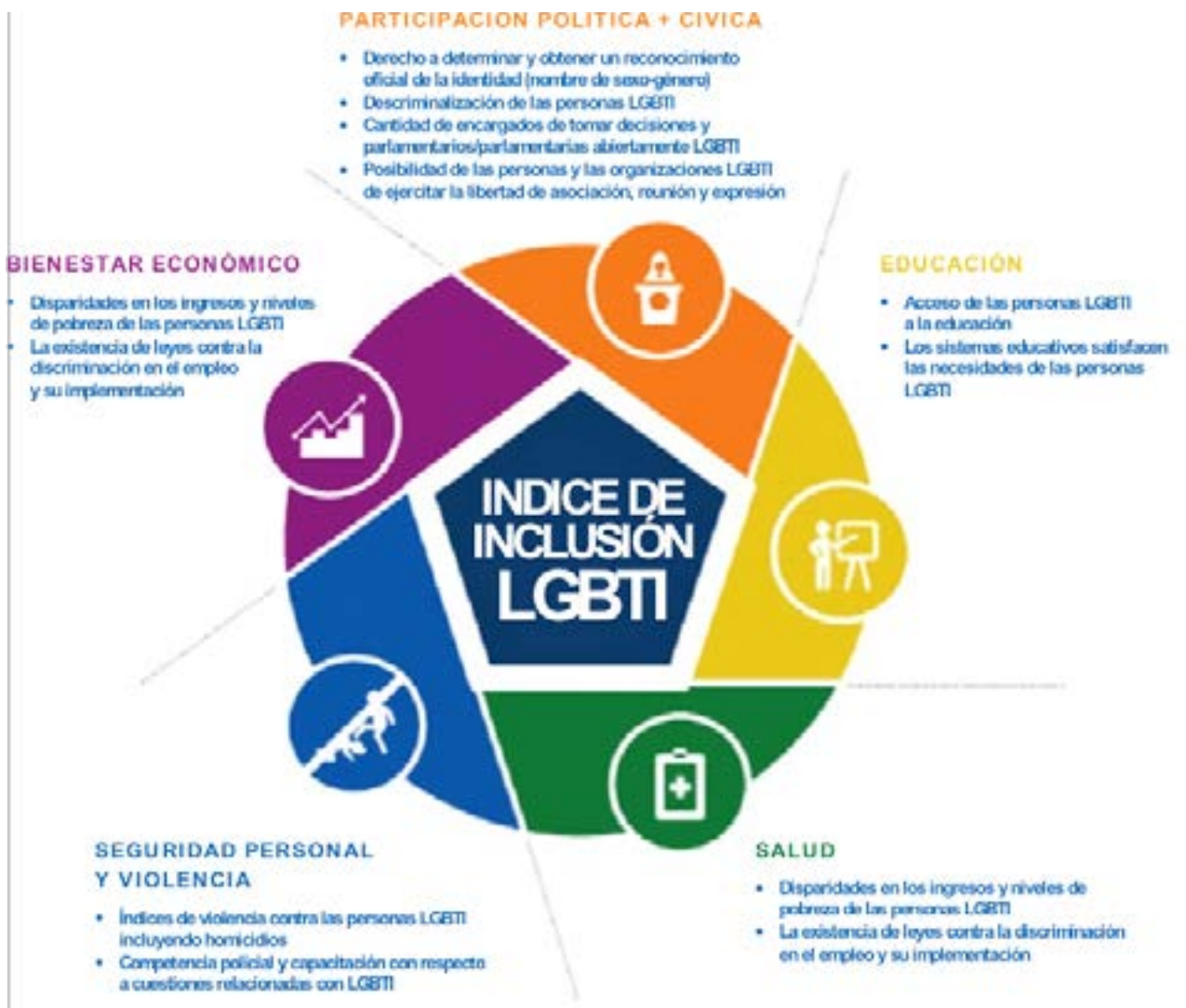


En septiembre de 2015, los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas adoptaron de manera unánime los Objetivos de desarrollo sostenible (ODS) como marco global para los esfuerzos destinados a erradicar la pobreza, combatir la desigualdad y la injusticia y adoptar medidas contra el cambio climático para el año 2030. Es fundamental en esta agenda la promesa de que nadie quede rezagado. Lograr estos objetivos será imposible si no se incluye a las personas LGBTI, y a otras personas marginalizadas.

Lograr los ODS exige datos buenos y sólidos e investigaciones basadas en hechos para sustanciar los marcos jurídicos, políticos y programáticos que se necesitan para obtener resultados. Actualmente, sin embargo, existe una enorme brecha en los datos mundiales disponibles sobre la inclusión de las personas LGBTI.

Para salvar esa brecha, y como una contribución para respaldar la implementación de la Agenda 2030, el 10 de diciembre de 2015, el PNUD anunció su compromiso de impulsar el desarrollo de un Índice de inclusión LGBTI que ayudara a sustanciar estrategias de desarrollo basadas en hechos destinadas a aumentar la inclusión de las personas LGBTI. Tras múltiples consultas multisectoriales y con la sociedad civil, se dio prioridad a la medición de cinco dimensiones en el Índice de inclusión LGBTI: participación política y cívica, bienestar económico, seguridad personal y violencia, salud y educación.

Índice de inclusión



(Infográfico de PNUD)

Medidas que pueden tomar los parlamentarios y las parlamentarias

El rol fundamental de los parlamentos en el apoyo a la implementación de los ODS a través del “cumplimiento efectivo de nuestros compromisos promulgando legislación, aprobando presupuestos y garantizando la rendición de cuentas” está explícitamente reconocido en la Agenda 2030.¹²

Del mismo modo que el progreso en la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer es responsabilidad de todos los parlamentarios y las parlamentarias, independientemente de su sexo o género, el avance de los derechos y la inclusión de las personas LGBTI es responsabilidad de todos los parlamentarios y las parlamentarias, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

Por medio de sus funciones de representación, legislativas y de supervisión, los parlamentarios y las parlamentarias desempeñan un rol fundamental en la elaboración de marcos jurídicos y políticos y en la conformación de la opinión pública en sus países y circunscripciones.

A continuación se detallan algunas de las diversas maneras en que los parlamentarios y las parlamentarias pueden actuar para proteger los derechos de las personas LGBTI.

En el rol legislativo

- Promulgar leyes generales que prohíban específicamente la discriminación en base a la orientación sexual, la identidad de género y las características sexuales.
- Priorizar el acceso a la justicia, la vivienda, el empleo, la atención sanitaria, la educación y el reconocimiento legal (es decir, documentos oficiales) de las personas LGBTI.
- Derogar las leyes que criminalizan la actividad sexual consentida entre adultos del mismo sexo y las leyes que criminalizan a las personas transgénero por su identidad y su expresión de género.
- Proteger a las personas de la violencia homofóbica y transfóbica mediante:
 - ✓ La adopción de leyes contra los delitos de odio que protejan a todas las personas de la violencia, incluidas



Como parlamentarios y parlamentarias, necesitamos crear leyes que protejan los derechos de todas las personas, incluidas las personas LGBTI, y garanticen que se respete su vida, su integridad física, su moral y sus libertades.

Parlamentarios para la Acción Global tiene la importante tarea de compartir estas experiencias y lecciones con otros parlamentos del mundo y continuaré respaldando activamente esta labor fundamental en torno a los derechos humanos en mi país y en el extranjero.

- Dip. Mario Tenorio, Presidente de la Comisión sobre Legislación y Puntos Constitucionales, Asamblea Legislativa de El Salvador y Miembro de PGA

12 Asamblea General de las Naciones Unidas, A/Res/70/1 Para 45, Res 70/1 de la Asamblea General - Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=S.

- las personas atacadas debido a su orientación sexual o identidad de género real o percibida; y
- ✓ El refuerzo de la legislación para incorporar mecanismos que permitan monitorear y comunicar los actos de violencia motivados por odio, amparen el asilo y mejoren la protección policial.
 - Terminar con la impunidad por actos de violencia, cometidos por agentes estatales o no estatales, por medio de la promulgación de leyes que prohíban y castiguen apropiadamente todas las formas de violencia y discriminación, incluidos los actos de violencia dirigidos a personas debido a su identidad de género o su orientación sexual real o percibida.
 - Adoptar regulaciones adecuadas que garanticen una debida investigación y un enjuiciamiento diligente de los autores de las violaciones a los derechos humanos, y establecer procedimientos judiciales que protejan a las víctimas.
 - Revisar la legislación nacional relativa a la no discriminación a fin de armonizarla con las obligaciones regionales e internacionales existentes.
 - Abogar por el apoyo ejecutivo a la ratificación de los tratados internacionales sobre derechos humanos, implementar estos tratados y armonizarlos con las leyes nacionales.
 - Promulgar leyes que establezcan Instituciones Nacionales de Derechos Humanos que incluyan orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales (SOGIESC, por su sigla en inglés) dentro de sus atribuciones o instituciones específicas con conocimiento especializado sobre estos asuntos y la autoridad de ocuparse de los derechos y la inclusión de las personas LGBTI.
 - Para obtener un apoyo más amplio de coaliciones diversas, incluir la no discriminación por razones SOGIESC en los esfuerzos de reforma legislativa dirigidos a proteger también a otros grupos vulnerables a la discriminación, incluida aquella por motivos de raza, etnicidad, religión, género, etc.

En el rol representativo

- Promover la igualdad y la no discriminación y abogar por medidas que aborden cuestiones urgentes y que susciten la inquietud de las personas LGBTI en la comunidad y las circunscripciones.
- Garantizar, como representantes electos, que no existan barreras para que las personas LGBTI accedan a servicios al menos en las mismas condiciones que otros ciudadanos.
- Tender la mano y asociarse con organizaciones de la sociedad civil y defensores de derechos humanos que trabajan en el país para conocer las violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTI y la mejor manera de enfrentarlas.
- Entablar un diálogo con organizaciones de la sociedad civil, incluidas organizaciones juveniles, movimientos y redes que velan por los derechos de las personas LGBTI, y con grupos de personas que viven con VIH/SIDA para conocer sus testimonios y experiencias en cuanto al acceso a la salud, la justicia, la vivienda, la educación, los registros civiles y otros servicios públicos.
- Compartir las mejores prácticas, las lecciones aprendidas y otra información acerca de los derechos de las personas LGBTI en su país con colegas de todo el mundo y contribuir a los recursos para la acción parlamentaria global y regional en este campo.
- Familiarizarse con las organizaciones LGBTI, apoyar sus eventos, participar en las marchas de PRIDE, hablar públicamente a favor de los derechos y la inclusión de las personas LGBTI.
- Utilizar de manera eficaz su acceso a los medios de comunicación masivos y las redes sociales para: difundir mensajes positivos acerca de las personas LGBTI y fomentar un diálogo constructivo y una conversación sobre su inclusión y sus derechos humanos, frenar la discriminación y la estigmatización en los medios y

el diálogo público y facilitar el diálogo y las acciones entre los grupos LGBTI y sus aliados y los medios de comunicación masivos.

- Garantizar que los problemas y las decisiones que son importantes para las personas LGBTI sean debidamente escuchados y que se tomen medidas.
- Promover la sensibilización con respecto a la comunidad LGBTI en todos los sectores públicos, incluyendo entre los funcionarios responsables de hacer cumplir la ley, de modo que puedan identificar y responder a las formas específicas de discriminación que padecen las personas LGBTI.

En el rol de supervisión

- Garantizar que los presupuestos nacionales asignen recursos adecuados a programas y políticas que den respuesta a las necesidades de las personas LGBTI en toda su diversidad.
- Incluir y promover el debate sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género dentro del marco de los mecanismos de cooperación regional existentes y facilitar el intercambio de información y las mejores prácticas entre los países miembros.
- Monitorear la implementación de planes y políticas gubernamentales que promuevan la igualdad y la no discriminación, y asegurarse de que respondan específicamente a las necesidades de las personas LGBTI.
- Monitorear y supervisar la capacitación y las acciones de las instituciones públicas (incluida la policía) relacionadas con los derechos y la inclusión de las personas LGBTI y, si surgen inquietudes significativas, considerar la posibilidad de convocar a una consulta parlamentaria.
- Exhortar a los gobiernos a proteger a los activistas LGBTI que enfrentan amenazas de violencia o muerte.
- Identificar barreras sistémicas a la igualdad creadas por la implementación de políticas, planes o leyes particulares.
- Garantizar la asignación de recursos adecuados para las leyes y políticas existentes que defiendan el respeto a los derechos humanos de las personas LGBTI y garantizar su eficacia.
- Colaborar con Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para zanjar la brecha entre la sociedad civil y el gobierno.
- Promover una cultura de cumplimiento con las obligaciones de notificación en virtud de los tratados de derechos humanos, protocolos, revisiones especiales, etc.
- Fomentar la inclusión de las personas LGBTI en los planes nacionales de desarrollo y los informes sobre ODS, lo que incluye apoyar la participación de movimientos y organizaciones LGBTI juveniles en la implementación, seguimiento y responsabilidad por los ODS.

Trabajo dentro del parlamento

- Promover el diálogo y la tolerancia, incluyendo las campañas de concientización, entre los propios parlamentarios y parlamentarias, para abordar la discriminación y la exclusión derivada de la orientación sexual y la identidad de género.
- Apoyar y respetar la privacidad de los parlamentarios y las parlamentarias LGBTI, a menudo una pequeña minoría en el parlamento, que podrían estar sufriendo discriminación, estigmatización o acoso y, por lo tanto, podrían no atreverse a declarar su condición LGBTI.
- Confrontar a los parlamentarios y las parlamentarias que abogan por acciones o un lenguaje discriminatorio

y excluyente, y tomar medidas concretas para contrarrestar esas acciones.

- Pedir a organizaciones como Parlamentarios para la Acción Global, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y otros organismos relevantes asistencia técnica y la articulación de oportunidades de contacto con parlamentarios y parlamentarias de otros países que también luchan por la igualdad y la no discriminación. Los parlamentarios y las parlamentarias pueden beneficiarse de las experiencias de países vecinos y aquellos de su región para ayudar a desarrollar argumentos y ofrecer ejemplos exitosos concretos de reconocimiento de los derechos humanos de las personas LGBTI.

Trabajo intrapartidario e interpartidario

- Influenciar el programa de su partido político para garantizar que las personas LGBTI sean consultadas regularmente y participen en el diseño, la implementación y el monitoreo de leyes, políticas y programas que los afectan; fomentar la incorporación de estas personas al partido y que participen como candidatos y compitan por puestos de liderazgo dentro del partido.
- Garantizar que los afiliados a los partidos políticos apoyen a los candidatos LGBT.
- Invitar sistemáticamente a los activistas y las organizaciones LGBTI a formar parte de las consultas, audiencias, etc. de los partidos.
- Establecer o participar en reuniones y comités interpartidarios para promover los derechos y la inclusión de las personas LGBTI.

Tendiendo la mano a la sociedad civil

- Identificar organizaciones que estén trabajando por la igualdad y la no discriminación en su país y explorar maneras de colaborar y promover los derechos humanos de todas las personas independientemente de la orientación sexual y la identidad de género. Por ejemplo, organizar una reunión en la cual los activistas puedan hablar acerca de sus necesidades y sus problemas con otros colegas de su Comité.
- Desarrollar y mantener una relación profesional con las organizaciones de la sociedad civil que sirven a las comunidades LGBTI para facilitar el intercambio de información relevante e incrementar la cooperación entre las partes interesadas.
- Identificar organizaciones que estén trabajando por la igualdad y la no discriminación en su país y explorar maneras de colaborar y promover los derechos humanos de todas las personas independientemente de la orientación sexual y la identidad de género. Por ejemplo, organizar una reunión en la cual los activistas puedan hablar acerca de sus necesidades y sus problemas con otros colegas de su Comité.

“**Nuestro objetivo como parlamentarios y parlamentarias no es demonizar a ningún sector de la sociedad, sino más bien insistir en que el Parlamento formule legislación en conformidad con las leyes y obligaciones internacionales que nuestros Estados han firmado y ratificado. Este es un proceso largo y complejo en el cual se necesitan aliados para fomentar la empatía en lugar de la confrontación.**”

– Dip. Berta Sanseverino, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Cámara de Representantes de Uruguay y Miembro de la Junta Directiva de PGA

- Desarrollar y mantener una relación profesional con las organizaciones de la sociedad civil que sirven a las comunidades LGBTI para facilitar el intercambio de información relevante e incrementar la cooperación entre las partes interesadas.
- Fomentar los debates abiertos, las campañas de concientización y educación sobre la orientación sexual y la

identidad de género con los ciudadanos para combatir los prejuicios hacia las personas LGBTI.

- Convertirse en un defensor público que vele por los derechos y la inclusión de las personas LGBTI y alentar a otras figuras populares y que funcionan como modelos (del deporte, el arte y la vida pública) a hacer lo mismo.
- Reunir y armar coaliciones sociales con una amplia base para promover el diálogo y las asociaciones entre los parlamentarios y las parlamentarias y la sociedad civil, lo que incluye, sin limitarse a ello: organizaciones LGBTI, organizaciones religiosas abiertas y progresistas, organizaciones juveniles, grupos de mujeres y otros para ayudar a derribar los tabúes y desafiar el estigma y la discriminación hacia las personas LGBTI.

La importancia de la participación de la sociedad civil

Tal como lo reflejan muchos de los ejemplos del Manual, los parlamentarios y las parlamentarias pueden beneficiarse de establecer una comunicación fluida con las organizaciones de la sociedad civil que sirven a las comunidades LGBTI. Su conocimiento y su experiencia directa de la discriminación son esenciales para comprender las necesidades y los retos de la población LGBTI, así como el contexto particular, posibilitando de este modo que los parlamentarios y las parlamentarias legislen en consecuencia.

Un diálogo constructivo con organizaciones de la sociedad civil genera un clima de confianza en ambas partes, lo que constituye un pilar fundamental para compartir información y datos sobre casos de violencia y abuso. Esto incluye testimonios de sobrevivientes, que los parlamentarios y las parlamentarias pueden usar para recabar información importante, desarrollar leyes inclusivas y refinar las estrategias y los planes de acción sobre igualdad y no discriminación.

Es más, la cooperación entre los parlamentarios y las parlamentarias y las organizaciones de la sociedad civil envía un mensaje contundente al público en general indicando que los representantes y los ciudadanos pueden trabajar juntos para proteger los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual y su identidad de género.




María Rachid y Jorge Taiana, Miembros de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, marchan junto a las organizaciones y los activistas LGBTI en la Marcha del Orgullo en Buenos Aires el 7 de noviembre de 2015.

Algunas medidas prácticas

Prepárese para derribar mitos y mostrar realidades acerca de las personas LGBTI


No es infrecuente que el público haga comentarios y emita opiniones que socavan los derechos de las personas LGBTI. Utilice todas las oportunidades en el parlamento y en la vida cotidiana para respetar y defender los derechos humanos de todas las personas, incluidas las personas LGBTI. A continuación presentamos algunos de los mitos más comunes acerca de las personas LGBTI y algunas de las formas en que se las denigra. Además de los mitos hay sugerencias para responder a ellos desde la perspectiva de los derechos humanos.

Mito


 *La homosexualidad es un “fenómeno occidental”.*

● ● ● ● ● ● ● ●


Realidad

 Las afirmaciones que sostienen que la atracción por personas del mismo sexo es una práctica occidental son falsas. Existen personas LGBTI en todas partes, en todos los países, en todos los grupos étnicos, en todos los niveles socioeconómicos y en todas las comunidades, y así ha sido desde hace mucho tiempo.

Lo que sí es cierto es que gran parte de la legislación penal que continúa utilizándose hoy día en muchos países para castigar a las personas LGBTI es de origen occidental y es un legado de las potencias coloniales del siglo XIX. Esto es así aunque en la mayoría de las antiguas potencias coloniales se han derogado esas mismas leyes discriminatorias. Muchos países las han reemplazado por leyes que promueven la igualdad.

 *Privar a las personas LGBTI de sus derechos humanos se puede justificar por motivos de religión, cultura o tradición.*

● ● ● ● ● ● ● ●

 La discriminación por razón de la orientación sexual o la identidad de género nunca puede justificarse, por ningún motivo. Los derechos humanos son universales. Todos los seres humanos tienen los mismos derechos, sin importar quienes sean o dónde vivan. La historia, la cultura y la religión son muy importantes, pero todos los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen la obligación legal de promover y proteger los derechos humanos de todos sus ciudadanos. Esto incluye los derechos de todas las personas LGBTI.

La libertad religiosa significa el derecho a tener nuestras creencias, pero no nos da el derecho a imponer nuestros puntos de vista a los demás, ni tampoco a discriminarlos o dañarlos en modo alguno.



Las personas LGBTI “no son normales”, son una creación de la época moderna. Su identidad es una “tendencia”.



La orientación sexual y la identidad de género no son “tendencias actuales”. Casi todos los países tienen una historia documentada de personas cuyas identidades y comportamientos se parecen mucho a lo que hoy llamamos heterosexualidad, bisexualidad, homosexualidad e identidad transgénero.



Las personas LGBTI están pidiendo “derechos especiales”.



Esto no es cierto. No se reclaman derechos especiales para las personas LGBTI, y la comunidad LGBTI no busca tener derechos especiales. Estas personas tienen derecho a disfrutar de los mismos derechos humanos y las mismas libertades fundamentales que todos los seres humanos. Lamentablemente, estos derechos y estas libertades se les niegan a millones de personas en todo el mundo precisamente debido a su orientación sexual y su identidad de género. Por eso es necesario centrarse en terminar con la discriminación debida a la orientación sexual y la identidad de género y garantizar la inclusión de todas las personas LGBTI en el desarrollo.



Criminalizar la homosexualidad es una buena idea.



Criminalizar las relaciones sexuales privadas consentidas entre adultos, ya sean relaciones homosexuales o heterosexuales, es una violación del derecho a la privacidad, tiene naturaleza discriminatoria y viola la legislación internacional de derechos humanos. Cuando se aplican, estas leyes violan el derecho a no ser arrestado ni detenido arbitrariamente. La criminalización sirve para legitimar actitudes hostiles hacia las personas LGBTI, alimentando la violencia, la discriminación, la extorsión y el chantaje. Hacer cumplir estas leyes cuesta mucho dinero y no aporta ningún valor social.



Al derogar las leyes que criminalizan la actividad sexual con personas del mismo sexo, estamos “promoviendo la homosexualidad”.



Promover la igualdad de derechos para lesbianas, gais y bisexuales no es “promover la homosexualidad”. Es promover los mismos derechos humanos fundamentales para todos. Estos son valores esenciales que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de defender.



Los parlamentarios y las parlamentarias deben respetar la opinión pública cuando existe un respaldo público abrumador de las leyes punitivas contra lesbianas, gais, bisexuales y personas transgénero.



Los parlamentarios y las parlamentarias tienen la responsabilidad de promover los derechos humanos y la inclusión de todas las personas, por muy impopular que sea ese punto de vista.

Las actitudes públicas negativas nunca pueden justificar las violaciones de los derechos humanos, incluidas las leyes punitivas y el acoso policial y la brutalidad contra lesbianas, gais, bisexuales y personas transgénero, de igual modo que no pueden justificar políticas o actos sexistas, racistas, xenófobos, sectarios o discriminatorios de cualquier otro tipo.

Cuando existen actitudes discriminatorias hacia ciertos grupos, es responsabilidad de los parlamentarios y las parlamentarias, y otros actores relevantes, esforzarse por superar esas actitudes discriminatorias por medio de la educación pública, la concientización y otras medidas.



No hay ninguna referencia en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos acerca de las personas LGBTI, así que no son aplicables.



Muy por el contrario, la legislación internacional de derechos humanos se aplica a todas las personas. Las leyes internacionales en materia de derechos humanos establecen las obligaciones jurídicas de los Estados, a fin de garantizar que todas las personas, sin distinción alguna, puedan disfrutar de estos derechos. La orientación sexual y la identidad de género de una persona son una característica, como la raza, el sexo, el color y la religión.

Muchos tratados sobre derechos humanos, mecanismos relativos a derechos humanos, procedimientos especiales, recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, resoluciones e informes de las Naciones Unidas han confirmado reiteradamente que las personas LGBTI tienen derecho a los mismos derechos humanos que las personas heterosexuales o cisgénero, y que la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género viola la legislación sobre derechos humanos.




Si nuestras leyes nacionales no se ajustan a las normas y los estándares de los derechos humanos, no hay mucho que podamos hacer al respecto.




A veces las disposiciones de las leyes y las políticas nacionales pueden entrar en conflicto con los derechos fundamentales consagrados en el derecho internacional, ya sea en relación a los derechos humanos de las personas LGBTI o en relación a otros grupos o indicadores de derechos humanos.


Todos los Estados tienen el deber de revisar y reformar las políticas y las leyes nacionales de acuerdo a las normas internacionales de derechos humanos, incluso en relación con las obligaciones derivadas de los tratados sobre derechos humanos. El parlamento tiene la responsabilidad de legislar y, por lo tanto, también debe garantizar que la legislación nacional se ajuste a las obligaciones internacionales sobre derechos humanos.

 *Los parlamentarios y las parlamentarias tienen problemas más graves de los que ocuparse que los derechos de las personas LGBTI (como la educación, la salud y la seguridad).*





 Esta es una táctica común para distraer la atención y minimizar o desatender las responsabilidades del Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas LGBTI.

Los derechos humanos de las personas LGBTI, como los de todas las personas, requieren una atención seria y dedicada. A las personas LGBTI suele negársele con más frecuencia la igualdad de acceso a la educación, la salud y la seguridad. Proteger, respetar y garantizar los derechos de las personas LGBTI de ninguna manera impide, obstruye ni demora la resolución de otras cuestiones.


 *La homosexualidad es una enfermedad, o un problema de salud.*




 Hace más de 20 años la Organización Mundial de la Salud aclaró explícitamente que la homosexualidad no es un trastorno ni una enfermedad y ha enfatizado que la homosexualidad es una variante natural y no patológica de la sexualidad humana.


 *Podemos cambiar la orientación sexual y la identidad de género de una persona.*




 La Organización Mundial de la Salud ha dejado en claro que la orientación sexual no se puede cambiar. Los intentos por cambiar de manera forzada la orientación sexual de las personas lesbianas, gais o bisexuales son ineficaces, perjudiciales y pueden equivaler a actos de tortura.

 *Todas las personas LGBTI tienen VIH/SIDA.*





 Esto es evidentemente falso. El VIH/SIDA afecta a las personas heterosexuales, cisgénero y LGBTI, hombres y mujeres, en diversos grados en función de las características de la epidemia. En algunas regiones del mundo es principalmente un problema dentro de la población heterosexual.

Sin embargo, es cierto que la estigmatización, la discriminación y la exclusión de las personas LGBTI dan lugar a una falta de acceso a la información sobre VIH y prácticas de sexo seguras, prevención, pruebas, tratamiento, atención y asistencia. Esto expone a las personas LGBTI (y en particular a las mujeres transgénero) a un mayor riesgo de contraer la infección por VIH. Reducir la estigmatización, eliminar la discriminación y la exclusión y, en consecuencia, incrementar el acceso a los servicios, es la manera correcta de abordar la epidemia de VIH para todas las personas, independientemente de su orientación sexual o su identidad de género.


 *Estar alrededor de personas LGBTI o tener acceso a información sobre homosexualidad pone en peligro el bienestar de los niños.*



 Esto es un mito. Conocer y pasar tiempo con personas LGBTI no influencia la orientación sexual ni la identidad de género de los menores, y tampoco perjudica su bienestar.

 *Las personas gais, lesbianas, bisexuales y transgénero son “peligrosas para los niños”.*



 No. No hay vinculación alguna entre ser gay, lesbiana, bisexual o transgénero y el abuso de menores. Hay pruebas que muestran que las personas LGBTI en todo el mundo, al igual que las personas heterosexuales y cisgénero, son buenos padres, docentes y modelos para los jóvenes.

Retratar a las personas lesbianas, gais, bisexuales o transgénero como pedófilos o peligrosos para los niños es falso y ofensivo. Es una manera de distraernos de la necesidad de tomar medidas serias y apropiadas para proteger a todos los niños, lo que incluye aceptar su orientación sexual e identidad de género. Todas las formas de abuso sexual, incluso contra los niños, deben prevenirse y castigarse dondequiera que ocurran y quienesquiera que sean sus autores.

Aprenda cómo hablar acerca de las cuestiones relacionadas con las personas LGBTI

Saber cómo hablar acerca de los derechos de las personas LGBTI y los problemas que las aquejan es importante. Utilizar la terminología apropiada, incluyendo la terminología local y nacional, y un lenguaje sensible, es fundamental para un buen parlamentario, que no solo representa a los ciudadanos, sino también al país en foros regionales e internacionales. Incluso si su partido político no defiende aún los asuntos LGBTI, la homofobia, transfobia y los discursos discriminatorios (incluso inadvertidamente) pueden arruinar rápidamente su reputación internacional y es probable que obstruyan o limiten sustancialmente su capacidad de interactuar con las personas que definen las políticas mundiales. Al mismo tiempo, un planteamiento de los asuntos LGBTI sensible, sensato y guiado por los derechos puede dar impulso al reconocimiento internacional de su carrera política y ayudarlo/la a demostrar liderazgo.

A continuación encontrará sugerencias para hablar de manera eficaz acerca de las cuestiones LGBTI.

- Aborde las cuestiones de una manera sincera y persuasiva en términos emocionales, que refleje los valores

comunes de todas las personas. Insista en que se trata de personas comunes y corrientes que quieren tener las mismas posibilidades que los demás de acceder a la salud y alcanzar la felicidad, ganarse la vida, sentirse seguros en sus comunidades, servir a su país y cuidar a las personas que aman. Utilice el lenguaje de los valores, las esperanzas y las creencias comunes: la familia, el trabajo arduo, la responsabilidad, el compromiso, el sacrificio, las obligaciones. Estos son valores comunes compartidos por todas las personas independientemente de su orientación sexual o su identidad de género

- Tenga en cuenta el tipo de audiencia. Debatir la promulgación de leyes durante las sesiones parlamentarias exige una terminología específica, mientras que para hablar con los votantes y los ciudadanos necesitará un vocabulario totalmente diferente. Por ejemplo, centrarse en conceptos legales complicados y distinciones políticas no es la mejor estrategia para atraer a los ciudadanos en una reunión municipal local. En cambio, destaque por ejemplo que promover los derechos y la inclusión de las personas LGBTI consiste en eliminar barreras injustas que impiden que las personas LGBTI accedan a la educación o estén en condiciones de encontrar un trabajo decente en el cual no sufran acoso; señale la importancia de que esta comunidad se sienta a salvo de la violencia, de modo que sus integrantes puedan vivir con dignidad y cumplir con sus obligaciones hacia los demás: sus seres queridos, sus familias, sus amigos, sus vecinos, su comunidad y su país.
- Hable sobre personas. Teniendo en cuenta el entorno y las cuestiones de confidencialidad, trate de contar historias emocionalmente atractivas que dirijan la atención hacia parejas comprometidas que han cuidado el uno del otro en la salud y la enfermedad, o que muestren cómo los empleados gay o transgénero mantienen a sus familias y sus seres queridos, o son miembros ejemplares de su comunidad.
- Es fundamental no etiquetar a las personas con nombres que podrían hacerles sentir incómodas. Siempre es mejor preguntar a las personas cómo se definen a sí mismas, y respetar y usar las definiciones y pronombres que ellas prefieran y sean apropiados a su propia cultura e identidad de género.
- Dé ejemplos concretos de perjuicios causados por la discriminación y la exclusión hacia las personas LGBTI. Céntrese en injusticias importantes y trate de ilustrarlas con historias cautivadoras que expongan cómo las leyes o las prácticas existentes han apuntado injustamente a las personas LGBTI y las han dañado.
- Conozca la terminología.



Cuando yo crecí en la República de Corea, no hablábamos de la orientación sexual o la identidad de género. Pero como Secretario General de las Naciones Unidas, aprendí a pronunciarme sobre estos temas porque es una cuestión de vida o muerte. Me solidarizo con el adolescente gay que sufre acoso... con la mujer transgénero a la cual se le niega el trabajo... con la mujer lesbiana que es víctima de ataques sexuales.”

- Comentarios del Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, en el evento de Alto Nivel del Grupo de Trabajo LGBT, “Sin dejar a nadie atrás: igualdad e inclusión en la Agenda de Desarrollo post 2015”, Nueva York, 29 de septiembre de 2015

Es importante enmarcar la discusión sobre la temática LGBTI dentro del contexto específico. Establecer contacto con organizaciones y activistas LGBTI locales, donde existan, puede ser un excelente punto de partida para conocer la historia de las cuestiones LGBTI en la comunidad y el país y la terminología que es mejor utilizar. El siguiente cuadro relativo a Asia y el Pacífico muestra el tipo de recursos que pueden utilizar los parlamentarios y las parlamentarias para familiarizarse con la terminología utilizada en las tradiciones y las culturas locales.

Diversidad de orientación sexual e identidad de género dentro de las tradiciones y las culturas locales en Asia y el Pacífico

Los conceptos de orientación sexual e identidad de género varían enormemente en la región de Asia y el Pacífico. En la mayoría de los casos, estas comunidades, identidades y expresiones diversas tienen sus orígenes en tradiciones y culturas locales establecidas desde hace mucho tiempo. Estas comunidades tienen diversos grados de aceptación por parte de la sociedad contemporánea. A continuación encontrará ejemplos de identidades locales.

- Las personas transgénero de hombre a mujer son denominadas hijras (India y Bangladesh), thirunangais (Tamil Nadu) y khwaja siras (Pakistán); han formado parte de las culturas del sudeste asiático durante siglos y han sido reconocidas recientemente por la ley como un tercer género.
- Los Bugis de las Islas Célebes, Indonesia, reconocen cinco categorías de género: masculino, femenino, calalai (personas nacidas de sexo femenino que no se identifican como mujeres ni como hombres); calabai (hombres nacidos de sexo masculino que no se identifican como hombres ni como mujeres) y bissu (chamanes que encarnan los elementos masculino y femenino).
- Los países de las islas del Pacífico también tienen comunidades únicas que incluyen personas a quienes se les asigna el sexo masculino al nacer pero que se identifican como portadores de una identidad o expresión de género que es femenina o que exhiben rasgos tanto femeninos como masculinos. Estas incluyen los fa'afafine en Samoa, los fakaleiti / leiti en Tonga, los akava'ine en las Islas Cook, los vakasalewalewa en Fiyi, los pinapinaaine en Tuvalu y los mahu en la Polinesia Francesa. Los hombres que se identifican con estos grupos suelen asumir roles femeninos en la familia, y habitualmente son ampliamente aceptados como parte de la sociedad, aunque algunos pueden ser objeto de estigmatización.
- Las poblaciones indígenas en Australia y Nueva Zelanda también tienen identidades de género propias de su cultura, entre ellas whakawahine en Nueva Zelanda, "sistagirls" y "brother boys" (chicas hermanas y chicos hermanos) en Australia y yimpininni en las Islas Tiwi (Australia). Hay cientos de términos locales utilizados para describir subculturas de orientación sexual y de género en las sociedades de la región. El significado de los términos suele combinar aspectos de la orientación sexual y la identidad o expresión de género. A veces estos términos se consideran derogatorios, dependiendo del contexto, y se utilizan en diversos grados dentro de las comunidades.

Junto con las identidades locales, existen comunidades, concentradas principalmente en las áreas urbanas, cuyas identidades coinciden más de cerca con las subculturas occidentales de lesbianas, gais, bisexuales y personas transgénero.

(Aporte del programa PNUD "Ser LGBTI en Asia")

Realice una valoración rápida de las leyes, las políticas y los proyectos de ley para comprender la postura de su país en materia de derechos LGBTI

La siguiente tabla puede ayudarle a determinar la postura de su país en términos de reconocimiento de derechos e instrumentos legales que protejan los derechos LGBTI y políticas que aborden la orientación sexual y la identidad de género.

¿Cumple su país con los instrumentos legales internacionales?				
Instrumento legal	Firmado	Ratificado	Reservas	Implementado
Declaración Internacional de Derechos Humanos (1948): Art. 2, 3, 5, 7, 9, 12, 19, 20(1)				<input type="checkbox"/>
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), (1966) Art. 2(1), 6, 6(2), 7, 9, 17, 19(2), 21, 22(1), 26	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976): Art. 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Convención sobre los Derechos del Niño (1989): Art. 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1987): Art. 1(1), 2(1)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951): Art. 33(1).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José, Costa Rica" (1989): Art. 4, 5, 7, 11, 15, 16, 19, 24	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia: Art. 1(1), 2, 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

¿Existen en su país los marcos jurídicos y políticos necesarios para promover los derechos y la inclusión de las personas LGBTI?	Sí	No
¿Tiene su país una ley que prohíba la discriminación basada en la orientación sexual?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Tiene su país una ley que prohíba la discriminación basada en la identidad/ expresión de género?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Tiene su país una ley que prohíba la discriminación basada en las características sexuales?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Tiene su país una ley que proteja a los bebés y los niños intersexuales de las cirugías de "ajuste/corrección de sexo" e intervenciones médicas innecesarias similares?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Criminaliza su país las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Se señala a las personas LGBTI en alguna ley como vagos(as), molestia pública o inmorales?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

¿Tiene su país políticas públicas para prevenir la discriminación y la estigmatización de las personas LGBTI?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Se implementan políticas y/o procedimientos institucionales cuando las personas LGBTI presentan quejas de acoso o discriminación?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Brinda su país igualdad de acceso, por ley, a la atención de la salud? En la práctica, ¿tienen las personas LGBTI igualdad de acceso a la atención de la salud?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Brinda su país igualdad de acceso, por ley, a la justicia? En la práctica, ¿tienen las personas LGBTI igualdad de acceso a la justicia?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Brinda su país igualdad de acceso, por ley, a la vivienda? En la práctica, ¿tienen las personas LGBTI igualdad de acceso a la vivienda?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Brinda su país igualdad de acceso, por ley, a la educación? En la práctica, ¿tienen las personas LGBTI igualdad de acceso a la educación?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Tienen las personas LGBTI, por ley, igualdad de acceso al trabajo? ¿Tienen las personas LGBTI, en la práctica, igualdad de acceso al trabajo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Existe un informe nacional anual para monitorear la situación de las personas LGBTI en su país?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Ofrece su país el derecho al reconocimiento legal en los documentos de identidad (sexo, género, nombre) a las personas transgénero?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Criminaliza su país las actividades sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Es la edad legal para mantener relaciones sexuales consentidas la misma para los heterosexuales que para las personas LGBTI?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Tiene su país disposiciones sobre delitos de odio y procesa jurídicamente los actos violentos motivados por la orientación sexual real o percibida?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Hay capacitación para las fuerzas públicas con respecto a la no discriminación y las cuestiones LGBTI?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Sabe si se dispone de estadísticas acerca de los casos de violencia y discriminación y los enjuiciamientos de esos casos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Reconoce su país la persecución basada en la orientación sexual y la identidad de género como motivo para la solicitud de asilo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Formule las preguntas adecuadas: preguntas que puede plantear en el parlamento, a los ministros y otros responsables de tomar decisiones

Pida al gobierno que proporcione información acerca del contexto de su país:

- ¿El Ministerio y el Gabinete tienen una política específica para abordar la igualdad y la no discriminación basada en la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género? ¿Existe una política y un marco de responsabilidad? Si la respuesta es afirmativa, ¿existen informes sobre su implementación? ¿Cooperan los ministerios competentes en los asuntos LGBTI?
- ¿Existen estadísticas oficiales que documenten actos de violencia y discriminación en contra de personas LGBTI?
- ¿Cuál es el índice de prevalencia de la violencia y la discriminación hacia las personas LGBTI?

- ¿Se han realizado investigaciones para descubrir los factores que incitan a la violencia y causan agresiones contra las personas LGBTI en su país?
- ¿Qué información hay sobre los tipos específicos de violencia ejercida contra las personas LGBTI?
- ¿Cuál es el índice de cumplimiento gubernamental de las recomendaciones hechas por la institución nacional de derechos humanos (si la hay en su país) para la prevención y la investigación de actos de violencia contra las personas LGBTI, o quienes son percibidos como tales? ¿Y respecto de las recomendaciones del Examen Periódico Universal?
- ¿Qué tipos de datos recopila el gobierno acerca de los temas LGBTI?
- ¿Se recaban datos desagregados sobre las personas LGBTI y se informa sobre los mismos, incluido dentro del proceso de Revisión Nacional Voluntaria establecido como parte de los mecanismos de seguimiento y revisión de la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030?

Al Ministerio de Salud:

- ¿El personal de salud del estado recibe capacitación obligatoria sobre no discriminación?
- ¿Cómo se asegura el Ministerio de que todo el personal (no solo los profesionales médicos, sino también los recepcionistas, los porteros, los agentes de seguridad y otros) esté debidamente capacitado y concientizado con respecto a la igualdad y la no discriminación?
- ¿Hay requisitos de capacitación para los profesionales médicos destinados a que comprendan las necesidades y los riesgos en materia de salud de las personas LGBTI?
- ¿Existen mecanismos de monitoreo y evaluación para garantizar que esa capacitación, si la hay, contribuya a mejorar la provisión de servicios a personas LGBTI?
- ¿Existen servicios de salud específicamente diseñados para responder a las necesidades de las personas transgénero? De ser así, ¿cuán accesibles son estos servicios?
- ¿Existe un mecanismo por el cual las personas LGBTI pueden evaluar la calidad de los servicios y proponer cambios?
- ¿Existe una estrategia o un plan nacional de lucha contra el VIH y, de ser así, incluye consideraciones específicas para poblaciones clave?

Al Ministerio de Justicia:

- ¿Existe un enfoque integrado para dar respuesta a las personas LGBTI que son víctimas de violencia, que incluya protocolos para la policía, fiscalía, proveedores de atención médica y otros organismos de servicios sociales?
- ¿Se conducen investigaciones rápidas, independientes y eficaces de todos los supuestos actos de violencia, incluidos los que podrían estar motivados por la orientación sexual o la identidad de género?
- ¿Realiza el Ministerio un seguimiento de los asesinatos y las muertes que podrían estar motivados por la homofobia o la transfobia?
- ¿Qué tipo de capacitación reciben las fuerzas públicas con respecto a la igualdad y la no discriminación?
- ¿Hay capacitación específica disponible en los lugares de detención?
- ¿Cómo se asegura el Ministerio de que los oficiales de las fuerzas públicas conozcan las leyes y estén al tanto de los derechos humanos de las personas, particularmente las personas LGBTI, y que sepan cómo aplicarlos en su trabajo?
- ¿Trabaja el Ministerio con organizaciones de la sociedad civil para emprender campañas públicas integrales de concientización y sensibilización con respecto a la diversidad de género y orientación sexual?

Al Ministerio de Educación:

- ¿Colabora el Ministerio con organizaciones LGBTI para desarrollar planes de estudio y capacitación sobre derechos humanos para docentes, padres y niños?

- ¿Existe un plan para llevar a cabo programas globales de educación sexual en las escuelas y las comunidades? ¿Se ha incorporado la diversidad sexual y de género a los planes de estudio para ayudar a transformar los estereotipos sobre las personas LGBTI?
- ¿Existe alguna iniciativa antiacoso en las escuelas para combatir la discriminación y la violencia contra los jóvenes y los niños? De ser así, ¿cómo funciona esta iniciativa?
- Si no hay ninguna iniciativa antiacoso concreta, ¿cómo se aborda el tema del acoso en las escuelas y las comunidades? ¿Incluye esto el derecho de las personas transgénero a ir a la escuela con la ropa que prefieran o con la que se sientan más cómodas?
- ¿Respalda el Ministerio las campañas de Seguridad en la Escuela organizadas por los estudiantes?
- ¿Reflejan los libros de texto que se utilizan en la escuela un enfoque positivo de las cuestiones LGBTI?

Al Ministerio de Bienestar Social:

- ¿Existe la obligación de ofrecer capacitación de concientización sobre los temas LGBTI al personal que trabaja en casos de justicia juvenil y bienestar infantil?
- ¿Existe una política no discriminatoria, inclusiva, que se comprometa explícitamente a dar respuesta a las necesidades de los jóvenes LGBTI, como problemas de salud física y mental, dependencia a las drogas, comportamiento sexual de riesgo y oportunidades de subsistencia?
- ¿Asigna el Ministerio fondos a programas de desarrollo, prevención e intervención que involucren a jóvenes LGBTI o estén dirigidos por jóvenes LGBTI? De ser así, por favor explíquelos.
- ¿Existe un cálculo estimado de la incidencia y la prevalencia de la falta de vivienda entre los jóvenes LGBTI?
- ¿Existen viviendas y refugios especialmente destinados a los jóvenes LGBTI?

A las Autoridades Migratorias:

- ¿Existen leyes, políticas o prácticas migratorias que restrinjan, ataquen o dejen en desventaja a personas LGBTI, ya sean residentes, visitantes o inmigrantes?

Al Poder Judicial:

- ¿Han recibido todos los integrantes del poder judicial capacitación sobre derechos humanos, incluyendo aquellos relacionados con las personas LGBTI?
- ¿Se ocupan todos los jueces de delitos de odio, y de la violencia y discriminación hacia personas LGBTI?
- ¿Cuál es el grado de imparcialidad durante los juicios en lo que respecta a la situación de género de los protagonistas?
- ¿De qué manera se protegen los derechos humanos de los prisioneros LGBTI en las prisiones y en todos los centros de detención?
- ¿Qué precedentes y jurisprudencia existen en relación con las personas LGBTI?

Al Parlamento:

- ¿Cómo están reflejadas y representadas las comunidades LGBTI en la legislatura?
- ¿Qué medidas ha tomado el parlamento para garantizar que sea un lugar seguro para que trabajen personas LGBTI?
- ¿Ha desarrollado el parlamento un plan para implementar las recomendaciones de la Comisión Global sobre VIH y Derecho, incluyendo emprender una reforma legislativa en relación con los hombres que tienen relaciones sexuales con hombres y personas transgénero?

Inspírese: ejemplos de medidas tomadas por los parlamentarios y las parlamentarias

En todas las regiones del mundo, los parlamentarios y las parlamentarias están dando pasos concretos y empleando una variedad de estrategias que impulsan el progreso de los derechos humanos y la inclusión de las personas LGBTI. A continuación verá historias breves que describen estas medidas. Varían en cuanto a planteamiento y estilo, dado que las estrategias que los parlamentarios y las parlamentarias individuales han utilizado están pensadas para adecuarse a sus respectivas necesidades y contextos. Algunos de los ejemplos podrían ser relevantes en una amplia variedad de países, mientras que otros podrían tener una aplicación más limitada. No todas las opciones serían posibles, o apropiadas, para que las prueben todos los parlamentarios y las parlamentarias.

Tal como lo reflejan muchos de los ejemplos, los parlamentarios y las parlamentarias pueden beneficiarse de establecer una comunicación fluida con las organizaciones de la sociedad civil que sirven a las comunidades LGBTI. Su conocimiento y su experiencia directa de la discriminación son esenciales para comprender las necesidades y los retos de la población LGBTI, así como el contexto particular, posibilitando de este modo que los parlamentarios y las parlamentarias legislen en consecuencia.

Los ejemplos están destinados a estimular ideas y proporcionar inspiración a los parlamentarios y las parlamentarias, quienes pueden definir sus propias medidas dentro del contexto local y buscar los socios más estratégicos para lograr un verdadero progreso.

Protecciones constitucionales para las personas LGBTI

Nepal: consagración de los derechos de las minorías sexuales y de género en la Constitución de Nepal¹³

En una victoria histórica de las minorías sexuales y de género de Nepal, la nueva Constitución del país las protege explícitamente de la discriminación. La inclusión de protecciones progresistas se logró en gran medida gracias a esfuerzos de defensa coordinados de grupos de la sociedad civil, como la Sociedad Diamante Azul, cuyo trabajo está respaldado por el Programa Multinacional Contra el VIH en el Sudeste Asiático del Fondo Mundial y el PNUD.

Después de más de siete años de luchas y expectativas, la nueva Constitución fue formalmente aprobada por el Parlamento de Nepal el 16 de septiembre de 2015 y promulgada cuatro días después. El Artículo 18 de la Constitución, acerca del Derecho a la Igualdad, señala específicamente que los grupos marginalizados, que incluyen a las minorías sexuales y de género, no sufrirán discriminación por parte del estado y el poder judicial.

Además, la Constitución contiene artículos que especifican que los ciudadanos de Nepal pueden decidir qué identidad de género aparece en su documento de ciudadanía y esas minorías sexuales y de género tienen derecho a participar plenamente en los mecanismos del estado y el servicio público “sobre la base del principio de inclusión”.¹⁴

13 Este ejemplo también está disponible en el sitio web del PNUD en Asia y el Pacífico: www.asia-pacific.undp.org/content/rbap/en/home/presscenter/articles/2015/09/28/enshrining-the-rights-of-sexual-and-gender-minorities-in-the-constitution-of-nepal.html.

14 “A las minorías sexuales y de género de Nepal se les han otorgado plenos e iguales derechos constitucionales. Ya no podemos quedar excluidos de los servicios sociales como vivienda, educación, empleo y atención sanitaria”, proclamó Manisha Dhakal, Director Ejecutivo de la Sociedad Diamante Azul. “Continuaremos trabajando con quienes elaboran las políticas para asegurarnos de que las disposiciones se implementen adecuadamente, y que se formulen más leyes y políticas que den respuesta a las necesidades de nuestra comunidad”.

¿Cómo se desarrollaron las actividades de promoción que ayudaron a convertir esta aspiración en realidad? A lo largo de varios meses, la Sociedad Diamante Azul, bajo el Programa Multinacional Contra el VIH en el Sudeste Asiático del Fondo Mundial, organizó una serie de esfuerzos de concientización y sensibilización con personas clave involucradas en el proceso de redacción de la Constitución. La Sociedad Diamante Azul brindó información acerca de lenguaje técnico específico y datos sobre derechos humanos de las minorías sexuales y de género. Algunas de las actividades en las cuales participaron los parlamentarios y las parlamentarias fueron:

- En julio de 2015, se organizaron cinco talleres regionales, uno en cada distrito de desarrollo de Nepal, para involucrar a las comunidades en el proceso de redacción de la Constitución. A los talleres asistieron más de 100 representantes de las minorías sexuales y de género que redactaron un conjunto de recomendaciones en nombre de estas comunidades. Gracias a un esfuerzo de promoción coordinado, se estableció contacto con más de 100 miembros de la Asamblea Constituyente que recibieron estas recomendaciones.¹⁵
- En febrero de 2015, una consulta regional en el Sudeste Asiático sobre los derechos y la salud de las personas transgénero e hijra dio pie a un importante foro que permitió a la comunidad transgénero e hijra articular sus luchas e involucrarse en un debate constructivo con los legisladores y responsables políticos. La consulta fue inaugurada por el Ministro de Información y Comunicaciones y dos miembros de la Asamblea Constituyente se desempeñaron como panelistas.¹⁶
- En agosto de 2014, una consulta nacional examinó las barreras y los problemas que enfrentan los grupos de la comunidad para lograr la igualdad de acceso a los servicios de salud, al empleo y a la educación. Asistieron más de 200 participantes de todo el país, incluyendo representantes del Ministerio de la Mujer, la Infancia y Bienestar Social, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud, miembros de la Asamblea Constituyente y la sociedad civil y autoridades gubernamentales locales.¹⁷



“
Ahora podemos decir que esta es una Constitución moderna. Estamos obligados a cumplir con nuestros deberes nacionales e internacionales. La Constitución garantiza la igualdad y la no discriminación en el caso de la orientación sexual y de género, pero también por otros motivos como religión, raza, casta, tribu, origen, idioma, estado físico, discapacidad y muchos más. Nepal tiene una gran diversidad social, cultural, étnica y religiosa. Tenemos que asegurarnos de proteger los derechos de todos y brindar la oportunidad de empoderar a todas las comunidades. Debo subrayar el importante rol de las organizaciones nacionales e internacionales (incluidas las ONG y las ONGI) en el proceso.”

– Ramesh Lekhak,
Miembro del Parlamento de Nepal y Miembro de PGA,
1 de octubre de 2015

15 www.asia-pacific.undp.org/content/rbap/en/home/presscenter/articles/2015/09/28/enshrining-the-rights-of-sexual-and-gender-minorities-in-the-constitution-of-nepal.html.

16 www.asia-pacific.undp.org/content/rbap/en/home/presscenter/pressreleases/2015/02/05/transgender-and-hijra-activists-call-for-improved-health-living-conditions-and-enabling-legal-environment/.

17 <http://bds.org.np/wp-content/uploads/2014/09/Press-Release-National-Consultation-Meeting-FINAL-140903.pdf>.

- En febrero de 2014, se realizó un taller sobre la inclusión de los derechos de las minorías sexuales y de género con la participación de funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y representantes de oficinas regionales y subregionales.

Estos esfuerzos se vieron reforzados por datos de un estudio de 2014¹⁸ realizado por la Sociedad Diamante Azul, el PNUD y el The Williams Institute, que determinó que la discriminación era muy persistente en Nepal y que las disposiciones antidiscriminatorias existentes no lograban proteger lo suficiente a las minorías sexuales y de género.

Mantener la atención pública en estos asuntos también fue un elemento central de las actividades de reivindicación de la Sociedad Diamante Azul. Durante muchos años, organizaron grandes festivales de “Orgullo” anuales para expresar abiertamente la demanda de que se garantizaran los derechos de las minorías sexuales y de género en la Constitución.

Túnez: los derechos constitucionales abren el camino para que la sociedad civil presente reformas legales y sociales

El debate sobre los asuntos y los derechos LGBTI sigue siendo un tema delicado en Túnez para muchas personas. Aun así, los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente, representantes del gobierno y organizaciones no gubernamentales han aportado recientemente significativas contribuciones a un debate público emergente sobre la protección de los derechos y el progreso de la inclusión de las personas LGBTI. Estos debates se generalizaron luego de la adopción de una nueva Constitución en 2014.

La Asamblea Nacional Constituyente emprendió un amplio proceso de consulta para sustanciar la redacción de la Constitución. En consecuencia, la Constitución incluye una variedad de derechos y libertades, que incluyen la protección de la “privacidad” (Artículo 24) y de la “dignidad y la integridad física” y prohíbe la discriminación entre ciudadanos (Artículo 21) y “toda forma de tortura física y moral” (Artículo 23).

En septiembre de 2015, durante una entrevista en los medios de difusión, el entonces Ministro de Justicia (que luego fue destituido) analizó la importancia de la privacidad y las libertades individuales. Mencionó la posibilidad de que la legislatura derogara el Artículo 230 del Código Penal de Túnez, que es de fecha anterior a la Constitución de 2014, y criminaliza varios actos sexuales, entre ellos la sodomía y el lesbianismo.

Aunque el Artículo 230 aún no ha sido derogado, se ha logrado un progreso en otras áreas. Por ejemplo, en 2015, se creó una nueva organización no gubernamental, la Asociación Shams, para abogar por la despenalización de la homosexualidad en Túnez. Cuando en 2016 se emitió la orden de suspender las actividades de la Asociación Shams, representantes de la sociedad civil nacional e internacional expresaron su protesta, señalando la suspensión como una amenaza grave a la libertad de asociación en Túnez. La Asociación Shams apeló la decisión, ganó el caso y pudo retomar las operaciones. El hecho de que se apuntara a la Asociación Shams atrajo la atención de los medios de difusión y generó numerosas declaraciones públicas y, aunque no todos estaban a favor, una gran parte de la sociedad civil tunecina se movilizó para apoyar a la Asociación Shams y sus continuos esfuerzos por derogar el Artículo 230.

Fiji: activismo de la sociedad civil para obtener el reconocimiento de la identidad de género a través de una reforma legal y constitucional

En 1997, menos de tres décadas después de lograr la independencia, Fiji se convirtió en el segundo país del mundo (después de Sudáfrica) en prohibir en su Constitución la discriminación basada en la orientación sexual. Sin embargo, como en muchas otras excolonias británicas, “el contacto carnal contranatura” y los “actos de grosera indecencia” entre hombres continuaron siendo delito y, en 2005, dos hombres fueron sentenciados por tener relaciones sexuales consentidas.¹⁹ Estas sentencias fueron anuladas por el tribunal superior porque violaban la garantía constitucional de privacidad personal y la decisión despenalizó efectivamente la homosexualidad en Fiji.

18 Surveying Nepal's Sexual and Gender Minorities: An Inclusive Approach. Disponible en: www.asia-pacific.undp.org/content/rbap/en/home/library/democratic_governance/hiv_aids/surveying-nepal-s-sexual-and-gender-minorities--an-inclusive-app.html.

19 Nadan contra el Estado y McCoskar contra el Estado.

Después del golpe de Estado de 2006, se suspendió el parlamento, se derogó la Constitución y el gobierno "interino" introdujo una serie de decretos para realizar una serie de reformas jurídicas. Algunos de ellos fueron: 1) un Decreto Penal en 2009 que eliminaba las "leyes sobre sodomía" discriminatorias y reconocía la violación de hombre a hombre como un delito penal; y 2) un decreto de la Comisión de Derechos Humanos que autorizaba las demandas por discriminación basada en el género, la orientación sexual y la discapacidad (las mismas protecciones se incluyeron en la Ley de Relaciones Laborales). En 2011, un "Decreto sobre VIH/SIDA" proporcionaba aún más protección contra la discriminación y el decreto 57 de 2012 ordenaba redactar una nueva Constitución.

La comisión para la redacción de la Constitución solicitó aportes de todos los segmentos de la sociedad, y redes de expertos en derechos humanos y activistas LGBTI, académicos y abogados colaboraron para utilizar ese espacio político para preparar propuestas para el comité de redacción de la constitución. Las demandas de la sociedad civil incluyeron la restauración de la disposición antidiscriminatoria de la Constitución de 1997, así como la adición de la identidad y la expresión de género como áreas protegidas. Las Naciones Unidas respaldaron el proceso de consulta constitucional inclusivo en el que participaron muchos defensores de derechos. Las propuestas realizadas durante el proceso se remitieron a un creciente conjunto de pruebas y se ampararon en las recomendaciones sobre políticas emitidas por las Naciones Unidas, la sociedad civil y otros socios, entre ellas los Principios de Yogyakarta, las recomendaciones de la Comisión Global sobre VIH y Derecho, las declaraciones realizadas por el Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-moon y los tratados internacionales de derechos humanos, además de pruebas de discriminación y violaciones de los derechos humanos (violencia) y su impacto en los riesgos para la salud (particularmente VIH y salud mental).

Estos amplios esfuerzos colectivos dieron sus frutos en 2013 dado que la Constitución que se promulgó incluyó una amplia disposición antidiscriminatoria que menciona específicamente la "orientación sexual, la identidad y la expresión de género". Desde la promulgación de la Constitución, es mucho más sencillo debatir y estudiar las cuestiones LGBTI en Fiyi. A fines de 2014, se invitó a activistas LGBTI, junto con funcionarios de las Naciones Unidas, a celebrar una sesión sobre "Identidad de género y ley" en la Conferencia Anual del Procurador General. Allí, una activista transgénero, Shivana Singh, habló sobre la persistencia de la discriminación y el abuso, incluyendo casos perpetrados por funcionarios gubernamentales, pero también hizo referencia a la nueva Constitución como una "victoria para el pueblo de Fiyi", y destacó la importancia de que las personas transgénero obtengan el derecho al reconocimiento legal de su identidad de género.

Al año siguiente, personalidades públicas prominentes, entre ellas el Presidente, el Primer Ministro en funciones, y líderes de la poderosa Iglesia Metodista de Fiyi, formularon declaraciones valientes y persuasivas en el lanzamiento de la Campaña Libres e Iguales de las Naciones Unidas en el Pacífico. El Presidente Ratu Epeli Nailatikau declaró: "Las leyes solas no son suficiente. Les pido a todos en el Pacífico que actúen en pos de la igualdad. Juntos podemos frenar el acoso, la violencia y otras formas de discriminación hacia las personas simplemente por ser quienes son o amar a quién aman".

Se está progresando y lentamente va emergiendo una actitud de mayor aceptación con respecto a la igualdad de derechos de las personas LGBTI, tal como se evidencia en los medios y las encuestas realizadas entre las generaciones más jóvenes. Sin embargo, sigue habiendo tensiones y discriminación y la homofobia sigue existiendo, tal como lo refleja la cancelación del desfile del "Orgullo Gay" por parte de la policía en 2015 y el rechazo del Tribunal Superior de un caso iniciado por una mujer transgénero para que se cambiara su certificado de nacimiento con el fin de reflejar su identidad de género.

Los acontecimientos en Fiyi reflejan que el progreso de los derechos de la población LGBTI no sucede de manera instantánea, sino que la causa requiere el apoyo de grandes coaliciones con una diversidad de estrategias sostenidas en el tiempo.

Parlamentarios y parlamentarias que impulsan reformas legislativas progresistas

Argentina: desde la ley de matrimonio igualitario hasta la ley de identidad de género: el orgullo de un país

Algunos acontecimientos nacionales clave en los primeros años del siglo XX convencieron a un grupo de organizaciones LGBTI en Argentina de que había llegado el momento de promover los derechos civiles en la comunidad LGBTI del país. Estos incluían:

- a) La adopción del Plan Nacional contra la Discriminación, que contenía un capítulo sobre diversidad sexual y políticas públicas progresistas, incluyendo el reconocimiento de que los derechos de las familias de un mismo sexo son iguales a los de las familias tradicionales;
- b) La derogación de las leyes que promovían la impunidad por los actos que ocurrieron durante la dictadura; y
- c) La aprobación del matrimonio igualitario y las leyes de identidad de género en España, un país que, como Argentina, tiene una fuerte presencia de la Iglesia Católica.

La Federación LGBTI de Argentina nació en 2005 dentro de este contexto. La Federación, junto con la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgénero de Argentina (ATTTA) convocó a:

- a) Aprobar la ley de identidad de género y matrimonio igualitario;
- b) Derogar las leyes que criminalizaban la homosexualidad y el travestismo;
- c) Incluir las cuestiones de diversidad sexual en los planes de estudio para la educación sexual integral; y
- d) Adoptar una nueva ley antidiscriminación.

La estrategia planeada para estas acciones fue tan buena como sencilla: avanzar desde todos los frentes posibles.

La ley de matrimonio igualitario fue el elemento que se encontró con menor oposición y fue seleccionada como punta de lanza de la campaña pública que sirvió como enlace para la propuesta y la aprobación de la ley de identidad de género. La sociedad civil definió estrategias tácticamente, personalizadas para cada poder estatal, así como para los medios de difusión masivos y otros agentes sociales.

La estrategia, centrada en los poderes legislativos, incluía la redacción de propuestas sobre matrimonio igualitario e identidad de género. La primera versión del proyecto de ley de matrimonio igualitario se presentó en 2005 y la primera sobre identidad de género en 2007. Ambas propuestas llevaban la firma de al menos un delegado de cada bloque político representado en el parlamento.

Dirigidas a los Ministros del Gabinete, el objetivo era asegurarse el apoyo y el compromiso activo de todos los ministros. Se organizaron varias reuniones con los ministros y los secretarios más cercanos a la causa. A través de



“**Ahora podemos decir que esta es Luego de una profunda crisis social, económica y política, que promovió intensos debates sobre derechos y problemas sociales, la sociedad argentina estaba más dispuesta a cuestionar las instituciones tradicionales en lugar del reconocimiento de derechos. El progreso en el reconocimiento del matrimonio igualitario se experimentó como una cuestión de orgullo nacional que dio lugar a que muchos políticos cambiaran sus propias posturas políticas con respecto a la diversidad, así que la ley de identidad de género prácticamente no tuvo oposición.**”

- María Rachid, Legisladora de la ciudad de Buenos Aires, Argentina

ellos, se llegó a otros ministros en un efecto bola de nieve que dio lugar a una reunión con el Jefe del Gabinete de Ministros.

Se establecieron dos grupos de trabajo para garantizar un diálogo continuo entre los parlamentarios: el Grupo de trabajo de los partidos políticos y el Grupo de trabajo parlamentario a favor de las leyes de matrimonio igualitario e identidad de género. Ambos tenían como objetivo obtener apoyo para los proyectos de ley entre los parlamentarios que representaban a los diferentes partidos políticos. El último grupo estaba compuesto principalmente por jóvenes políticos y feministas, que se convirtieron en aliados estratégicos a la hora de alentar a los miembros del parlamento de sus respectivos partidos a que apoyaran la causa.

Otro ángulo fue un plan de defensa que se acordó con organizaciones LGBTI con sede en otros países. Cuando el Presidente de Argentina se encontraba en misiones oficiales, estas organizaciones solicitaban audiencias con el Presidente, y aprovechaban la oportunidad para abogar por las leyes de matrimonio igualitario e identidad de género en Argentina.

La estrategia hacia el poder judicial se dirigió principalmente a litigios estratégicos. Se presentaron ante los tribunales más de 100 casos relacionados con matrimonio igualitario y más de 100 casos sobre identidad de género. Las autoridades judiciales tuvieron que decidir si denegar la identidad a las personas transgénero violaba dos disposiciones de jurisprudencia fuertemente enraizadas en Argentina: el derecho a la autonomía y el derecho a la identidad, un concepto que había sido definido por la jurisprudencia argentina como el “derecho a ser uno mismo y no otra persona”.

Los casos judiciales desencadenaron numerosos debates en el Congreso. Al mismo tiempo, brindaron una oportunidad de compartir historias únicas, de la “vida real”, de ciudadanos que buscaban el reconocimiento de sus matrimonios o sus identidades de género. Una y otra vez, las autoridades judiciales señalaron que el derecho de las personas a su identidad debería basarse solamente en la expresión de su voluntad y no en signos o elementos externos, como informes médicos, testimonios de testigos, etc. Estas declaraciones judiciales recalcaron el mensaje de que el cambio jurídico de identidad de género debía ser un simple y sencillo proceso administrativo, que solo exigiese la expresión de la voluntad de la parte interesada. Esta visión fue mantenida luego en la ley aprobada.

Tanto la Federación LGBTI como la ATTTA establecieron una alianza exitosa con los medios de comunicación masivos. Un grupo de periodistas y cronistas que apoyaban la causa tuvieron, sistemáticamente, la máxima prioridad para cubrir las noticias y las historias de las personas que llevaban adelante acciones jurídicas. Se produjo una guía periodística sobre la ley de identidad de género como un mecanismo para promover mensajes positivos dirigidos a la población en general. Entablar relaciones estrechas con los integrantes de los medios de difusión fue fundamental para crear un entorno favorable dentro del discurso público a las leyes de matrimonio igualitario e identidad de género.

A lo largo de años de intenso activismo, la Federación LGBTI y la ATTTA incorporaron más agentes y aliados estratégicos a la lucha: sindicatos de trabajadores, universidades, miembros de la academia, centros de estudiantes, personalidades públicas, periodistas, músicos, artistas y miembros de diversas organizaciones religiosas (incluidas las religiones católica, evangélica y Candomblé²⁰). Representantes de todos estos segmentos de la sociedad respaldaron públicamente el proyecto de ley, uniéndose por la misma causa, en una sola voz.

Finalmente se alcanzó el éxito cuando se aprobó la Ley de Matrimonio Igualitario en julio de 2010. Los preparativos para una campaña legislativa en pos de la aprobación de la Ley de Identidad de Género comenzaron de inmediato, y la primera firma en apoyo del proyecto de ley vino directamente del Jefe de Gabinete de Ministros. Una vez más, la campaña fue fructífera y la Ley de Identidad de Género se aprobó en el Senado en mayo de 2012. En este caso fue aprobada casi por unanimidad.

Las dos leyes han cambiado drásticamente la vida de muchas personas. Un estudio muestra que luego de la adopción de la nueva ley de identidad de género, el 70 por ciento de las mujeres transgénero declaró que no sufrían estigmatización ni discriminación en los servicios de salud; 1 de cada 10 mujeres transgénero y 3 de cada 10 hombres transgénero regresaron a la escuela para completar sus estudios; 3 de cada 10 mujeres trans y 6 de cada 10 hombres trans comenzaron a buscar empleo. Pero lo más importante, es que todos declararon que aumentó su

20 El Candomblé es una religión basada en creencias africanas que es popular en varios países latinoamericanos.

autoestima y su sentimiento de satisfacción por ser “uno mismo y no otra persona”.

Federación de Bosnia y Herzegovina: el Cónclave de la Mujer trabaja con organizaciones no gubernamentales para impulsar la adopción de enmiendas al código penal utilizando procedimientos de emergencia

En 2014, la Federación de Bosnia y Herzegovina (FBiH)²¹ pasó a ser la única unidad administrativa en Bosnia y Herzegovina que no abordaba los delitos de odio en su Código Penal.

El Grupo de Mujeres Parlamentarias de la Cámara de Diputados de FBiH trabajó activamente con el Centro abierto de Sarajevo en nombre de una coalición que combatía el discurso discriminatorio y los delitos de odio²² para elaborar una enmienda al código penal que incluyese disposiciones sobre delitos de odio por razón de la orientación sexual y la identidad de género. El objetivo era armonizar el Código Penal con la Ley sobre Igualdad de Género, la Ley de Prohibición de la Discriminación y el Código Penal del Distrito de Brcko de la Federación.

En 2014, El Grupo de Mujeres cooperó con el Ministerio de Justicia de FBiH y presentó al parlamento de FBiH un proyecto de Ley de Enmiendas al Código Penal. La Cámara de Diputados de FBiH adoptó el proyecto de Ley de Enmiendas ese año, pero la sesión de la Cámara Alta de FBiH que hubiera tenido que adoptar el mismo proyecto de ley no se programó durante 2014. Hubo elecciones generales en FBiH en 2014, lo cual dejó el procedimiento para la adopción de enmiendas pendiente de reanudación en 2015. Finalmente el 23 de febrero de 2016, durante la octava sesión regular de la Cámara de Diputados de la Legislatura de Sarajevo, el proyecto de Ley de Enmiendas al Código Penal fue adoptado mediante un procedimiento de emergencia.

India: proyecto de ley de derechos para personas transgénero

La Cámara Alta del Parlamento de la India aprobó de forma unánime un proyecto de ley de un miembro privado en abril de 2015, que protege y brinda derechos a las personas transgénero. El proyecto de ley, presentado por el parlamentario Tiruchi Siva, tiene 58 cláusulas y garantiza dotaciones para educación, trabajo, ayuda financiera e inclusión social. Establece una Bolsa de Trabajo, Comisiones Estatales y Nacionales para Personas Transgénero y Tribunales Especiales de Derechos de Personas Transgénero.

PNUD respaldó activamente el proceso junto con socios de la sociedad civil, como los Servicios Voluntarios de Salud (un sub-beneficiario del Programa Multinacional Contra el VIH del Sudeste Asiático financiado por el Fondo Mundial). Entre las medidas hubo consultas con representantes de la comunidad y los parlamentarios y las parlamentarias a nivel estatal y nacional. El PNUD y los Servicios Voluntarios de Salud continúan apoyando el proceso mediante debates y la defensa del proyecto de ley en la Cámara Baja del Parlamento.

PNUD respaldó activamente el proceso junto con socios de la sociedad civil, como los Servicios Voluntarios de Salud (un sub-beneficiario del Programa Multinacional Contra el VIH del Sudeste Asiático financiado por el Fondo Mundial). Entre las medidas hubo consultas con representantes de la comunidad y los parlamentarios y las parlamentarias a nivel estatal y nacional. El PNUD y los Servicios Voluntarios de Salud continúan apoyando el proceso mediante debates y la defensa del proyecto de ley en la Cámara Baja del Parlamento.

Mozambique: la modernización del código penal elimina las leyes de la era colonial que criminalizaban la homosexualidad

Las nociones culturales acerca de que la homosexualidad era “no africana” fueron desafiadas con éxito en julio de 2015 cuando el Parlamento de Mozambique aprobó un nuevo Código Penal que descriminalizó la homosexualidad.

Algunos parlamentarios y parlamentarias consideraron esta aprobación un factor fundamental, dado que la criminalización de las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo viola los derechos a la privacidad y a la no discriminación, ambos protegidos por la legislación internacional, y constituye un incumplimiento

21 La Federación de Bosnia y Herzegovina (FBiH) es una de las dos entidades políticas que componen Bosnia y Herzegovina. La otra es la Republika Srpska.

22 Esta coalición reunió a diez organizaciones no gubernamentales de Bosnia y Herzegovina.

sustancial de los Estados de su obligación de proteger los derechos humanos de todas las personas y el principio de igualdad de todos ante la ley.

Las personas involucradas en el proceso de Mozambique compartieron algunas de las lecciones aprendidas sobre cómo puede lograrse un cambio:

- Colaborar y formar asociaciones. Los parlamentarios y las parlamentarias pueden pedir a organizaciones como PGA, u organismos relevantes, entre ellos agencias multilaterales, asistencia técnica y oportunidades de establecer contactos con parlamentarios y parlamentarias de otros países involucrados en la lucha por la igualdad y la no discriminación.
- Los parlamentarios y las parlamentarias pueden beneficiarse de la experiencia de países vecinos para ayudar a desarrollar argumentos y ofrecer ejemplos exitosos concretos de reconocimiento de los derechos humanos de las personas LGBTI.
- Los parlamentarios y las parlamentarias pueden iniciar consultas parlamentarias, mociones, resoluciones y declaraciones en apoyo a la reforma legislativa (es decir, medidas de protección contra delitos de odio) y la despenalización, especialmente en lo que respecta a leyes anticuadas e incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos.



“
Como miembro desde hace muchos años de PGA, me complace haber contribuido a la redacción y revisión del Código Penal de Mozambique que había sido instituido en 1886 durante la era colonial. Además, creo que la criminalización de las personas por su orientación sexual va en contra de todos los tratados internacionales y regionales sobre derechos humanos. El Nuevo Código Penal introduce cambios ajustados

a la auténtica realidad política, económica y social de Mozambique. Con estos cambios en el nuevo Código Penal, Mozambique transmite un mensaje contundente y refuerza la lucha contra la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género. Sirve para difundir el mensaje de que es obligación de todas las naciones proteger y brindar derechos humanos en condiciones de igualdad a todos sus habitantes.”

- Antonio Niquice, Miembro del Parlamento de Mozambique
y Miembro de PGA

El Salvador: el diálogo entre los miembros del parlamento y la sociedad civil LGBTI da lugar a mayores sanciones por delitos de odio por razón de la orientación sexual y la identidad de género

La violencia contra los miembros de la comunidad LGBTI y la impunidad de los ataques perpetrados por agentes privados, particularmente bandas y la policía, son un problema continuo en El Salvador. El sistema de justicia penal no ha logrado reconocer e investigar los delitos de odio hacia las personas LGBTI, dejando así a los individuos en un estado de vulnerabilidad a los ataques y sin recursos legales. En particular, las personas transgénero han sido blanco de asesinatos brutales. Muchos de estos casos no se investigan y ninguno ha dado lugar a un procesamiento judicial exitoso.

En septiembre de 2015, la Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó una reforma del Código Penal que aumenta las sanciones por asesinatos (artículo 129) y amenazas (artículo 155) motivados por el odio, incluidos los prejuicios basados en la raza, etnicidad, punto de vista político, religión, género, identidad y expresión de género, orientación sexual o cualquier otro equivalente.

Según Karla Avelar, Directora Ejecutiva de COMCAVIS TRANS, una organización de derechos LGBTI de El Salvador, “Este es el comienzo de todas las otras reformas que debemos lograr en este pequeño país”.



El Seminario sobre Igualdad y No Discriminación de PGA para Parlamentarios de América Latina y el Caribe celebrado en El Salvador el 3 de noviembre de 2014 convocó a un diálogo abierto entre los legisladores, las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y la sociedad civil LGBTI para examinar la legislación nacional sobre discriminación, identidad de género y delitos de odio. La Declaración del Compromiso de San Salvador se adoptó poco tiempo después.

El caso de El Salvador muestra que proteger los derechos de todos los grupos vulnerables, e incluir a la orientación sexual y la identidad y expresión de género como una de un conjunto de categorías, puede ser un buen método para garantizar las protecciones. La inclusión de una variedad de motivos para la protección, como la raza, la etnicidad, la religión y el género, puede ayudar a obtener más apoyo de otros sectores de la sociedad y a reunir la mayoría necesaria para aprobar las reformas.

Uruguay: fomento de los derechos LGBTI en un país que adopta una democracia más amplia

En Uruguay se aprobó una ley sobre uniones civiles en 2007 con una muy baja cantidad de votos en ambas cámaras. Dos años más tarde, se aprobó una nueva ley de protección de los niños, que hizo posible la adopción por parte de parejas gay. Ese mismo año, también se sancionó la Ley de Identidad de Género (Ley N.º 18.620).

Seis años más tarde, en abril de 2013, Uruguay aprobó la ley de matrimonio igualitario. La ley recibió 71 votos a favor en la Cámara de Diputados y 23 votos a favor y ocho en contra en el Senado. Esta ley ha sido promovida desde 2011 por grupos de la sociedad civil, y la primera versión fue redactada por Ovejas Negras, el colectivo LGBTI nacional.

La aprobación de la ley de matrimonio igualitario se demoró más de tres años, dado que pasó por una revisión muy minuciosa por parte de un grupo de abogados que formaban parte de la Comisión para el Código Civil y la Constitución. Los abogados revisaron la propuesta de ley, que se originó en la sociedad civil, para asegurarse de que estuviera en armonía con las reglas existentes y los estándares constitucionales.

Varios factores influyeron en el resultado positivo. En primer lugar, el proyecto de ley de la sociedad civil era técnicamente sólido y estaba bien documentado, al haber sido desarrollado por profesionales del derecho con amplio conocimiento sobre la legislación de derechos humanos. En segundo lugar, Uruguay tiene un movimiento de la sociedad civil muy bien informado y organizado. En tercer lugar, hay una gran cantidad de jóvenes políticos que promueven reformas legales innovadoras y progresistas y que también son miembros del parlamento y los partidos políticos.

Y finalmente, los segmentos más conservadores de la sociedad, a pesar de oponerse al reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo, no expresaron una oposición similar al reconocimiento de las uniones civiles para las parejas del mismo sexo.

Los factores antes mencionados crearon un ambiente receptivo a la protección de los derechos LGBTI en Uruguay. La aprobación de la ley también se benefició de un contexto internacional y regional favorable, en particular, las experiencias positivas de otros países como Argentina y España. Por último, el programa del gobierno apoyaba legislación progresista, como la ley sobre la terminación voluntaria del embarazo (2012) y la Ley de Reproducción Asistida (2013).

Asimismo, la población en general y los medios de difusión masivos reclamaban una agenda nacional más democrática. Encuestas públicas realizadas a la población en general demostraron un fuerte apoyo a las nuevas leyes y las reformas para implementar estos cambios. La mayoría de los medios de comunicación respaldaron los avances legislativos y no expresaron opiniones negativas acerca del proyecto de ley de matrimonio igualitario. En cambio, la primera boda gay en Uruguay fue cubierta por más de 100 medios. Aunque los poderes políticos de alto nivel y los sectores más conservadores de Uruguay no intentaron ejercer una influencia negativa sobre la prensa en relación con el matrimonio entre personas del mismo sexo, muchos fueron muy críticos cuando se presentó el proyecto de ley de interrupción voluntaria del embarazo.

La aprobación de la Ley de Matrimonio Igualitario tuvo un efecto cascada en otros cambios legales en el país. Por ejemplo, se reformó el anticuado Código Civil, se establecieron obligaciones de los padres hacia los hijos (naturales y adoptivos) y se mejoraron los roles de autoridad de los padres, y se consagró la igualdad civil entre hombres y mujeres.²³

Gracias al nuevo Código Civil, el Ministerio de Educación y Cultura creó una comisión en contra de la homofobia. La Ley de Matrimonio Igualitario también dio lugar a la creación de oficinas de derechos humanos, como la Secretaría de Diversidad Sexual en el Ministerio de Desarrollo Social y una oficina similar en la municipalidad de Montevideo. El Ministerio de Desarrollo Social ahora tiene una Política de Protección Social para Grupos Vulnerables, incluidas las personas LGBTI y los trabajadores y las trabajadoras sexuales. Se han establecido acuerdos entre una facultad de psicología y el Ministerio de Desarrollo Social para brindar asistencia psicológica a la comunidad LGBTI.

Todavía está pendiente una propuesta de cuotas de empleo para personas LGBTI, como las vigentes para la comunidad descendiente de africanos, y el otorgamiento de becas a los sectores más necesitados del país.



“***Esta reforma es un paso muy significativo en el avance hacia un diálogo abierto sobre los derechos de las personas LGBTI y es una herramienta para garantizar la igualdad y el respeto hacia todas las personas. También es destacable la firme condena de la violencia, en cualquier instancia, pero especialmente en base a estos criterios. Me complace enormemente que las reuniones recientes de PGA con los representantes de LGBTI y los miembros del parlamento de El Salvador, entre ellos los Coordinadores de los tres partidos políticos más grandes, FMLN, GANA y ARENA, en defensa de la aprobación de esta reforma hayan tenido un resultado tan extraordinario. Esta apertura acerca a los parlamentarios y las parlamentarias a los votantes y sus necesidades.***”

- Dip. Berta Sanseverino, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Cámara de Representantes de Uruguay y Miembro de PGA

23 Por ejemplo, en Uruguay, antes de la reforma, solo las mujeres podían solicitar un divorcio unilateral. Con el nuevo código, ambos cónyuges pueden solicitar el divorcio unilateralmente.

Aunque este último programa ha beneficiado al ocho por ciento de las personas económicamente más desamparadas, carece de consideraciones especiales para la población LGBTI.

Las acciones afirmativas llevan tiempo hasta que generan cambios significativos y tienen un impacto directo en la vida de las personas, pero Uruguay se mantiene firme en su camino hacia el desarrollo sostenible con igualdad, gracias a las acciones de su gobierno y de sus ciudadanos.

Malta y Chile: líderes en protecciones legislativas para las personas intersexuales

- En abril de 2015, el parlamento de Malta adoptó la Ley de Identidad de Género, Expresión de Género y Características Sexuales. La Ley prohíbe las cirugías genitales “normalizadoras” en niños intersexuales, introduce un procedimiento rápido de reconocimiento de género basado en la autodeterminación, permite que los padres y los tutores pospongan la inclusión de marcadores de género en los certificados de nacimiento hasta que se determine la identidad de género del niño o la niña y contiene varias otras disposiciones en el área de la salud y la no discriminación.
- En 2014, el Presidente de Chile estableció un Consejo Nacional de la Infancia para armonizar las leyes y las políticas relevantes con los requisitos de la Convención de los Derechos del Niño. El Consejo incluye representantes de todos los ministerios, del parlamento, el poder judicial y la sociedad civil. Los activistas intersexuales proporcionaron capacitación y materiales a este Consejo. El Ministerio de Sanidad creó un grupo de trabajo sobre los asuntos relacionados con la intersexualidad, que dio lugar al desarrollo de la Circular n.º 18 del 22 de diciembre de 2015, titulada “Sobre ciertos aspectos de la atención de la salud de los niños intersexuales”. La Circular suspende los “tratamientos innecesarios de ‘normalización’ de los niños intersexuales, incluida la cirugía genital irreversible, hasta que sean lo suficientemente grandes para decidir sobre sus cuerpos”. En 2016, la categoría “características sexuales” se agregó al Artículo 8 de la versión preliminar de la ley antidiscriminación sobre las garantías de los Derechos del Niño.

Vietnam: un paso adelante en los derechos de las personas transgénero

El 24 de noviembre de 2015, la Asamblea Nacional de Vietnam votó unánimemente proteger los derechos de las personas transgénero consagrando en el Código Civil el derecho de reconocimiento de género de quienes se han sometido a una cirugía de reasignación de sexo. La nueva disposición es un gran paso adelante en la protección de los derechos humanos de las personas transgénero y se hizo siguiendo las propuestas y los esfuerzos de organizaciones de la sociedad civil LGBTI con el apoyo directo del PNUD.

Desde el comienzo, se adoptó un planteamiento de coparticipación y se desarrolló una coalición de socios aprovechando la relación existente de PNUD con el Gobierno de Vietnam en una amplia variedad de cuestiones, entre ellas algunos temas relacionados con derechos que se consideran delicados. Se facilitaron conversaciones entre los miembros de la Asamblea Nacional y los representantes de la comunidad LGBTI con respecto al impacto humano de la legislación que denegaba derechos a las personas transgénero. Antes de que se iniciara el proyecto, era necesario que los legisladores se convenciesen de la necesidad de un cambio legislativo y adquiriesen conciencia de los problemas específicos que enfrentan los miembros de la comunidad LGBTI. La importancia otorgada a la creación de relaciones directas entre los miembros de la Asamblea Nacional y los miembros de la comunidad LGBTI tuvo un impacto notable en el cambio de actitudes que un última instancia dio lugar a que más del 86 por ciento de la Asamblea Nacional votara la adopción de la disposición de reconocimiento de la reasignación de género.

Una estrategia adaptada para desarrollar la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil fue otro componente clave del proyecto. En lugar de abordar el desarrollo de capacidades como una serie de eventos aislados, el PNUD nutrió a los participantes del programa durante el proyecto, concentrándose en garantizar un liderazgo y una defensa de las cuestiones LGBTI sostenible más allá del ciclo de vida del proyecto. Esto incluía una relación de mentorazgo entre los activistas LGBTI más experimentados y los que tenían menos experiencia, el desarrollo de capacidades para padres, fortaleciendo sus capacidades de divulgación y, lo que es más importante, la participación en demostraciones públicas de apoyo y amor por sus hijos, lo que envió señales y mensajes contundentes acerca de la aceptación. La solidez de las organizaciones nacionales asociadas, como el Instituto de Estudios de la Sociedad, Economía y Medio Ambiente (iSEE) e Información, Conexión y Acción de Compartir (ICS), desempeñaron un papel crucial en el logro de resultados.

Finalmente, el PNUD vinculó el objetivo del proyecto y la labor de las organizaciones nacionales de la sociedad civil con la práctica internacional existente en este área, adoptando un enfoque basado en los derechos humanos y la igualdad, para proporcionar a los miembros de la Asamblea Nacional un marco internacional y un estándar para eliminar la discriminación hacia las personas LGBTI. La combinación de estas estrategias logró resultados que superaron las expectativas que había al inicio del proyecto.

El proyecto formó parte del programa regional LGBTI más amplio del PNUD, que incluía el estudio regional *Ser LGBTI en Asia* y asociaciones en el país entre el PNUD y USAID para respaldar a las organizaciones de la sociedad civil LGBTI con el desarrollo de capacidades, investigación, defensa y participación en reformas legales.

El artículo sobre “cambio de sexo” en el nuevo Código Civil de Vietnam (Artículo 37) se aplica a quienes quieren cambiar el sexo que les fue asignado al nacer y garantiza el derecho de las personas transgénero que se han sometido a una terapia de reasignación de sexo a modificar su marcador de género en los documentos de identificación. A pesar de este logro, el examen corporal sigue siendo una condición para la reasignación de sexo, y esto descalifica a muchas personas transgénero que no están dispuestas o no pueden acceder a intervenciones médicas intrusivas para modificar su cuerpo. Estos problemas siguen ahí y el PNUD continúa abogando por que las personas transgénero tengan el derecho a reasignar sus marcadores de género de acuerdo con su identidad, independientemente de la cirugía.

Parlamentarios y parlamentarias se oponen a una reforma de ley regresiva dirigida a las personas LGBTI

Federación Rusa: una parlamentaria desafía al partido y apoya a las personas LGBTI

En 2014, cuando se debatían las enmiendas a la Ley Federal Rusa “contra la propaganda de las relaciones sexuales no tradicionales entre menores”, aunque su partido apoyaba la ley, la parlamentaria Maria Maksakova propuso que se eliminara el término discriminatorio “no tradicional”. Maksakova, que también es una conocida cantante de ópera, dio un discurso en una asamblea del partido gobernante que fue muy difundido en televisión y reimpreso y compartido en los medios sociales.

“De ahora en adelante, dijo Maksakova, ‘propaganda homosexual’ significará mencionar a personas no heterosexuales en cualquier contexto que no sea negativo. Esta es una situación intolerable que da lugar a un aumento en la cantidad de suicidios entre personas que descubren que tienen inclinaciones gay, especialmente los adolescentes... No pueden recibir terapia, ni compartir experiencias, dado que eso se considera ‘propaganda’. Pero la ley no priva a sus perseguidores del ‘derecho’ a oprimir, abusar y hacer que las vidas de estos seres humanos sean miserables”.²⁴

República Democrática del Congo: colaboración con la sociedad civil para evitar la introducción de un proyecto de ley antihomosexual

En 2014, se organizó una campaña que difundía mensajes y sentimientos homofóbicos en la República Democrática del Congo, y ésta contó con el apoyo de una parte significativa de la población en áreas postconflicto, particularmente en la parte este del país. La campaña se centró en los esfuerzos por introducir una ley similar a la Ley Contra la Homosexualidad de Uganda, que el Parlamento de Uganda había aprobado en diciembre de 2013.²⁵ Además, se creó una página antigay en Facebook, a la cual la gente empezó a sumarse el 6 de marzo de 2014.

Cuando un Miembro del Parlamento perteneciente al partido opositor quiso presentar un proyecto de ley contra la homosexualidad, miembros de la sociedad civil se pusieron en marcha, entre ellos representantes de organizaciones LGBTI, el Grupo de Apoyo a Personas que Viven con VIH, el Grupo de Trabajo sobre VIH y Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Kinshasa. Los agentes de la sociedad civil identificaron a dos

24 Мария Максакова: «Закон о гей-пропаганде опасен для общества», www.mk.ru/politics/russia/interview/2014/02/06/981425-mariya-maksakova-zakon-ogeypropagande-opasen-dlya-obschestva.html.

25 La ley fue firmada por el Presidente de Uganda el 24 de febrero de 2014, pero para el mes de agosto el Tribunal Constitucional de Uganda la había declarado inválida.

miembros del gobierno (que también formaban parte de la Comisión Social y Cultural del Parlamento del Congo dentro de la cual quedan comprendidas los asuntos de orientación sexual e identidad de género) con los que trabajar en pos de frenar el proyecto de ley propuesto.

Para concientizar a los parlamentarios y las parlamentarias y a otras personas, se desarrolló una herramienta de defensa llamada *Argumentaire Technique Contre la Criminalisation de Certaines Poulations Clés*, con el apoyo del PNUD.²⁶ La herramienta de defensa proporcionó a los parlamentarios y las parlamentarias con ideas afines y a sus partidarios los argumentos técnicos y la terminología que necesitaban para argumentar en contra de los criterios subyacentes al proyecto de ley propuesto. *Argumentaire* circuló entre muchos parlamentarios, entre ellos el Dr. Mokako, un miembro del Parlamento Francófono que había trabajado previamente con el PNUD en la enmienda de la Ley de VIH, así como otros parlamentarios que habían participado en los Diálogos Nacionales y eran aliados. Los representantes de una serie de agencias se reunieron con altos cargos del Parlamento del Congo para analizar informalmente el tema. La fortaleza del documento técnico, el desarrollo de capacidades proporcionado a los miembros del parlamento con respecto a temas delicados y la identificación de los responsables clave de la toma de decisiones, como el Presidente del parlamento, tuvieron el impacto deseado y el proyecto de ley no se presentó.

Argumentaire Technique Contre la Criminalisation de Certaines Poulations Clés sigue circulando fuera del ámbito parlamentario y es muy utilizado por la sociedad civil, representantes del gobierno y otras entidades y personas, entre ellas el Mecanismo de Coordinación de País del Congo del Fondo Mundial para Combatir el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria, el grupo de trabajo sobre VIH y Derechos Humanos, el programa nacional multisectorial para combatir el SIDA (PNMLS), coordinadores en materia de VIH y funcionarios relevantes dentro del Ministerio de Justicia del Congo.

Enfoques sectoriales para la acción parlamentaria

Estado de Maharashtra, India: no excluir a nadie significa incluir a la comunidad transgénero en consultas y estructuras políticas

Maharashtra se ha convertido en el segundo estado de la India en establecer un Comité de Bienestar y el primero en establecer un instituto cultural (en proceso) dedicado a la comunidad transgénero. Estos desarrollos positivos se produjeron luego de una consulta pública de 2013, apoyada por el PNUD, que llevó a miles de personas transgénero a interactuar directamente con el Primer Ministro y otros representantes gubernamentales con el fin de analizar las necesidades específicas de la comunidad transgénero en relación con el bienestar.²⁷

La comunidad transgénero, visiblemente una minoría en la India, sigue estando en los márgenes de los programas de desarrollo y bienestar, con poco acceso a bienes y servicios públicos. El gobierno estatal de Maharashtra está tratando de abordar estas brechas por medio del Comité de Bienestar, que brindará vías para la educación formal, la ampliación del empleo y las oportunidades de trabajo por cuenta propia, llevará adelante programas de salud y proporcionará ayuda legal a la comunidad.

La Profesora Varsha Gaikwad, Miembro permanente de la Asamblea Legislativa de Maharashtra, desempeñó un rol importante al incluir a los trabajadores y las trabajadoras sexuales y las personas transgénero en las deliberaciones para la Política sobre la Mujer propuesta en Maharashtra. Cuando la Profesora Gaikwad era Ministra de Desarrollo de la Mujer y la Infancia del Estado, representantes de la comunidad transgénero elaboraron una presentación detallada para la ministra que resaltaba la falta de establecimientos de salud y educación para la comunidad transgénero. La Profesora Gaikwad formó un comité que incluyó a miembros del parlamento, la asamblea legislativa y organizaciones no gubernamentales para que emprendieran un ejercicio de revisión. Ordenó que ese comité incluyera a tres representantes de la comunidad de trabajadores sexuales y personas transgénero para que sus inquietudes se vieran plenamente reflejadas en el documento de la política.²⁸ La redacción de la Política sobre la Mujer de Maharashtra concluyó y fue aprobada por el gabinete estatal el Día Internacional de la Mujer, el 8 de marzo de 2015.²⁹

26 *Argumentaire Technique Contre la Criminalisation de Certaines Poulations Clés* se puede encontrar aquí: www.cd.undp.org/content/rdc/fr/home/library/hiv_aids/analyse-technique-criminalite.html.

27 www.indiatvnews.com/news/india/development-board-for-transgender-community-in-maharashtra-28763.html.

28 Es posible acceder a un video donde se documenta el proceso en: www.youtube.com/watch?v=QjOM1ItCQE0.

29 Política sobre la Mujer y la Infancia del Estado de Maharashtra, enlace: <https://womenchild.maharashtra.gov.in/Sitemap/womenchild/pdf/>

República Dominicana: la legislación sobre el VIH/SIDA ofrece un enfoque sectorial para avanzar contra la discriminación

En 2011, el Congreso Nacional de la República Dominicana aprobó una Ley sobre VIH y SIDA (No. 135-11) que representó un hito en la historia del país. La ley creó un Consejo Nacional para el VIH y el SIDA (CONAVIHSIDA), un organismo multisectorial responsable de coordinar y llevar adelante la respuesta nacional al VIH. La sociedad civil y representantes de poblaciones clave, en particular personas que viven con VIH, habían trabajado codo a codo con los comités existentes del Senado y la Cámara de Diputados (mujeres, salud, finanzas, etc.) para lograr este resultado. Las personas que viven con VIH y los grupos vulnerables, como las mujeres, los jóvenes y las personas LGBTI, ganaron voz y voto a través de CONAVIHSIDA.

En 2012, un político progresista, Víctor Terrero, fue designado Director Ejecutivo de CONAVIHSIDA. En junio de 2013, con el liderazgo de Terrero, CONAVIHSIDA celebró un Diálogo Nacional sobre VIH y la Ley con el apoyo del PNUD y ONUSIDA. Una de las recomendaciones del diálogo fue crear una Ley de Igualdad y No Discriminación.

Una ley así impediría la exclusión social, la estigmatización y la discriminación en línea con el Artículo 39 de la Constitución Dominicana, que reconoce la igualdad de todas las personas ante la ley. Esa ley estaría alineada con los instrumentos internacionales, así como con la Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (N.º 1-12) de 2012 que reconoce como un área estratégica de desarrollo de políticas públicas, “una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades en toda la población, que garantice acceso a la educación, la salud, vivienda decente y servicios básicos de calidad y promueva la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial”.

Terrero coordinó el establecimiento de un comité de trabajo multisectorial para la preparación de la versión preliminar de la Ley de Igualdad y No Discriminación, que se convirtió en un grupo permanente conocido como Grupo Nacional para la Eliminación de Toda Forma de Estigmatización y Discriminación (o GRUNEED). El GRUNEED tiene la misión de promover, diseñar e implementar políticas y regulaciones integrales para fomentar la igualdad y la no discriminación. El GRUNEED representa a todos los interesados y los sectores involucrados en la respuesta nacional al VIH y a aquellos agentes que trabajan en la estigmatización, la discriminación y los derechos humanos en el país.

Luego de la adopción del Plan de Acción de Santo Domingo³⁰ por legisladores en un seminario de PGA Protegiendo los Derechos Humanos, Combatiendo la Discriminación y Abordando el VIH/SIDA en Personas con Diversas Orientaciones Sexuales e Identidades de Género, y para generar sinergias con la Legislatura, Terrero alentó a los legisladores conocidos por su trabajo en materia de derechos humanos y protección de los más vulnerables a participar en el GRUNEED. PGA también está brindando asistencia técnica a dicho grupo.



“**Los prejuicios, la marginalización y la hostilidad deben ser cosa del pasado, y debe abrirse camino a la inclusión y al logro de los derechos humanos para los grupos vulnerables. Esta será una victoria del pueblo dominicano, por la cual todos debemos esforzarnos. Este es el mejor momento.**”

- Víctor Terrero, Director Ejecutivo del Consejo Nacional para el VIH y el SIDA (CONAVIHSIDA), República Dominicana

[cover%20page_1.pdf](#)

30 El Plan de Acción de Santo Domingo se encuentra aquí: www.pgaction.org/pdf/2013-10-11-Santo-Domingo-Plan-of-Action.pdf

La participación pública y los esfuerzos de defensa en torno a la Ley de Igualdad y No Discriminación propuesta han creado un espacio para que los representantes de la comunidad LGBTI se involucren en la toma de decisiones. La legislación propuesta es un objetivo tanto del Plan Nacional de Derechos Humanos 2015-2020 como del Plan de Gobierno 2016-2020. Esta propuesta para la primera ley en la República Dominicana que incluya artículos sobre orientación sexual e identidad de género marca un gran logro nacional.

Escocia: una campaña cívica centrada en el sector educativo

El historial de Escocia en asuntos LGBTI en materia de educación presenta estadísticas que incitan a la reflexión. Informes recientes indican que el 54 por ciento de los alumnos LGBTI no se sienten parte de sus comunidades escolares, y un 71 por ciento falta a la escuela regularmente. El 54 por ciento de quienes experimentan un acoso homofóbico directo se autolesionan y un alarmante 26 por ciento ha intentado suicidarse.

Aprovechando una ola de activismo político tras el referendo de Escocia de 2014, dos activistas, Jordan Daly y Liam Stevenson, lanzaron la campaña Por el Derecho a una Educación Inclusiva (Time for Inclusive Education, TIE) que se propuso convertir la educación LGBTI en un requisito del plan de estudios de las escuelas escocesas. Esto impediría que las escuelas optaran por no aplicar los programas LGBTI, cosa que ahora pueden hacer libremente, y establecería una base firme para un ambiente más inclusivo, seguro y protector para los alumnos LGBTI.

Para asegurarse una acción política en todo el país, la Campaña fue llevada al parlamento. Se presentó una petición electrónica ante el Comité de Peticiones Públicas de Escocia que convocó al Parlamento Escocés a “instar al gobierno de Escocia a hacer que la enseñanza de temas y asuntos LGBTI+ fuera obligatoria en todas las escuelas, con la introducción de un programa educativo totalmente inclusivo y diverso que aborde, reconozca y destaque cuestiones relacionadas con la comunidad LGBTI+ de una manera positiva y progresista”.

Aunque la petición obtuvo un gran apoyo del público y una cálida recepción de los Miembros del Comité de Peticiones Públicas, en última instancia fue rechazada. El Comité explicó su decisión diciendo que: “si bien simpatizamos con la petición, el solicitante pide que se consagre algo en el plan de estudios, y eso no va a ocurrir. Sin embargo, se plantearon una serie de cuestiones que el comité decidió seguir tratando por lo que se solicitó un análisis integral de la situación”.

Al darse cuenta de que no era posible hacer cambios en el plan de estudios en ese momento, la Campaña cambió su estrategia. Para lograr cambios políticos, necesitaba una acción rápida y sostenible en el parlamento y otras vías que permanecían abiertas. Habida cuenta del amplio apoyo de base que había logrado la Campaña TIE (incluyendo un respaldo unánime de los sindicatos del sector público y el sindicato de docentes más grande de Escocia), la Campaña por una Educación Inclusiva se dirigió a los partidos políticos. Los alentó a adoptar la capacitación docente para LGBTI en sus manifiestos para las elecciones del 5 de mayo de 2014, convenciendo a los candidatos aspirantes a bancas parlamentarias de que esto resonaría con el electorado. En la actualidad, los manifiestos de los partidos políticos de los partidos líderes de Escocia han incluido la propuesta de capacitación docente sobre LGBTI de la Campaña TIE en sus promesas electorales. En adelante, esto garantiza una sólida plataforma parlamentaria para la acción sobre cuestiones LGBTI en materia de educación.

Inclusión de las cuestiones LGBTI en la transversalidad de género

El Parlamento Europeo: integración de los asuntos LGBTI en los esfuerzos de transversalidad de género del parlamento

El Parlamento Europeo ha adoptado claramente las cuestiones LGBTI dentro de la rúbrica de transversalidad de género. El *Informe sobre transversalidad de género en la labor del Parlamento Europeo*³¹ dice: “la transversalidad de género debe incluir los derechos, las perspectivas y el bienestar de las personas LGBTIQ y las personas de todas las identidades de género”. El informe explora cómo el Parlamento Europeo ha manejado estas cuestiones y ofrece recomendaciones para el futuro. Anclando sus hallazgos dentro de la agenda de desarrollo más amplia de la Unión Europea, el informe reitera que “lograr la igualdad de género es central para la protección de los derechos humanos,

31 El Informe sobre transversalidad de género en la labor del Parlamento Europeo se encuentra aquí: www.agora-parl.org/resources/library/report-gender-mainstreaming-work-european-parliament.

el funcionamiento de la democracia, el respeto por el Estado de derecho y el crecimiento económico, la inclusión social y la sostenibilidad". Lamenta el débil ritmo de progreso en los últimos años, y señala que el "progreso para lograr la igualdad de género en la Unión Europea se está estancando y, a este ritmo, no se logrará todavía por un tiempo". La transversalidad de género, afirma, "debería ser una herramienta proactiva y reactiva para lograr la igualdad de género".

El informe define transversalidad de género como "la integración de una perspectiva de género en todos los aspectos de la política de la Unión Europea (preparación, diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas, medidas legales y programas de gastos) a fin de lograr la igualdad entre el hombre y la mujer". Especifica además que: "la transversalidad de género deben incluir los derechos, las perspectivas y el bienestar de las personas LGBTIQ y las personas de todas las identidades de género". También analiza algunos pasos concretos que se han dado en esta dirección, incluyendo la contribución de las enmiendas relativas a la transversalidad de género y la designación de un "punto focal de transversalidad de género" para cada comité. Estos puntos focales forman una red de transversalidad de género, y están respaldados además por las secretarías de los comités.

Incluir los temas LGBTI en la agenda de transversalidad de género significa que los asuntos LGBTI deben integrarse en la labor y las operaciones del parlamento y que todo el personal y las estructuras están orientados a desarrollar una institución sensible a las cuestiones LGBTI. De este modo se lograría una repercusión inestimable en la velocidad y el alcance de la acción parlamentaria, porque para abordar apropiadamente las necesidades de la comunidad LGBTI, todos los comités parlamentarios y grupos parlamentarios deben desempeñar su parte. Los costos se pueden mantener bajo control al compartir personal especializado entre diferentes servicios y comités. Se podrían revisar perfiles del personal pensando en reclutamientos futuros con el fin de garantizar que quienes se sumen a la institución, cuando resulte posible y apropiado, estén familiarizados con el tema. Los comités de presupuesto y finanzas y los comités de cuentas públicas deberían, idealmente, estar llenos de parlamentarios que, como mínimo, tengan un conocimiento razonable de la problemática LGBTI y sus iniciativas. Las atribuciones, agendas y reglas del comité deberían asimismo gozar del tiempo y la atención adecuados.

Aunque estos pasos son loables, se necesita urgentemente más trabajo de transversalidad. El informe señala algunas brechas persistentes que deben abordarse, como la capacitación sobre transversalidad de género de los parlamentarios y las parlamentarias y su personal, la asignación apropiada de presupuesto en materia de género más coherente entre las instituciones de la Unión Europea. Notablemente, convoca a la realización de más investigaciones cualitativas "para establecer el significado y el impacto de las herramientas de transversalidad de género en los resultados de las políticas, resoluciones y textos legislativos". Se ha hecho mucho, pero es necesario hacer mucho más.

Manifiestos de partidos políticos: caminos críticos para la acción parlamentaria

Los parlamentarios y las parlamentarias generalmente requieren el apoyo de sus partidos y los grupos parlamentarios para incluir asuntos en los debates parlamentarios, y el apoyo de sus pares para realizar cambios legislativos. Asegurarse de que los derechos y la inclusión de las personas LGBTI gozan de relieve entre todos los políticos, en lugar de ser una preocupación de solo unos pocos individuos, es fundamental para llevar a cabo una acción eficaz.

Integrar los derechos y la inclusión de las personas LGBTI y las cuestiones relacionadas en los manifiestos de los partidos políticos les brinda a los parlamentarios una parte de la tan necesaria munición política para la acción parlamentaria. Los manifiestos de los partidos políticos detallan las promesas políticas de los partidos, y enumeran los cambios en las políticas que procuran lograr. Una vez en el parlamento, los miembros pueden remitirse al manifiesto del partido al trabajar por las promesas políticas que fueron respaldadas por los votantes. Tendrán el apoyo de sus votantes para exigir la acción del gobierno y para interactuar con grupos y expertos que puedan asesorarlos sobre las políticas.

Muchos grupos de activistas se están dirigiendo a los manifiestos de los partidos políticos como una forma de obtener apoyo político para la acción con respecto a cuestiones LGBTI. Esta estrategia tiene un enorme potencial de ganar terreno político, pero es difícil cuando las percepciones del público de las cuestiones LGBTI siguen siendo deficientes. Aunque no todos los intentos de integrar las cuestiones LGBTI en los manifiestos de los partidos políticos han tenido éxito, siguen siendo alentadores los esfuerzos realizados, incluyendo en Jamaica e Irlanda

del Norte, y que en Escocia se haya logrado animar a los partidos a comprometerse públicamente a actuar con respecto a las cuestiones LGBTI.

Aunque instar a los partidos políticos a incluir las iniciativas LGBTI en los manifiestos de sus partidos es una estrategia altamente eficaz, no es algo que se logre fácilmente. Para aumentar las probabilidades de éxito, los grupos de activistas pueden volcarse a desarrollar campañas de base que logren que las cuestiones LGBTI se vuelvan políticamente interesantes para quienes buscan ser electos. El apoyo a la comunidad LGBTI (o al menos la simpatía) está creciendo en una gran cantidad de países, y los políticos no desoyen esas tendencias. Persuadir a los políticos y a los partidos políticos de los posibles beneficios electorales de apoyar los derechos y las inquietudes de las personas LGBTI podría ayudar a lograr la tan necesaria acción parlamentaria.

Anexos

ANEXO 1: Los Principios de Yogyakarta

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e interdependientes. La orientación sexual[1] y la identidad de género[2] son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso.

Se han producido muchos avances en cuanto a garantizar que las personas de todas las orientaciones sexuales e identidades de género puedan vivir con la misma dignidad y el mismo respeto al que tienen derecho todas las personas. Son muchos los Estados que en la actualidad tienen leyes y constituciones que garantizan los derechos de igualdad y no discriminación sin distinción de sexo, orientación sexual o identidad de género.

Sin embargo, las violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género reales o percibidas de las personas constituyen un patrón global y arraigado que es motivo de seria preocupación. Entre estas violaciones se encuentran los asesinatos extrajudiciales, la tortura y los malos tratos, las agresiones sexuales y las violaciones, las injerencias en la privacidad, las detenciones arbitrarias, la negación de empleo o de oportunidades educativas, así como una grave discriminación en el goce de otros derechos humanos. Estas violaciones a menudo se ven agravadas por la vivencia de otras formas de violencia, odio, discriminación y exclusión, como aquellas basadas en la raza, la edad, la religión, la discapacidad o la condición económica, social o de otra índole.

Muchos Estados y sociedades imponen a las personas normas relativas a la orientación sexual y la identidad de género a través de las costumbres, las leyes y la violencia, y procuran controlar cómo las personas viven sus relaciones personales y cómo se definen a sí mismas. La vigilancia en torno a la sexualidad continúa siendo una de las fuerzas principales que sustentan la perpetuación de la violencia basada en el género y de la desigualdad entre los géneros.

En el sistema internacional se han observado grandes avances hacia la igualdad entre los géneros y las protecciones contra la violencia en la sociedad, la comunidad y la familia. Además, algunos de los principales mecanismos de derechos humanos de Naciones Unidas han afirmado la obligación estatal de garantizar la protección efectiva para todas las personas frente a la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género. Sin embargo, la respuesta internacional a las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género ha sido fragmentada e inconsistente.

Para enfrentar estas deficiencias, resulta necesario contar con una comprensión sólida del régimen legal internacional en materia de derechos humanos en toda su extensión y de cómo el mismo se aplica a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Resulta crucial recopilar y clarificar las obligaciones de los Estados bajo la legislación internacional vigente en materia de derechos humanos en cuanto a promover y proteger todos los derechos humanos para todas las personas, sobre la base de la igualdad y sin discriminación alguna.

La Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, en nombre de una coalición de organizaciones de derechos humanos, han puesto en marcha un proyecto encaminado a desarrollar una serie de principios jurídicos internacionales sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos a las violaciones basadas en la orientación sexual y la identidad de género, a fin de imbuir de una mayor claridad y coherencia a las obligaciones estatales en materia de derechos humanos.

Un distinguido grupo de especialistas en derechos humanos ha redactado, desarrollado, discutido y refinado estos Principios. Luego de reunirse en la Universidad de Gadjah Mada en Yogyakarta, Indonesia, del 6 al 9 de noviembre de 2006, 29 reconocidas y reconocidos especialistas procedentes de 25 países, de diversas disciplinas y con experiencia relevante en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, adoptaron en forma unánime los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.

El Profesor Michael O'Flaherty, relator de la reunión, ha realizado grandes aportes a la redacción y revisión de los Principios. Su compromiso y sus esfuerzos incansables han sido fundamentales para el resultado exitoso del proceso.

Los Principios de Yogyakarta se ocupan de una amplia gama de normas de derechos humanos y de su aplicación a las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género. Los Principios afirman la obligación primordial que cabe a los Estados en cuanto a la implementación de los derechos humanos. Cada Principio se acompaña de recomendaciones detalladas dirigidas a los Estados. Sin embargo, las y los especialistas también ponen énfasis en que todos los actores tienen responsabilidades en cuanto a promover y proteger los derechos humanos. Los Principios también incluyen recomendaciones adicionales dirigidas a otros actores, incluyendo al sistema de derechos humanos de la ONU, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales y las agencias financiadoras.

Las y los especialistas coinciden en que los Principios de Yogyakarta reflejan el estado actual de la legislación internacional de derechos humanos en relación a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Asimismo reconocen que los Estados podrían contraer obligaciones adicionales conforme la legislación en materia de derechos humanos continúe evolucionando.

Los Principios de Yogyakarta afirman las normas legales internacionales vinculantes que todos los Estados deben cumplir. Prometen un futuro diferente en el que todas las personas, habiendo nacido libres e iguales en dignidad y derechos, puedan realizar esos valiosos derechos que les corresponden por su nacimiento.

Sonia Onufer Corrêa

Co-Presidenta

Vitit Muntarbhorn

Co-Presidente

Nosotros y nosotras, el panel internacional de especialistas en legislación internacional de derechos humanos y en orientación sexual e identidad de género:

PREÁMBULO

RECORDANDO que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene derecho al disfrute de los derechos humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

PREOCUPADO porque en todas las regiones del mundo las personas sufren violencia, hostigamiento, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicios debido a su orientación sexual o identidad de género; porque estas experiencias se ven agravadas por otras causales de discriminación, como género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica, y porque dicha violencia, hostigamiento, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicios menoscaban la integridad y dignidad de las personas que son objeto de estos abusos, podrían debilitar su sentido de estima personal y de pertenencia a su comunidad y conducen a muchas a ocultar o suprimir su identidad y a vivir en el temor y la invisibilidad;

CONSCIENTE de que históricamente las personas han sufrido estas violaciones a sus derechos humanos porque son lesbianas, homosexuales o bisexuales o se les percibe como tales, debido a su conducta sexual de mutuo acuerdo con personas de su mismo sexo o porque son transexuales, transgénero o intersex o se les percibe como tales, o pertenecen a grupos sociales que en algunas sociedades se definen por su orientación sexual o identidad de género;

ENTENDIENDO que la 'orientación sexual' se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas;

ENTENDIENDO que la 'identidad de género' se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función

corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales;

OBSERVANDO que la legislación internacional de derechos humanos afirma que todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen el derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos; que la aplicación de los derechos humanos existentes debería tener en cuenta las situaciones y experiencias específicas de personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género; que una consideración primordial en todas las acciones concernientes a niños y niñas será el interés superior del niño o la niña, y que un niño o una niña que esté en condiciones de formarse un juicio propio tiene el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño o la niña, en función de su edad y madurez;

OBSERVANDO que la legislación internacional de derechos humanos impone una absoluta prohibición de la discriminación en lo concerniente al pleno disfrute de todos los derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; que el respeto a los derechos sexuales, a la orientación sexual y a la identidad de género es esencial para la realización de la igualdad entre hombres y mujeres y que los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar los prejuicios y las prácticas que se basen en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en roles estereotipados para hombres y mujeres, y observando asimismo que la comunidad internacional ha reconocido el derecho de las personas a decidir libre y responsablemente en asuntos relacionados con su sexualidad, incluyendo la salud sexual y reproductiva, sin sufrir coerción, discriminación, ni violencia;

RECONOCIENDO que existe un valor significativo en formular de manera sistemática la forma en que la legislación internacional de derechos humanos se aplica a las vidas y experiencias de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género;

RECONOCIENDO que esta formulación debe apoyarse en el estado actual de la legislación internacional de derechos humanos y requerirá de una revisión periódica a fin de tomar en cuenta los desarrollos en esa legislación y su aplicación a las vidas y experiencias particulares de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género a lo largo del tiempo y en diversas regiones y naciones.

TRAS LA CELEBRACIÓN DE UNA REUNIÓN DE ESPECIALISTAS REALIZADA EN YOGYAKARTA, INDONESIA, DEL 6 AL 9 DE NOVIEMBRE DE 2006, ADOPTAMOS LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

PRINCIPIO 1. El derecho al disfrute universal de los derechos humanos

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

Los Estados:

- a) Consagrarán los principios de la universalidad, complementariedad, interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante y garantizarán la realización práctica del disfrute universal de todos los derechos humanos;
- b) Modificarán toda legislación, incluido el derecho penal, a fin de asegurar su compatibilidad con el disfrute universal de todos los derechos humanos;
- c) Empezarán programas de educación y sensibilización para promover y mejorar el disfrute universal de todos los derechos humanos por todas las personas, con independencia de su orientación sexual o la identidad de género;
- d) Integrarán a sus políticas y toma de decisiones un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad de género.

PRINCIPIO 2. Los derechos a la igualdad y la no discriminación

Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase.

La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.

Los Estados:

- a) Si aún no lo hubiesen hecho, consagrarán en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante, los principios de la igualdad y de la no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, inclusive por medio de enmienda e interpretación, y garantizarán la efectiva realización de estos principios;
- b) Derogarán todas las disposiciones penales y de otra índole jurídica que prohíban, o de hecho sean empleadas para prohibir, la actividad sexual que llevan a cabo de forma consensuada personas del mismo sexo que sean mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento, y garantizarán que se aplique la misma edad de consentimiento para la actividad sexual entre personas del mismo sexo y de sexos diferentes;
- c) Adoptarán todas las medidas legislativas y de otra índole que resulten apropiadas para prohibir y eliminar la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en las esferas pública y privada;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. Dichas medidas no serán consideradas discriminatorias;
- e) En todas sus respuestas a la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, tendrán en cuenta la manera en que esa discriminación puede combinarse con otras formas de discriminación;
- f) Adoptarán todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

PRINCIPIO 3. EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales o identidades de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad. Ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo la cirugía de reasignación de sexo, la esterilización o la terapia hormonal, como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género. Ninguna condición, como el matrimonio o la maternidad o paternidad, podrá ser invocada como tal con el fin de impedir el reconocimiento legal de la identidad de género de una persona. Ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género.

Los Estados:

- a) Garantizarán que a todas las personas se les confiera capacidad jurídica en asuntos civiles, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, y la oportunidad de ejercer dicha capacidad, incluyendo los derechos, en igualdad de condiciones, a suscribir contratos y a administrar, poseer, adquirir (incluso a través de la herencia), controlar y disfrutar bienes de su propiedad, como también a disponer de estos;
- b) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí;
- c) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que existan procedimientos mediante los cuales todos los documentos de identidad emitidos por el Estado que indican el género o el sexo de una persona — incluyendo certificados de nacimiento, pasaportes, registros electorales y otros documentos — reflejen la identidad de género profunda que la persona define por y para sí;
- d) Garantizarán que tales procedimientos sean eficientes, justos y no discriminatorios y que respeten la dignidad y privacidad de la persona concernida;
- e) Asegurarán que los cambios a los documentos de identidad sean reconocidos en todos aquellos contextos en

- que las leyes o las políticas requieran la identificación o la desagregación por sexo de las personas;
- f) Empezarán programas focalizados cuyo fin sea brindar apoyo social a todas las personas que estén atravesando una transición o reasignación de género.

PRINCIPIO 4. EL DERECHO A LA VIDA

Toda persona tiene derecho a la vida. Ninguna persona será privada de la vida arbitrariamente por ningún motivo, incluyendo la referencia a consideraciones acerca de su orientación sexual o identidad de género. A nadie se le impondrá la pena de muerte por actividades sexuales realizadas de mutuo acuerdo entre personas que sean mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento, o por su orientación sexual o identidad de género.

Los Estados:

- a) Derogarán todas las figuras delictivas que tengan por objeto o por resultado la prohibición de la actividad sexual realizada de mutuo acuerdo entre personas del mismo sexo que sean mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento y, hasta que tales disposiciones sean derogadas, nunca impondrán la pena de muerte a ninguna persona sentenciada en base a ellas;
- b) Perdonarán las sentencias de muerte y pondrán en libertad a todas aquellas personas que actualmente están a la espera de ser ejecutadas por crímenes relacionados con la actividad sexual realizada de mutuo acuerdo entre personas que sean mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento;
- c) Cesarán todos los ataques patrocinados o tolerados por el Estado contra las vidas de las personas por motivos de orientación sexual o identidad de género y asegurarán que todos esos ataques, cometidos ya sea por funcionarios públicos o por cualquier individuo o grupo, sean investigados vigorosamente y, en aquellos casos en que se encuentren pruebas apropiadas, se presenten formalmente cargos contra las personas responsables, se las lleve a juicio y se las castigue debidamente.

PRINCIPIO 5. EL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL

Toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o daño corporal que sea cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo o grupo.

Los Estados:

- a) Adoptarán todas las medidas policíacas y de otra índole que sean necesarias a fin de prevenir todas las formas de violencia y hostigamiento relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género y a brindar protección contra estas;
- b) Adoptarán todas las medidas legislativas necesarias para imponer castigos penales apropiados frente a la violencia, amenazas de violencia, incitación a la violencia y hostigamientos relacionados con ella, motivados por la orientación sexual o la identidad de género de cualquier persona o grupo de personas, en todas las esferas de la vida, incluyendo la familia;
- c) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que la orientación sexual o la identidad de género de la víctima no sea utilizada para justificar, disculpar o mitigar dicha violencia;
- d) Asegurarán que la perpetración de tal violencia sea investigada vigorosamente y, en aquellos casos en que se encuentren pruebas apropiadas, se presenten cargos legales contra las personas responsables, se las lleve a juicio y se las castigue debidamente, y que a las víctimas se les brinden recursos y resarcimientos apropiados, incluyendo compensación;
- e) Empezarán campañas de sensibilización, dirigidas al público en general como también a perpetradores y perpetradoras reales o potenciales de violencia, a fin de combatir los prejuicios subyacentes a la violencia relacionada con la orientación sexual y la identidad de género.

PRINCIPIO 6. EL DERECHO A LA PRIVACIDAD

Todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen derecho a gozar de su privacidad, sin injerencias arbitrarias o ilegales, inclusive en cuanto a su familia, su domicilio o su correspondencia, así como derecho a la protección contra ataques ilegales a su honra o a su reputación. El derecho a la privacidad normalmente incluye la opción en cuanto a revelar o no información relacionada

con la propia orientación sexual o identidad de género, como también las decisiones y elecciones relativas al propio cuerpo y a las relaciones sexuales o de otra índole consensuadas con otras personas.

Los Estados:

- a) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el derecho de cada persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, a disfrutar de la esfera privada, las decisiones íntimas y las relaciones humanas, incluyendo la actividad sexual realizada de mutuo acuerdo entre personas mayores de la edad de consentimiento, sin injerencias arbitrarias;
- b) Derogarán todas las leyes que criminalizan la actividad sexual que se realiza de mutuo acuerdo entre personas del mismo sexo que son mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento, y asegurarán que se aplique una misma edad de consentimiento a la actividad sexual entre personas tanto del mismo sexo como de sexos diferentes;
- c) Garantizarán que las disposiciones penales y otras de carácter jurídico de aplicación general no sean utilizadas de hecho para criminalizar la actividad sexual realizada de mutuo acuerdo entre personas del mismo sexo que son mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento;
- d) Derogarán cualquier ley que prohíba o criminalice la expresión de la identidad de género, incluso a través del vestido, el habla y la gestualidad, o que niegue a las personas la oportunidad de modificar sus cuerpos como un medio para expresar su identidad de género;
- e) Pondrán en libertad a todas las personas detenidas bajo prisión preventiva o en base a una sentencia penal, si su detención está relacionada con la actividad sexual realizada de mutuo acuerdo entre personas mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento o con su identidad de género;
- f) Garantizarán el derecho de toda persona a decidir, en condiciones corrientes, cuándo, a quién y cómo revelar información concerniente a su orientación sexual o identidad de género, y protegerán a todas las personas contra la divulgación arbitraria o no deseada de dicha información o contra la amenaza, por parte de otros, de divulgarla.

PRINCIPIO 7. EL DERECHO DE TODA PERSONA A NO SER DETENIDA ARBITRARIAMENTE

Ninguna persona deberá ser arrestada o detenida en forma arbitraria. Es arbitrario el arresto o por cualquier otra razón. En base a la igualdad, todas las personas que están bajo arresto, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen el derecho a ser informadas de las razones del arresto y notificadas del carácter de las acusaciones formuladas en su contra; asimismo, tienen el derecho a ser llevadas sin demora ante un funcionario o funcionaria a quien la ley habilite para ejercer funciones judiciales, como también a recurrir ante un tribunal a fin de que este decida sobre la legalidad de su detención, ya sea que se les haya acusado o no de ofensa alguna.

Los Estados:

- a) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que la orientación sexual o la identidad de género no puedan, bajo ninguna circunstancia, ser la base del arresto o la detención, incluyendo la eliminación de disposiciones del derecho penal redactadas de manera imprecisa que incitan a una aplicación discriminatoria o que de cualquier otra manera propician arrestos basados en prejuicios;
- b) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que todas las personas bajo arresto, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tengan el derecho, en base a la igualdad, a ser informadas, en el momento de su detención, de las razones de la misma y notificadas del carácter de las acusaciones formuladas en su contra y, hayan sido o no acusadas de alguna ofensa, a ser llevadas sin demora ante un juez, jueza u otro funcionario o funcionaria a quien la ley habilite para ejercer funciones judiciales y a recurrir ante un tribunal para que este decida sobre la legalidad de su detención;
- c) Empezarán programas de capacitación y sensibilización a fin de educar a agentes de la policía y otro personal encargado de hacer cumplir la ley acerca de la arbitrariedad del arresto y la detención en base a la orientación sexual o identidad de género de una persona;
- d) Mantendrán registros exactos y actualizados de todos los arrestos y detenciones, indicando la fecha, lugar y razón de la detención, y asegurarán una supervisión independiente de todos los lugares de detención por parte de organismos que cuenten con un mandato adecuado y estén apropiadamente capacitados para identificar arrestos y detenciones cuya motivación pudiese haber sido la orientación sexual o identidad de género de una persona.

PRINCIPIO 8. EL DERECHO A UN JUICIO JUSTO

Toda persona tiene derecho a ser oída en audiencia pública y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, para la determinación de sus derechos y obligaciones en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada en su contra, sin prejuicios ni discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Los Estados:

- a) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de prohibir y eliminar el trato prejuicioso basado en la orientación sexual o la identidad de género en todas las etapas del proceso judicial, en procedimientos civiles y penales y en todo procedimiento judicial y administrativo que determine los derechos y las obligaciones, y asegurarán que no se impugne la credibilidad o el carácter de ninguna persona en su calidad de parte, testigo/a, defensor/a o tomador/a de decisiones en base a su orientación sexual o identidad de género;
- b) Adoptarán todas las medidas necesarias y razonables para proteger a las personas contra acusaciones penales o procedimientos civiles que sean motivados enteramente o en parte por prejuicios acerca de la orientación sexual o la identidad de género;
- c) Empezarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a jueces y juezas, personal de los tribunales, fiscales, abogados, abogadas y otras personas en cuanto a las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los concernientes a la orientación sexual y la identidad de género.

PRINCIPIO 9. EL DERECHO DE TODA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD A SER TRATADA HUMANAMENTE

Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La orientación sexual y la identidad de género son fundamentales para la dignidad de toda persona.

Los Estados:

- a) Asegurarán que la detención evite una mayor marginación de las personas en base a su orientación sexual o identidad de género o las exponga al riesgo de sufrir violencia, malos tratos o abusos físicos, mentales o sexuales;
- b) Proveerán a las personas detenidas de un acceso adecuado a atención médica y consejería apropiada a sus necesidades, reconociendo cualquier necesidad particular con base en su orientación sexual o identidad de género, incluso en lo que respecta a salud reproductiva, acceso a información sobre el VIH/SIDA y la terapia correspondiente, y a terapia hormonal o de otro tipo, como también a tratamientos para reasignación de género si ellas los desearan;
- c) Garantizarán que, en la medida que sea posible, todas las personas privadas de su libertad participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género;
- d) Establecerán medidas de protección para todas las personas privadas de su libertad que resulten vulnerables a la violencia o los abusos por causa de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género y asegurarán que dichas medidas no impliquen más restricciones a sus derechos de las que experimenta la población general de la prisión, en la medida en que esto pueda llevarse razonablemente a la práctica;
- e) Asegurarán que las visitas conyugales, donde estén permitidas, sean otorgadas en igualdad de condiciones para todas las personas presas y detenidas, con independencia del sexo de su pareja;
- f) Estipularán el monitoreo independiente de los establecimientos de detención por parte del Estado, también de organizaciones no gubernamentales, incluyendo aquellas que trabajan en los ámbitos de la orientación sexual y la identidad de género;
- g) Empezarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos al personal penitenciario y a todos los otros funcionarios y funcionarias de los sectores público y privado involucrados en los establecimientos de detención sobre las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los referidos a la orientación sexual y la identidad de género.

PRINCIPIO 10. EL DERECHO DE TODA PERSONA A NO SER SOMETIDA A TORTURAS NI A PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Todas las personas tienen el derecho a no ser sometidas a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o

degradantes, incluso por razones relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género.

Los Estados:

- a) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de impedir que se perpetren torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes por motivos relacionados con la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, así como la incitación a cometer tales actos, y brindarán protección contra ellos;
- b) Adoptarán todas las medidas razonables para identificar a las víctimas de torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes perpetrados por motivos relacionados con la orientación sexual o la identidad de género y ofrecerán recursos apropiados, incluyendo resarcimientos y reparaciones, así como apoyo médico y psicológico cuando resulte apropiado;
- c) Empezarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a agentes de la policía, al personal penitenciario y a todos los otros funcionarios y funcionarias de los sectores público y privado que se encuentren en posición de perpetrar o impedir que ocurran dichos actos.

PRINCIPIO 11. EL DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA TODAS LAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN, VENTA Y TRATA DE BLANCAS

Toda persona tiene derecho a la protección contra la trata, venta y toda forma de explotación, incluyendo la explotación sexual pero sin limitarse a ella, por causa de su orientación sexual o identidad de género real o percibida. Deberá garantizarse que las medidas diseñadas para prevenir la trata tengan en cuenta los factores que aumentan la vulnerabilidad frente a ella, entre ellos las diversas formas de desigualdad y de discriminación por orientación sexual o identidad de género reales o percibidas, o por la expresión de estas u otras identidades. Tales medidas deberán ser compatibles con los derechos humanos de las personas que se encuentran en riesgo de trata.

Los Estados:

- a) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y otras de carácter preventivo y de protección que sean necesarias con respecto a la trata, venta y toda forma de explotación de seres humanos, incluyendo la explotación sexual pero sin limitarse a esta, basadas en una orientación sexual o identidad de género real o percibida;
- b) Garantizarán que dichas leyes o medidas no criminalicen la conducta de las personas vulnerables a tales prácticas, no las estigmaticen ni de ninguna otra manera exacerben sus desventajas;
- c) Establecerán medidas, servicios y programas legales, educativos y sociales para hacer frente a los factores que incrementan la vulnerabilidad a la trata, venta y toda forma de explotación de seres humanos, incluyendo la explotación sexual pero sin limitarse a esta, en base a una orientación sexual o identidad de género real o percibida, incluso factores tales como la exclusión social, la discriminación, el rechazo por parte de las familias o comunidades culturales, la falta de independencia financiera, la falta de vivienda, las actitudes sociales discriminatorias que conducen a una baja autoestima y la falta de protección contra la discriminación en el acceso a la vivienda, el alojamiento, el empleo y los servicios sociales.

PRINCIPIO 12. EL DERECHO AL TRABAJO

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Los Estados:

- a) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de eliminar y prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el empleo público y privado, incluso en lo concerniente a capacitación profesional, contratación, promoción, despido, condiciones de trabajo y remuneración;
- b) Eliminarán toda discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género a fin de garantizar iguales oportunidades de empleo y superación en todas las áreas del servicio público, incluidos todos los niveles del servicio gubernamental y el empleo en funciones públicas, incluyendo el servicio en la policía y las fuerzas armadas, y proveerán programas apropiados de capacitación y sensibilización a fin de contrarrestar las actitudes discriminatorias.

PRINCIPIO 13. EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOCIAL

Todas las personas tienen derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Los Estados:

- a) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el acceso, en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, a la seguridad social y a otras medidas de protección social, incluyendo beneficios laborales, licencia por maternidad o paternidad, beneficios por desempleo, seguro, atención o beneficios ligados a la salud (incluso para modificaciones del cuerpo relacionadas con la identidad de género), otros seguros que cubran cuestiones sociales, beneficios familiares, beneficios funerarios, pensiones y beneficios para paliar la pérdida de apoyo como resultado de enfermedad o muerte de cónyuges o parejas;
- b) Asegurarán que no se someta a niñas y niños a ninguna forma de trato discriminatorio en el sistema de seguridad social o en la prestación de beneficios sociales o de bienestar social por su orientación sexual o identidad de género, o la de cualquier integrante de su familia;
- c) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el acceso a estrategias y programas de reducción de la pobreza, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

PRINCIPIO 14. EL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, lo cual incluye alimentación adecuada, agua potable, servicios sanitarios y vestimenta adecuadas, así como a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Los Estados:

- a) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el acceso de las personas a la alimentación, el agua potable, los servicios sanitarios y la vestimenta adecuadas, en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

PRINCIPIO 15. EL DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA

Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, lo que incluye la protección contra el desalojo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Los Estados:

- a) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar la seguridad en cuanto a la tenencia y el acceso a una vivienda asequible, habitable, accesible, culturalmente apropiada y segura, incluyendo refugios y otros alojamientos de emergencia, sin discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género o estado marital o familiar;
- b) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de prohibir la ejecución de desalojos que sean incompatibles con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y asegurarán la disponibilidad de recursos legales u otros apropiados que resulten adecuados y efectivos para cualquier persona que afirme que le fue violado, o se encuentra bajo amenaza de serle violado, un derecho a la protección contra desalojos forzados, incluyendo el derecho al reasentamiento, que incluye el derecho a tierra alternativa de mejor o igual calidad y a vivienda adecuada, sin discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género o estado marital o familiar;
- c) Garantizarán la igualdad de derechos a la propiedad y la herencia de tierra y vivienda sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;
- d) Establecerán programas sociales, incluyendo programas de apoyo, a fin de hacer frente a los factores relacionados con la orientación sexual y la identidad de género que incrementan la vulnerabilidad - especialmente de niñas, niños y jóvenes- a la carencia de hogar, incluyendo factores tales como la exclusión social, la violencia doméstica y de otra índole, la discriminación, la falta de independencia financiera y el rechazo por parte de familias o comunidades culturales, así como para promover esquemas de apoyo y seguridad vecinales;

- e) Proveerán programas de capacitación y sensibilización a fin de asegurar que en todas las agencias pertinentes exista conciencia y sensibilidad en cuanto a las necesidades de las personas que se enfrentan a la falta de vivienda o a desventajas sociales como resultado de su orientación sexual o identidad de género.

PRINCIPIO 16. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia estas.

Los Estados:

- a) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el acceso a la educación en igualdad de condiciones y el trato igualitario de estudiantes, personal y docentes dentro del sistema educativo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;
- b) Garantizarán que la educación esté encaminada al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de cada estudiante hasta el máximo de sus posibilidades y que responda a las necesidades de estudiantes de todas las orientaciones sexuales e identidades de género;
- c) Garantizarán que la educación esté encaminada a inculcar respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como por la madre, el padre y familiares de cada niña y niño, por su propia identidad cultural, su idioma y sus valores, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia e igualdad entre los sexos, teniendo en cuenta y respetando las diversas orientaciones sexuales e identidades de género;
- d) Asegurarán que los métodos, currículos y recursos educativos sirvan para aumentar la comprensión y el respeto de, entre otras, la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género, incluyendo las necesidades particulares de las y los estudiantes y de sus madres, padres y familiares en este sentido;
- e) Garantizarán que las leyes y políticas brinden a estudiantes, personal y docentes de las diferentes orientaciones sexuales e identidades de género una protección adecuada contra todas las formas de exclusión social y violencia, incluyendo el acoso y el hostigamiento, dentro del ámbito escolar;
- f) Asegurarán que no se margine ni segregue a estudiantes que sufran dicha exclusión o violencia con el objetivo de protegerlas o protegerlos, y que se identifiquen y respeten, de manera participativa, sus intereses superiores;
- g) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que en los establecimientos escolares se administre la disciplina de modo compatible con la dignidad humana, sin discriminación ni castigos basados en la orientación sexual, la identidad de género de las y los estudiantes, o la expresión de las mismas;
- h) Velarán por que todas las personas tengan acceso, en todas las etapas de su ciclo vital, a oportunidades y recursos para un aprendizaje sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, incluyendo a las personas adultas que ya hayan sufrido dichas formas de discriminación en el sistema educativo.

PRINCIPIO 17. EL DERECHO AL DISFRUTE AL MÁS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD

Todas las personas tienen el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. La salud sexual y reproductiva es un aspecto fundamental de este derecho.

Los Estados:

- a) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;
- b) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que todas las personas tengan acceso a establecimientos, productos y servicios para la salud, incluidos los relacionados con la salud sexual y reproductiva, así como a sus propias historias clínicas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;
- c) Asegurarán que los establecimientos, productos y servicios para la salud estén diseñados de modo que mejoren el estado de salud de todas las personas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; que respondan a sus necesidades y tengan en cuenta sus singularidades, y que las historias clínicas relativas a estos aspectos sean tratadas con confidencialidad;
- d) Desarrollarán e implementarán programas encaminados a hacer frente a la discriminación, los prejuicios y otros factores sociales que menoscaban la salud de las personas debido a su orientación sexual o identidad de género;

- e) Garantizarán que todas las personas estén informadas y su autonomía sea promovida a fin de que puedan tomar sus propias decisiones relacionadas con el tratamiento y la atención médica en base a un consentimiento genuinamente informado, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;
- f) Garantizarán que todos los programas y servicios de salud, educación, prevención, atención y tratamiento en materia sexual y reproductiva respeten la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género y estén disponibles en igualdad de condiciones y sin discriminación para todas las personas;
- g) Facilitarán el acceso a tratamiento, atención y apoyo competentes y no discriminatorios a aquellas personas que procuren modificaciones corporales relacionadas con la reasignación de género;
- h) Asegurarán que todos los prestadores de servicios para la salud traten a sus clientes, clientas y las parejas de ellos y de ellas sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, incluso en lo concerniente al reconocimiento como parientes más cercanas o cercanos;
- i) Adoptarán las políticas y los programas de educación y capacitación que sean necesarios para posibilitar que quienes trabajan en el sector de salud brinden a todas las personas el más alto nivel posible de atención a su salud, con pleno respeto por la orientación sexual e identidad de género de cada una.

PRINCIPIO 18. PROTECCIÓN CONTRA ABUSOS MÉDICOS

Ninguna persona será obligada a someterse a ninguna forma de tratamiento, procedimiento o exámenes médicos o psicológicos, ni a permanecer confinada en un establecimiento médico, por motivo de su orientación sexual o su identidad de género. Con independencia de cualquier clasificación que afirme lo contrario, la orientación sexual y la identidad de género de una persona no constituyen, en sí mismas, trastornos de la salud y no deben ser sometidas a tratamiento o atención médicas, ni suprimidas.

Los Estados:

- a) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar la plena protección contra prácticas médicas dañinas basadas en la orientación sexual o la identidad de género, incluso en estereotipos, ya sea derivados de la cultura o de otra fuente, en cuanto a la conducta, la apariencia física o las que se perciben como normas en cuanto al género;
- b) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que el cuerpo de ningún criatura sea alterado irreversiblemente por medio de procedimientos médicos que procuren imponerle una identidad de género sin su consentimiento pleno, libre e informado, de acuerdo a su edad y madurez y guiándose por el principio de que en todas las acciones concernientes a niñas y niños se tendrá como principal consideración su interés superior;
- c) Establecerán mecanismos de protección infantil encaminados a que ningún niño o niña corra el riesgo de sufrir abusos médicos o sea sometido o sometida a ellos;
- d) Garantizarán la protección de las personas de las diversas orientaciones sexuales e identidades de género contra procedimientos o investigaciones médicas carentes de ética o no consentidas, incluidas las relacionados con vacunas, tratamientos o microbicidas para el VIH/SIDA u otras enfermedades;
- e) Revisarán y enmendarán todas las disposiciones o programas de financiamiento para la salud, incluyendo aquellos con carácter de cooperación al desarrollo, que puedan promover, facilitar o de alguna otra manera hacer posibles dichos abusos;
- f) Garantizarán que ningún tratamiento o consejería de índole médica o psicológica considere, explícita o implícitamente, la orientación sexual y la identidad de género como trastornos de la salud que han de ser tratados, curados o suprimidos.

PRINCIPIO 19. EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN

Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Esto incluye la expresión de la identidad o la personalidad mediante el lenguaje, la apariencia y el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre o por cualquier otro medio, como también la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas de todos los tipos, incluso la concerniente a los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género, a través de cualquier medio y sin tener en cuenta a las fronteras.

Los Estados:

- a) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar

el pleno goce de la libertad de opinión y de expresión, respetando los derechos y libertades de otras personas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, incluyendo los actos de recibir y comunicar información e ideas, la promoción y defensa de los derechos legales, la publicación de materiales, la difusión, la organización de conferencias o participación en ellas - todo ello relativo a la orientación sexual y la identidad de género - así como la difusión de conocimientos acerca de las relaciones sexuales más seguras y el acceso a los mismos;

- b) Asegurarán que tanto la producción como la organización de los medios de comunicación regulados por el Estado sea pluralista y no discriminatoria en lo que respecta a asuntos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, como también que en la contratación de personal y las políticas de promoción, dichas organizaciones no discriminen por motivos de orientación sexual o identidad de género;
- c) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el pleno disfrute del derecho a expresar la identidad o la personalidad, incluso a través del lenguaje, la apariencia y el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre o cualquier otro medio;
- d) Asegurarán que las nociones de orden público, moralidad pública, salud pública y seguridad pública no sean utilizadas para restringir, en una forma discriminatoria, ningún ejercicio de la libertad de opinión y de expresión que afirme las diversas orientaciones sexuales o identidades de género;
- e) Velarán por que el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión no viole los derechos y libertades de las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género;
- f) Garantizarán que todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, gocen de acceso, en igualdad de condiciones, a la información y las ideas, así como a la participación en debates públicos.

PRINCIPIO 20. EL DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y DE ASOCIACIÓN PACÍFICAS

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, incluso con el fin de manifestarse de manera pacífica, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Las personas pueden crear reconocer, sin discriminación, asociaciones basadas en la orientación sexual o la identidad de género, así como asociaciones que distribuyan información a, o sobre personas de las diversas orientaciones sexuales e identidades de género, faciliten la comunicación entre estas personas y aboguen por sus derechos y hacer que dichas asociaciones les sean reconocidas.

Los Estados:

- a) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar los derechos a la organización, asociación, reunión y defensa pacíficas en torno a asuntos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, así como el derecho a obtener reconocimiento legal para tales asociaciones y grupos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;
- b) Garantizarán particularmente que las nociones de orden público, moralidad pública, salud pública y seguridad pública no sean utilizadas para restringir ninguna forma de ejercicio de los derechos a la reunión y asociación pacíficas únicamente sobre la base de que dicho ejercicio afirma la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género;
- c) Bajo ninguna circunstancia impedirán el ejercicio de los derechos a la reunión y asociación pacíficas por motivos relacionados con la orientación sexual o la identidad de género y asegurarán que a las personas que ejerzan tales derechos se les brinde una adecuada protección policial y otros tipos de protección física contra la violencia y el hostigamiento;
- d) Proveerán programas de capacitación y sensibilización para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y otros funcionarios o funcionarias pertinentes a fin de que sean capaces de brindar dicha protección;
- e) Asegurarán que las reglas sobre divulgación de información referidas a asociaciones y grupos voluntarios no tengan, en la práctica, efectos discriminatorios para aquellas asociaciones o grupos que abordan asuntos relacionados con la orientación sexual o la identidad de género, ni para sus integrantes.

PRINCIPIO 21. EL DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Estos derechos no pueden ser invocados por el Estado para justificar leyes, políticas o prácticas que nieguen el derecho a igual protección de la ley o que discriminen por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Los Estados:

- a) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el derecho de las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, a profesar y practicar creencias religiosas y no religiosas, ya sea solas o en asociación con otras personas, a que no haya injerencias en sus creencias y a no sufrir coerción o imposición de creencias;
- b) Velarán por que la expresión, práctica y promoción de diferentes opiniones, convicciones y creencias concernientes a asuntos relacionados con la orientación sexual o la identidad de género no se lleve a cabo de una manera que resulte incompatible con los derechos humanos.

PRINCIPIO 22. EL DERECHO A LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. La orientación sexual y la identidad de género nunca podrán ser invocadas para limitar o impedir el ingreso de una persona a un Estado, su salida de este o su retorno al mismo, incluyendo el Estado del cual la persona es ciudadana.

Los Estados:

- a) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que se garantice el derecho a la libertad de movimiento y de residencia, con independencia de la orientación sexual o la identidad de género.

PRINCIPIO 23. EL DERECHO A PROCURAR ASILO

En caso de persecución, incluida la relacionada con la orientación sexual o la identidad de género, toda persona tiene derecho a procurar asilo, y a obtenerlo en cualquier país. Un Estado no podrá remover, expulsar o extraditar a una persona a ningún Estado en el que esa persona pudiera verse sujeta a temores fundados de sufrir tortura, persecución o cualquier otra forma de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes en base a la orientación sexual o identidad de género.

Los Estados:

- a) Revisarán, enmendarán y promulgarán leyes a fin de garantizar que un temor fundado de persecución por motivos de orientación sexual o identidad de género sea aceptado como base para el reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada y del asilo;
- b) Asegurarán que ninguna política o práctica discrimine a solicitantes de asilo por su orientación sexual o identidad de género;
- c) Garantizarán que ninguna persona sea removida, expulsada o extraditada a ningún Estado en el que pudiera verse sujeta a temores fundados de sufrir tortura, persecución o cualquier otra forma de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes por su orientación sexual o identidad de género.

PRINCIPIO 24. EL DERECHO A FORMAR UNA FAMILIA

Toda persona tiene el derecho a formar una familia, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Existen diversas configuraciones de familias. Ninguna familia puede ser sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes.

Los Estados:

- a) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el derecho a formar una familia, incluso a través del acceso a adopción o a reproducción asistida (incluyendo la inseminación por donante), sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;
- b) Velarán por que las leyes y políticas reconozcan la diversidad de formas de familias, incluidas aquellas que no son definidas por descendencia o matrimonio, y adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para asegurar que ninguna familia sea sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes, incluso en lo que respecta al bienestar social y otros beneficios relacionados con la familia, al empleo y a la inmigración;
- c) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que en todas las medidas o decisiones concernientes a niñas y niños que sean tomadas por las instituciones

públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial sea el interés superior del niño o la niña y que la orientación sexual o identidad de género del niño o la niña o la de cualquier miembro de la familia u otra persona no sea considerada incompatible con ese interés superior;

- d) En todas las medidas o decisiones concernientes a niñas y niños, velarán por que un niño o niña que esté en condiciones de formarse un juicio propio pueda ejercer el derecho de expresar sus opiniones con libertad y que estas sean debidamente tenidas en cuenta en función de la edad y madurez del niño o la niña;
- e) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que en aquellos Estados que reconocen los matrimonios o las uniones registradas entre personas de un mismo sexo, cualquier derecho, privilegio, obligación o beneficio que se otorga a personas de sexo diferente que están casadas o han registrado su unión esté disponible, en igualdad de condiciones, para parejas del mismo sexo casadas o que han registrado su unión;
- f) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que cualquier obligación, derecho, privilegio o beneficio que se otorga a parejas de sexo diferentes que no están casadas esté disponible, en igualdad de condiciones, para parejas del mismo sexo que no están casadas;
- g) Garantizarán que el matrimonio y otras uniones reconocidas por la ley se contraigan únicamente mediante el libre y pleno consentimiento de ambas personas que conformarán el matrimonio o la unión.

PRINCIPIO 25. EL DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA PÚBLICA

Todas las personas que sean ciudadanas gozarán del derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos electivos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de funcionarias y funcionarios públicos y al empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Los Estados:

- a) Revisarán, enmendarán y promulgarán leyes para asegurar el pleno goce del derecho a participar en la vida y los asuntos públicos y políticos, incluyendo todos los niveles de servicios brindados por los gobiernos y el empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género y con pleno respeto a la singularidad de cada persona en estos aspectos;
- b) Adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prejuicios referidos a la orientación sexual y la identidad de género que impidan o restrinjan la participación en la vida pública;
- c) Garantizarán el derecho de cada persona a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar, sin discriminación basada en su orientación sexual e identidad de género y con pleno respeto por las mismas.

PRINCIPIO 26. EL DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA CULTURAL

Toda persona, con independencia de su orientación sexuales o identidad de género, tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural y a expresar la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género a través de la participación cultural.

Los Estados:

- a) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurarles a todas las personas oportunidades para participar en la vida cultural, con independencia de sus orientaciones sexuales e identidades de género y con pleno respeto por estas;
- b) Fomentarán el diálogo y el respeto mutuo entre quienes expresan a los diversos grupos culturales que existen dentro del Estado, incluso entre grupos que tienen opiniones diferentes sobre asuntos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, de conformidad con el respeto a los derechos humanos a que se hace referencia en estos Principios.

PRINCIPIO 27. EL DERECHO A PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS

Toda persona tiene derecho, individualmente o asociándose con otras, a promover la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Esto incluye las actividades encaminadas a promover y proteger los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, así como el derecho a desarrollar y debatir nuevas normas relacionadas con los derechos humanos y a trabajar por la aceptación de las mismas.

Los Estados:

- a) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar condiciones favorables para actividades encaminadas a la promoción y realización de los derechos humanos, incluidos los derechos pertinentes a la orientación sexual y la identidad de género;
- b) Adoptarán todas las medidas apropiadas para combatir acciones o campañas contra defensores y defensoras de los derechos humanos que trabajen en asuntos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, así como aquellas que ataquen a defensores y defensoras que luchan por los derechos humanos, haciendo referencia a sus orientaciones sexuales e identidades de género;
- c) Velarán por que las y los defensores de los derechos humanos, con independencia de su orientación sexual o identidad de género y de los asuntos de derechos humanos que defiendan, gocen de acceso a organizaciones y órganos de derechos humanos nacionales e internacionales, de participación en estos y de comunicación con ellos, sin discriminación ni trabas;
- d) Garantizarán la protección de los defensores y las defensoras de los derechos humanos que trabajan en asuntos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género contra toda violencia, amenaza, represalia, discriminación de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria perpetrada por el Estado o por agentes no estatales en respuesta a sus actividades en materia de derechos humanos. A los defensores y defensoras de los derechos humanos que trabajan en cualquier otro asunto, debería garantizárseles la misma protección contra tales actos basados en su orientación sexual o identidad de género;
- e) Apoyarán el reconocimiento y la acreditación de organizaciones que promueven y protegen los derechos humanos de personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género a los niveles nacional e internacional.

PRINCIPIO 28. EL DERECHO A RECURSOS Y RESARCIMIENTOS EFECTIVOS

Toda víctima de una violación de los derechos humanos, incluso de una violación basada en la orientación sexual o la identidad de género, tiene el derecho a recursos eficaces, adecuados y apropiados. Las medidas adoptadas con el propósito de brindar reparaciones a personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, o de asegurar el adecuado desarrollo de estas personas, son esenciales para el derecho a recursos y resarcimientos efectivos.

Los Estados:

- a) Establecerán los procedimientos jurídicos necesarios, incluso mediante la revisión de leyes y políticas, a fin de asegurar que las víctimas de violaciones a los derechos humanos por motivos de orientación sexual o identidad de género tengan acceso a una plena reparación a través de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, garantía de no repetición y/o cualquier otro medio que resulte apropiado;
- b) Garantizarán que las reparaciones sean cumplidas e implementadas de manera oportuna;
- c) Asegurarán la creación de instituciones y normas efectivas para la provisión de reparaciones y resarcimientos, además de garantizar la capacitación de todo el personal de las mismas en lo que concierne a violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género;
- d) Velarán por que todas las personas tengan acceso a toda la información necesaria sobre los procesos para obtención de reparaciones y resarcimientos;
- e) Asegurarán que se provea ayuda financiera a aquellas personas que no puedan pagar el costo de obtener resarcimiento y que sea eliminado cualquier otro obstáculo, financiero o de otra índole, que les impida obtenerlo;
- f) Garantizarán programas de capacitación y sensibilización, incluyendo medidas dirigidas a docentes y estudiantes en todos los niveles de la educación pública, a colegios profesionales y a potenciales violadores o violadoras de los derechos humanos, a fin de promover el respeto a las normas internacionales de derechos humanos y el cumplimiento de las mismas, de conformidad con estos Principios, como también para contrarrestar las actitudes discriminatorias por motivos de orientación sexual o identidad de género.

PRINCIPIO 29. RESPONSABILIDAD

Toda persona cuyos derechos humanos sean violados, incluyendo los derechos a los que se hace referencia en estos Principios, tiene derecho a que a las personas directa o indirectamente responsables de dicha violación, sean funcionarios o funcionarias públicas o no, se les responsabilice por sus actos de manera proporcional a la gravedad de la violación. No deberá haber impunidad para quienes cometan violaciones a los derechos humanos relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género.

Los Estados:

- a) Establecerán procedimientos penales, civiles, administrativos y de otra índole, así como mecanismos de vigilancia, que sean apropiados, accesibles y eficaces, a fin de asegurar que a quienes cometan violaciones a los derechos humanos relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género se las responsabilizará por sus actos;
- b) Garantizarán que todas las denuncias sobre delitos cometidos en base a la orientación sexual o identidad de género real o percibida de la víctima, incluidos aquellos descritos en estos Principios, sean investigadas rápida y minuciosamente y que, en aquellos casos en que se encuentren pruebas apropiadas, se presenten cargos formales contra las personas responsables se las lleve a juicio y se las castigue debidamente;
- c) Crearán instituciones y procedimientos independientes y eficaces que vigilen la redacción y aplicación de leyes y políticas para asegurar que se elimine la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;
- d) Eliminarán cualquier obstáculo que impida iniciar procesos contra personas responsables de violaciones de los derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género.

RECOMENDACIONES ADICIONALES

Todas las personas que conforman la sociedad y la comunidad internacional tienen responsabilidades concernientes a la realización de los derechos humanos. Por lo tanto, recomendamos que:

- a) La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos adhiera a estos Principios, promueva su implementación a nivel mundial y los incorpore al trabajo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluso a nivel de trabajo de campo;
- b) El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adhiera a estos Principios y considere de manera sustantiva las violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género, con miras a promover el cumplimiento de estos Principios por parte de los Estados;
- c) Los Procedimientos Especiales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas presten la debida atención a las violaciones de los derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género e incorporen estos Principios a la implementación de sus respectivos mandatos;
- d) El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de conformidad con su Resolución 1996/31, reconozca y acredite a organizaciones no gubernamentales cuyo objetivo es promover y proteger los derechos humanos de las personas de diversas orientaciones sexuales o identidades de género;
- e) Los Órganos de Vigilancia de los Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas integren vigorosamente estos Principios a la implementación de sus respectivos mandatos, incluso a su jurisprudencia y al examen de informes estatales, y, de resultar apropiado, adopten Observaciones Generales u otros textos interpretativos sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos a personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género;
- f) La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) desarrollen directrices sobre la prestación de servicios y la atención a la salud que resulte apropiada y responda a las necesidades de las personas en lo que concierne a su orientación sexual o identidad de género, con pleno respeto por sus derechos y su dignidad;
- g) El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados incorpore estos Principios en los esfuerzos encaminados a proteger a personas que son perseguidas por motivos de orientación sexual o identidad de género, o que tienen fundados temores de serlo, y garantice que ninguna persona sufra discriminación basada en su orientación sexual o identidad de género en lo que se refiere a recibir ayuda humanitaria u otros servicios o en la determinación de su condición de refugiada;
- h) Las organizaciones intergubernamentales regionales y subregionales comprometidas con los derechos humanos, así como los órganos de vigilancia de los tratados regionales de derechos humanos regionales, velen

por que la promoción de estos Principios sea un componente esencial en la implementación de los mandatos de sus diversos mecanismos, procedimientos y otros arreglos e iniciativas en materia de derechos humanos;

- i) Los tribunales regionales de derechos humanos incorporen vigorosamente en su jurisprudencia en desarrollo referida a la orientación sexual y la identidad de género aquellos Principios que sean relevantes a los tratados de derechos humanos de los que son intérpretes;
- j) Las organizaciones no gubernamentales que trabajan en derechos humanos a los niveles nacional, regional e internacional promuevan el respeto a estos Principios dentro del marco de sus mandatos específicos;
- k) Las organizaciones humanitarias incorporen estos Principios en cualquier operación humanitaria o de socorro y se abstengan de discriminar a las personas por su orientación sexual o identidad de género en la provisión de asistencia y otros servicios;
- l) Las instituciones nacionales de derechos humanos promuevan el respeto a estos Principios por parte de agentes estatales y no estatales e incorporen en su trabajo la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de diversas orientaciones sexuales o identidades de género;
- m) Las organizaciones profesionales, incluyendo aquellas en los sectores médico, de justicia penal o civil, y educativo, revisen sus prácticas y directrices para asegurarse de promover vigorosamente la implementación de estos Principios;
- n) Las organizaciones con fines comerciales reconozcan su importante función tanto en cuanto a asegurar el respeto a estos Principios en lo que concierne a su propia fuerza de trabajo como en cuanto a promoverlos a los niveles nacional e internacional, y actúen de conformidad con dicha función;
- o) Los medios de comunicación eviten el uso de estereotipos en cuanto a la orientación sexual y la identidad de género, promuevan la tolerancia y aceptación de la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género humanas y sensibilicen al público en torno a estas cuestiones;
- p) Las agencias financiadoras gubernamentales y privadas brinden asistencia financiera a organizaciones no gubernamentales y de otra índole para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

Estos principios y recomendaciones reflejan la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos a las vidas y experiencias de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, y nada de lo aquí dispuesto se interpretará en el sentido de que restrinja o de alguna manera limite los derechos y libertades fundamentales de dichas personas reconocidos en las leyes o normas internacionales, regionales o nacionales.³²

32 Copiado de la siguiente página web: http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf.

ANEXO 2: Recomendaciones de los organismos

DERECHO HUMANO EN PELIGRO	ORGANISMO	OPINIÓN/RECOMENDACIÓN
<p>CRIMINALIZACIÓN DE LA HOMOSEXUALIDAD, EL TRAVESTISMO Y LA EXPRESIÓN TRANSGÉNERO</p>	<p>Comité de Derechos Humanos</p>	<p>Las leyes que criminalizan la homosexualidad o la conducta sexual entre parejas del mismo sexo, las leyes que criminalizan el travestismo y otras leyes que criminalizan la expresión transgénero violan la legislación internacional sobre derechos humanos y deben derogarse.</p> <p>Aunque nunca se hayan aplicado, esas leyes penales constituyen un incumplimiento de las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.</p> <p>El Comité ha afirmado que las leyes que criminalizan la homosexualidad violan los derechos a la privacidad y a la no discriminación incumpliendo las obligaciones jurídicas de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).</p>
<p>DISCRIMINACIÓN POR MOTIVO DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL</p>	<p>Comité de Derechos Humanos</p>	<p>El PIDCP prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual. Los Estados tienen la obligación de proteger a los individuos de la discriminación por motivo de la orientación sexual. Además, el Comité de Derechos Humanos ha expresado su preocupación por la falta de leyes que prohíban la discriminación.</p>
<p>DERECHO A LA SALUD</p>	<p>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité contra la Tortura, Comité de los Derechos del Niño y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer</p> <p>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p>	<p>Estos organismos han confirmado que la discriminación contra personas debido a su orientación sexual está prohibida conforme a los tratados sobre derechos humanos que tienen carácter vinculante para los Estados que los ratifican.</p> <p>Se ha establecido que “los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, especialmente a los sectores más vulnerables y marginados de la población”. El Comité ha afirmado que “el Pacto prohíbe toda discriminación en lo referente al acceso a la atención de la salud y los factores determinantes básicos de la salud, así como a los medios y derechos para conseguirlo, por motivos de orientación sexual” y también ha expresado inquietud por la discriminación contra las personas transgénero e intersexuales en la atención sanitaria.</p>

	Relator Especial sobre el derecho a la salud	El Relator Especial sobre el Derecho a la Salud ha señalado que “las sanciones impuestas por los Estados refuerzan los prejuicios existentes y dan legitimidad a la violencia utilizada por la policía y la comunidad contra las personas LGBT”. El derecho a estar protegido de la discriminación se aplica al disfrute de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al trabajo, a la educación y al más alto nivel posible de salud mental y física, incluidas la salud sexual y reproductiva.
DERECHO A LA EDUCACIÓN	Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	El informe 2004 del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía señaló que los y las jóvenes transgénero se encuentran entre las personas más marginadas y vulnerables debido al grado de discriminación que sufren en la vivienda, la educación, el empleo y la salud. Su situación empeora aún más cuando están solos y no cuentan con el apoyo de familiares y amigos, lo que los deja en una situación especialmente vulnerable a la prostitución.
	Relator Especial sobre el derecho a la educación	En 2001, el Relator Especial sobre el derecho a la educación declaró que en la mayoría de los países los niños que no se ajustan a las normas de género aceptadas sufren el abuso y la discriminación de las autoridades escolares y el acoso de otros estudiantes. La consecuencia, para muchos niños y niñas cuya identidad de género o su expresión de género no coincide con las normas, es una violación básica al derecho a la educación. Estos abusos dan lugar a graves daños físicos y mentales y al abandono prematuro de la escuela.
TORTURA, TRATOS INHUMANOS O DEGRADANTES	Comité contra la Tortura	El Comité contra la Tortura advirtió en una Observación General (2008) del particular riesgo de ser sometidos a torturas que sufren las personas con identidades y orientaciones de género diversas. El Comité aconsejó que, a fin de garantizar la protección de los grupos minoritarios, los Estados deben garantizar que los actos de violencia y abuso contra miembros de grupos minoritarios deber ser completamente perseguidos y castigados.
	Organización Mundial de la Salud	Los intentos por cambiar de manera forzada la orientación sexual de las personas lesbianas, gais o bisexuales son ineficaces, perjudiciales y pueden equivaler a actos de tortura. El 17 de mayo de 1990, la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud retiró la homosexualidad de su lista de enfermedades. No había razones científicas que justificaran que se hubiese incluido como trastorno mental.
	El Consejo de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos	El Consejo de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos han confirmado que el uso de la pena de muerte por actos no violentos, incluidas las relaciones sexuales consentidas entre adultos, constituye una violación de la legislación internacional sobre derechos humanos.

ANEXO 3: Marcos regionales relevantes relativos a los derechos humanos

África

Resolución 275 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

En mayo de 2014, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos adoptó la **Resolución 275** sobre la protección contra la violencia y otras violaciones de derechos humanos contra las personas sobre la base de su orientación sexual o identidad de género real o atribuida.

La Resolución **condena** la creciente incidencia de violencia y otras violaciones de derechos humanos, entre ellas asesinato, violación, abuso sexual, encarcelamiento arbitrario y otras formas de persecución de las personas, por razón de su orientación sexual o identidad de género real o atribuida.

Condena específicamente los ataques sistemáticos, por parte de actores estatales y no estatales, a personas por su orientación sexual o su identidad de género real o atribuida.

Convoca a los Estados Partes a garantizar que los defensores de los derechos humanos trabajen en un entorno propicio libre de estigmatización, represalias o procesamiento judicial como resultado de sus actividades de protección de los derechos humanos, incluyendo los derechos de las minorías sexuales.

La Resolución **insta firmemente** a los Estados a poner fin a todos los actos de violencia y abuso, ya sean cometidos por actores estatales o no estatales, incluyendo la promulgación y aplicación efectiva de leyes apropiadas que prohíban y castiguen toda forma de violencia, incluida la violencia dirigida a personas por razón de su orientación sexual e identidad de género real o atribuida, y el establecimiento de procedimientos judiciales que den respuesta a las necesidades de las víctimas.

Europa

El Consejo de Europa

El Consejo de Europa³³ ha tomado medidas positivas para identificar y dar respuesta a la discriminación, la violencia y otros problemas que afectan a la comunidad LGBTI. Una unidad de orientación sexual e identidad de género tiene la responsabilidad de trabajar con las partes interesadas pertinentes en asuntos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género.³⁴



En África, uno de los ideales más fundamentales por los cuales hemos luchado es la no discriminación basada en el color de la piel, el género, la orientación religiosa y otras creencias. Defendemos este ideal apasionadamente. Aún así, resulta irónico que la discriminación contra las personas LGBTI siga siendo defendida y justificada por nuestras leyes y nuestras naciones.

- Festus Mogae, expresidente de Botsuana

33 El Consejo de Europa (fundado en 1949) tiene 47 estados miembros con aproximadamente 820 millones de ciudadanos.

34 Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, [Informe temático "Derechos humanos e identidad de género"](#) (2009).

En marzo de 2010, el Consejo de Europa adoptó la Recomendación CM/Rec (2010)5 con medidas para combatir la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género. La recomendación destaca la universalidad de los derechos humanos y la importancia de la no discriminación, y convoca a los Estados Miembros a tomar medidas positivas para proteger los derechos de la comunidad LGBTI.³⁵

El Consejo de Europa también publicó un informe, *Discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género en Europa* (segunda edición 2011), que aborda la homofobia, la transfobia y la discriminación dentro de los 47 Estados Miembros del Consejo de Europa y hace recomendaciones para su prevención.³⁶ Además, el Comisario de Derechos Humanos publicó el informe temático “*Derechos humanos e identidad de género*”, en 2009.

La Unión Europea

El principio de igualdad y la prohibición de la discriminación por razón de la orientación sexual ahora forman parte de los Tratados de la Unión Europea (por ej., el Artículo 10 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea).³⁷

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que ahora tiene el mismo peso legal que los Tratados, prohíbe explícitamente la discriminación basada en la religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual. La orientación sexual adquirió este nivel hace relativamente poco tiempo.

La Directiva marco sobre empleo también prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual (Artículo 21(1)). Sin embargo, es necesario señalar que esta Directiva se limita al empleo, la ocupación y la capacitación vocacional. No obstante, al implementar la Directiva marco sobre Empleo, algunos Estados Miembros ya extienden la protección relativa a la orientación sexual para que cubra todos o algunos de los campos a los cuales se aplica la Directiva de igualdad racial de la Unión Europea.

Además, la Comisión Europea ha hecho una propuesta para una nueva “directiva horizontal” que extendería la prohibición de la discriminación por motivos de religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual fuera del empleo.

Además, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea monitorea la situación de los derechos de las personas LGBTI en la Unión Europea, y ha proporcionado numerosos análisis e informes sobre estas cuestiones.

Los Estados Miembros de la Unión Europea además están analizando la creación de un solo organismo sobre igualdad que se ocupe de todo lo que tenga que ver con la discriminación.

América

En los últimos años, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han tomado medidas para abordar los patrones de violencia y otros abusos a los derechos humanos que afectan a las personas LGBTI dentro de América.

Entre 2008 y 2013, la Asamblea General de la OEA aprobó seis resoluciones relacionadas con derechos humanos, orientación sexual e identidad de género.³⁸ Estas resoluciones reconocen y condenan la discriminación y los actos de violencia contra miembros de la comunidad LGBTI. También convocan a los estados, la CIDH y otros organismos a tomar las medidas apropiadas para resolver el problema.

35 Consejo de Europa: Comité de Ministros, [Recomendación CM / Rec \(2010\) 5 del Comité de Ministros a los estados miembros sobre las medidas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género](#), 31 de marzo de 2010.

36 Consejo de Europa, [Discrimination on grounds of sexual orientation or gender identity in Europe](#) (2011).

37 La Unión Europea es una unión política y económica de 28 miembros en Europa, con una población calculada de más de 508 millones.

38 OEA, Resolución de la Asamblea General AG/RES. 2807 (XLIII-O/13), [Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género](#) (6 de junio de 2013).

La Asamblea General de la OEA solicitó que la CIDH y el Comité Jurídico Interamericano preparasen informes sobre las “implicaciones jurídicas y los desarrollos conceptuales y terminológicos relativos a la orientación sexual, identidad de género y expresión de género”.³⁹ En respuesta, la CIDH emitió un documento titulado *Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género: algunos términos y estándares relevantes, y el Comité Jurídico Interamericano publicó su Informe sobre orientación sexual, identidad de género y expresión de género*.⁴⁰ Además, la CIDH desarrolló un Plan de Acción para dar respuesta al continuo problema de la discriminación y la violencia contra las personas LGBTI y propuso que “establecerá estándares legales, se pronunciará en casos, y emitirá informes sobre la situación de personas de las comunidades LGTBI en los Estados de las Américas”.⁴¹

En noviembre de 2011, la CIDH también creó una relatoría sobre derechos de las personas LGBTI. Las relatorías tienen a su cargo: asesorar a la CIDH sobre peticiones y casos relacionados con la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género; proporcionar apoyo técnico a los Estados Miembros; preparar informes sobre los derechos de las personas LGBTI y monitorear las violaciones de los derechos humanos contra personas LGBTI en América.⁴²

La CIDH adoptó la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia el 5 de junio de 2013. La Convención convoca a los Estados a prevenir, eliminar y castigar todo acto o manifestación de discriminación e intolerancia. La orientación sexual y la identidad y la expresión de género están explícitamente incluidas como condiciones protegidas dentro del Pacto. A partir de mayo de 2016, hay nueve Estados firmantes de la Convención y hasta el momento ninguna ratificación. La Convención entra en vigencia treinta días después del depósito del segundo instrumento de ratificación o adhesión a la Convención en la Secretaría General de la OEA.



Las personas LGBTI se ven desproporcionadamente afectadas por la violencia y la pobreza en América. Corren un mayor riesgo de ser analfabetos y no tener vivienda debido a la discriminación en los espacios públicos y privados. Se enfrentan a cada vez más barreras para acceder a la educación y al empleo, lo que da lugar a altos niveles de pobreza y criminalización.

Las intervenciones legislativas de los estados deberían basarse en el pleno respeto a las personas LGBTI y dirigirse a la prevención y la resolución de la violencia y a terminar con la discriminación.

La Organización de los Estados Americanos ha tomado medidas importantes en cuanto a la protección de los derechos humanos de las personas LGBTI en América. La Creación de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI) en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un gran paso adelante. Cuando entre en vigencia, la reciente “Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia” se convertirá en una herramienta importante para proteger los derechos humanos de las personas LGBTI en los diversos países y culturas que constituyen nuestra región.

- Tracy Robinson, Exrelatora sobre los derechos de las personas LGBTI, Comisión Interamericana de Derechos Humanos

39 OEA, [Resolución de la Asamblea General AG/RES. 2653 \(XLI-O/11\)](#), Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (7 de junio de 2011), para 6.

40 CIDH, [Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género: algunos términos y estándares relevantes](#), CP/CAAP-INF. 166/12, 23 de abril de 2012; Comité Jurídico Interamericano, [Informe sobre orientación sexual, identidad de género y expresión de género](#), CP/doc.4846/13, 17 de marzo de 2013.

41 CIDH, [Plan de acción 4.6.i \(2011 – 2012\) Personas LGTBI](#), para. 2.

42 CIDH, Comunicado de prensa N.º 115/11: CIDH crea Unidad para los derechos de las lesbianas, los gays y las personas trans, bisexuales e intersexo, 3 de noviembre de 2011, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2011/115.asp>.

Anexo 4: Declaración Conjunta de las Naciones Unidas sobre acabar con la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI



Poner fin a la violencia y a la discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex

Los organismos de las Naciones Unidas instan a los Estados a que tomen medidas urgentes para poner fin a la violencia y a la discriminación contra adultos/as, adolescentes y niños/as lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex (LGBTI).⁴³

Todas las personas tienen el mismo derecho a no ser objeto de violencia, persecución, discriminación y estigmatización. Las leyes internacionales en materia de derechos humanos establecen obligaciones jurídicas para los Estados a fin de garantizar que todas las personas, sin distinción alguna, puedan gozar de tales derechos. Aunque acogemos con satisfacción el aumento de medidas que se aplican en muchos países para proteger los derechos de las personas LGBTI, nos sigue preocupando de sobremanera que, por todo el mundo, millones de personas LGBTI, las que son percibidas como LGBTI y sus familias sean víctimas de violaciones generalizadas de sus derechos humanos. Esta situación es alarmante - y es por ello que deben tomarse medidas al respecto.

El hecho de no respetar los derechos humanos de las personas LGBTI y de no protegerlas de abusos, como la violencia y las leyes y prácticas discriminatorias, supone una grave violación de las normas internacionales en materia de derechos humanos y tiene un impacto significativo sobre la sociedad, fomentando una mayor vulnerabilidad a las enfermedades, incluyendo la infección por el VIH, la exclusión social y económica, la presión sobre las familias y comunidades, y también un impacto negativo sobre el crecimiento económico, el trabajo decente y el progreso para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de cara al futuro. Bajo el derecho internacional, los Estados tienen la principal obligación de proteger a las personas ante situaciones de discriminación y violencia. Por ello, los gobiernos, los parlamentos, los poderes judiciales y las instituciones nacionales de derechos humanos deben tomar medidas urgentes al respecto. Los líderes políticos, religiosos y comunitarios, las organizaciones de trabajadores, el sector privado, los profesionales de la salud, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación

⁴³ Si bien la presente declaración hace referencia a personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex, debe entenderse también que engloba al resto de personas que se enfrentan a situaciones de violencia y discriminación por su orientación sexual, identidad de género y caracteres sexuales, sean aparentes o reales, y a aquellas personas que se puedan identificar con otros términos.

también tienen un papel importante que desempeñar en este sentido. Los derechos humanos son universales - no pueden invocarse prácticas y creencias culturales, religiosas, morales ni actitudes sociales para justificar violaciones de derechos humanos contra ningún colectivo, incluyendo las personas LGBTI.

Proteger a las personas contra la violencia

Los Estados deben proteger a las personas LGBTI contra la violencia, la tortura y los malos tratos, aplicando entre otras las siguientes medidas:

- Investigando, encausando judicialmente y proveyendo reparaciones a víctimas de actos de violencia, tortura y malos tratos, ya sea contra adultos/as, adolescentes o niños/as LGBTI como para aquellas personas que defienden sus derechos humanos;
- Reforzando las medidas para prevenir, para realizar seguimiento y para denunciar dichas situaciones de violencia;
- Incorporando la homofobia y transfobia como circunstancias agravantes en las leyes contra delitos motivados por el odio y contra la incitación al odio;
- Reconociendo que la persecución de personas por el simple hecho de ser LGBTI, o de ser percibidos como tal, puede constituir un fundamento válido para conceder asilo a refugiados/as, y no devolviendo tales refugiados/as a un lugar donde su vida o su libertad puedan verse amenazadas.

Las Naciones Unidas y otras organizaciones han documentado violencia física y psicológica generalizada contra personas LGBTI en todas las regiones, incluyendo asesinatos, agresiones, secuestros, violaciones, violencia sexual, así como torturas y malos tratos, tanto en el ámbito institucional como en otros. Las mujeres lesbianas, bisexuales y trans y los jóvenes LGBTI se encuentran particularmente expuestos al riesgo de violencia física, psicológica y sexual en el ámbito familiar y comunitario. A menudo, las personas LGBTI son víctimas de violencia y discriminación durante emergencias humanitarias y cuando huyen de persecuciones, buscando refugio. También pueden ser objeto de abusos en el ámbito de la salud, incluyendo las llamadas «terapias» perjudiciales y reñidas con la ética que intentan cambiar la orientación sexual, las esterilizaciones forzadas o coercitivas, los exámenes anales y genitales forzados y las cirugías y tratamientos en niños/as intersex que son sin su consentimiento e innecesarios. En muchos países la respuesta a estas violaciones no es adecuada, no se denuncian y a menudo no se investigan o encausan judicialmente de manera apropiada, dando lugar a una gran impunidad, a la falta de justicia y a la carencia de soluciones y apoyo a las víctimas. Los/as defensores/as de derechos humanos que luchan contra estas violaciones suelen ser perseguidos/as y se enfrentan a limitaciones discriminatorias en sus actividades.

Derogar leyes discriminatorias

Los Estados deben respetar las normas internacionales de derechos humanos, incluyendo a través de la revisión, la derogación y el establecimiento de una moratoria sobre la aplicación de:

- Leyes que criminalicen las relaciones consentidas entre adultos del mismo sexo;
- Leyes que criminalicen a las personas trans por su expresión de género;
- Otras leyes utilizadas para detener, castigar o discriminar a personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género.

En 76 países aún existen leyes que criminalizan las relaciones consentidas entre adultos del mismo sexo, por lo que se exponen al riesgo de detención, enjuiciamiento y encarcelación con carácter arbitrario o incluso a la pena de muerte en al menos cinco países. Las leyes que criminalizan el travestismo se utilizan para detener y castigar a las personas trans. Otras leyes son utilizadas para acosar, detener, discriminar o limitar la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica de personas lesbianas, gais, bisexuales y trans. Estas leyes discriminatorias contribuyen a perpetuar la estigmatización y la discriminación, así como los delitos motivados por el odio, los abusos, las torturas, los malos tratos policiales y la violencia familiar y comunitaria, afectando de forma negativa a la salud pública, impidiendo el acceso a servicios de salud y relacionados con el VIH.

Proteger a las personas contra la discriminación

Los Estados deben respetar las normas internacionales de derechos humanos en materia de no discriminación, aplicando entre otras las siguientes medidas:

- Prohibiendo la discriminación contra adultos/as, adolescentes y niños/as LGBTI en todos los ámbitos,

incluyendo educación, empleo, sanidad, vivienda, protección social, justicia y situaciones de asilo y de privación de libertad;

- Garantizando el reconocimiento legal de la identidad de género de las personas trans sin condiciones abusivas;
- Combatiendo los prejuicios contra las personas LGBTI mediante el diálogo, la educación pública y la formación;
- Garantizando que las personas LGBTI sean consultadas y participen en la elaboración, aplicación y seguimiento de leyes, políticas y programas que les afecten, incluyendo iniciativas humanitarias y de desarrollo.

Las personas LGBTI se enfrentan a una discriminación y exclusión generalizada en todos los ámbitos, incluyendo formas múltiples de discriminación en base a factores como el sexo, la raza, la etnia, la edad, la religión, la pobreza, la migración, la discapacidad y el estado de salud. Los/as niños/as se enfrentan al acoso escolar, a la discriminación o a la expulsión de las escuelas por su orientación sexual o identidad de género, ya sean reales o percibidos, o por la de sus padres o madres. Entre las/os jóvenes LGBTI rechazados por sus familias existen unos alarmantes niveles de suicidio, falta de vivienda e inseguridad alimentaria. La discriminación y la violencia contribuyen a la marginalización de las personas LGBTI y a su vulnerabilidad frente a enfermedades, incluyendo la infección por el VIH, y al mismo tiempo se les niega asistencia sanitaria y se mantienen actitudes discriminatorias y de patologización contra ellos/as, tanto en el ámbito de la salud como en otros. A las personas trans se les suele negar el reconocimiento legal del género en el que se identifican y enfrentan condiciones abusivas, como esterilizaciones, tratamientos o el divorcio con carácter forzoso para obtenerlo, por lo cual sufren situaciones de exclusión y marginalización. La exclusión de personas LGBTI de la elaboración, aplicación y seguimiento de las leyes y políticas que les afectan perpetúa su marginalización social y económica.

Apoyo de las Naciones Unidas

Nuestras organizaciones están dispuestas a apoyar y ayudar a los Estados miembros y a otras partes interesadas a la hora de asumir los retos que se destacan en la presente declaración, como por ejemplo cambios constitucionales, legislativos y de políticas, el refuerzo de las instituciones nacionales, medidas en la educación y la formación y en otras iniciativas que busquen respetar, proteger, promover y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas LGBTI.

Septiembre de 2015



Parlamentarios para la Acción Global
132 Nassau Street, suite 1419
Nueva York, NY 10038 Estados Unidos de América
<http://www.pgaction.org/>



*Empowered lives.
Resilient nations.*

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
One United Nations Plaza
Nueva York, NY 10017 Estados Unidos de América
<http://www.undp.org/>